



## “LIBERTAD DE EXPRESION EN LA PRENSA”

López Vázquez Alma Yoseni

Taller de tesis

Catedrático: Lic. Mireya del Carmen García Alfonzo

PASIÓN POR EDUCAR

9° Cuatrimestre

Licenciatura en Derecho

Comitán de Domínguez, Chiapas; junio 2020.

Hoja en blanco

Portadilla

Autorizacion de impresión

## Dedicatoria

## Índice

Planteamiento del problema.....	pag 8-28
Origen y Evolución del tema.....	pag 29-59
Teoría y Autores.....	pag 60-80
Análisis y resultado de la investigación.....	pag 80- 100
Sugerencias y propuestas.....	pag100- 102
Conclusiones.....	pag 103-106
Bibliografía.....	pag106-112

## INTRODUCCION

Una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre

De la mano con la libertad de expresión de cualquier índole, la libertad de prensa ha sido reconocida como un derecho fundamental al ser una de las más grandes formas de manifestar la libertad de expresión, pues se denomina el derecho que tienen los medios de comunicación de investigar e informar sin ningún tipo de limitaciones o coacciones, como la censura previa, el acoso o el hostigamiento, En este sentido, la libertad de prensa es una garantía constitucional, fundamentada en la libertad de expresión, propia de sociedades con sistemas políticos democráticos de libertades plenas.

Esta libertad de expresión es la manera en la que las personas pueden decir lo que sienten, afecta o favorece y lo que sucede en un entorno , así como tener información diversa por distintas personas, siendo una de una de las mejores formas de informar a la población, sin embargo aunque la libertad de prensa sea un indicador de suma importancia para nuestra sociedad debido a su "Transparencia" para mostrar lo que hay detrás de los asuntos políticos, económicos, sociales y demás, es una libertad de expresión que se mantiene en constante conflicto, puesto que, aunque por derecho seamos libres de expresarnos y decir nuestras opiniones mediante cualquier medio, hoy en día no es del todo cierto y muchos de los periodistas no viven para contar la realidad que hay detrás de cámaras, o no se atreven a sacar a luz la realidad que han descubierto porque temen ser agredidos o asesinados, no podemos saber lo que hay realmente detrás de una cámara sin que antes sea manipulado, eliminado o transformado, la negligencia, corrupción y engaño no pueden salir a la luz, no podemos conocer la raíz del mal ni del conflicto, no podemos tener la certeza de que lo que nos informan sea cierto.

¿qué tan mala es la verdad?, porque el pueblo no puede descubrirla?, porque informar e informarnos está mal?, porque no puedo decir lo que pienso sobre el problema o el caso?, si he encontrado la información que el pueblo requiere y necesita, y se supone que el gobierno, el presidente y todos los de "el poder" hacen las cosas bien por y para el pueblo, ¿porque permiten el silencio de la verdad?, porque omiten la información, y maquillan los informes?, si la libertad de expresión es un derecho y quiero reportar al pueblo la información recabada, ¿ porque no lo puedo hacer?, ¿ porque si lo hago me agreden, o me matan y

luego me dan como desaparecido, donde quedan las leyes y mi derecho?, quien me protege?, hasta donde llega la libertad de expresión si me amenazan, hasta donde llega la libertad de prensa si me censuran, ¿quedo y que no debo decir?

Cuando podré ejercer de la forma correcta mi trabajo sin recibir amenazas?.

Son muchas las cuestiones del pueblo, de cada protestante, defensor de los derechos y periodistas respecto al porque la censura de hacia la libertad de prensa que hasta e dia de hoy no obtienen respuesta.



## PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la libertad de expresión es indispensable para la formación de la opinión pública, tal libertad implica la ausencia de interferencia del estado, esto implica la prohibición de la censura previa y es un principio que apoya la libertad de un individuo o un colectivo de articular sus opiniones e ideas sin temor a represalias, censura o sanción posterior. Esta libertad de la que toda persona debería gozar, de la que ningún periodista debería sentirse con temor de usarla para expresar sus pensamientos, cuestionamientos y dar a conocer el estado de nuestra sociedad, es una libertad que ha sido motivo de constante asedio por diversas fuerzas restrictivas del poder político y económico en México.

Además de esto muchos de los países de América Latina son considerados sumamente peligrosos para ejercer la libertad de prensa y entre ellos nuestro país, México, considerado entre uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo, México está sumido en una crisis de libertad de expresión. Son tantas las cosas que no dejan expresar de la manera correcta a la prensa, que las personas no saben a quien creer, si a la prensa o al gobierno y el gobierno toma eso a su favor, uno de los mayores ejemplos hoy en día, es como el presidente Andrés Manuel López Obrador habla tan mal de la prensa en sus conferencias mañaneras, que más que otorgar libertad, solo otorga miedo y crea animadversiones innecesarias y ese hecho más que hablar bien pone en evidencia la rivalidad que existe entre ambos, a pesar de ello nuestro presidente pone como un tema de discusión pública la libertad de expresión en la prensa, lo cual más que ayudar a mejorar y proteger este derecho y a los periodistas solo nos muestra las causas del fondo del asedio al periodista: la precariedad laboral y el crimen organizado, lo cual impide a los mexicanos tener un debate abierto, agresivo sobre los temas que más afectan a la población, esto es algo que daña la salud de la democracia y aunque la sociedad sea fuerte y siga luchando por compartir la verdad, la libertad de prensa se mantiene en constante conflicto.

cada palabra se es transformada en una compleja realidad, Según el periodista Carlos Lauría coordinador para América del comité para la protección de periodistas en una entrevista del 2017 la problemática sobre la libertad de prensa en México va más allá de la libertad de prensa, rebasa una situación gremial que

afecta los derechos humanos de un país , los derechos a la libertad de expresión y el acceso a información, consagrados en la constitución y ratificados por el país en tratados internacionales, se destaca que en la última década se ha visto como se cada vez son peores las condiciones de los periodistas que laboran en medio de la violencia endémica que afecta a México, obligando a muchos de ellos a exiliarse, y la impunidad es muy común entre la mayoría de los periodistas que han visto asesinarse, mostrando que del total de los asesinatos el 95% de estos son reporteros locales, son ellos los que sufren la parte más brutal del ciclo de violencia e impunidad endémica, según los informes de la UNESCO en el 2020 se registró un total de 59 periodistas asesinados, de los cuales 11 periodistas fueron asesinados en México según los informes de la CPJ agregando que desde hace tiempo México ha sido un país sumamente peligroso en el hemisferio occidental para ejercer el periodismo puesto que es una prensa que se maneja en medio de una compleja red de grupos delictivos, del narcotráfico y de una arraigada corrupción gubernamental. Mostrando que las condiciones para ejercer esta libertad en México se ha deteriorado cada vez más durante este último año, y es difícil que al día de hoy un periodista o defensor de los derechos humanos no corra riesgo de homicidio, amenazas, acciones de acoso judicial e intimidaciones, también es importante agregar la constante estigmatización y desacreditación hacia los periodistas, medios de comunicación, organizaciones civiles, intelectuales, etc., que surgen desde la presidencia de la república hasta en las conferencias matutinas. Por otra parte persisten las vulnerabilidades como condiciones laborales precarias falta de conocimiento y uso de los protocolos de prevención de riesgos, autoprotección y códigos de ética. A esto se suman condiciones estructurales como marcos legales e institucionales de protección y justicia débiles e ineficientes, concentración de medios de comunicación y, leyes que criminalizan o restringen la protesta social el conservadurismo, la discriminación y la estigmatización.

Para la UNESCO la libertad de prensa es sin duda alguna el elemento central del derecho más amplio a la libertad de expresión debido a que en sus varias plataformas juega un papel central sobre los temas más relevantes para con los ciudadanos y ciudadanas al agendar en el debate público temas importantes para el desarrollo y la democracia , sin embargo aquí es donde nos preguntamos, ¿ existe la libertad de prensa en México?, cuando México ha sido la patria de algunos de los carteles de la droga más importantes sigue siendo uno de los países más mortíferos del mundo para los medios de comunicación, ubicándose en el lugar 147 de 180 países valuados por el índice mundial de libertad de prensa de reporteros sin fronteras hace dos años atrás.

Según los reportes en nuestro país si los periodistas cubren un tema relacionado con la corrupción de las autoridades o del crimen organizado padecen de intimidaciones agresiones e incluso son asesinados, numerosos periodistas han desaparecido en todo el territorio nacional, muchos otros se han visto obligados a exiliarse, es la ciudad de México Puebla y Morelos lugares donde toda esta problemática se hace más presente, y aunque hay más lugares donde de igual manera no deja de existir la violencia hacia los periodistas son estos los lugares donde se ve un incremento de violencia, aunque la información no sea de alto riesgo para el estado muchos de los periodistas tienden a retirarse y no denunciar por miedo a las represalias, lo que genera la existencia de zonas grises donde ya no circula nada de información. En México suele mencionarse la responsabilidad de los carteles de la droga en caso de desaparición, pero a menudo los allegados de las víctimas sospechan de la presunta implicación de funcionarios sin embargo las denuncias e investigaciones se estancan, como respuesta a esta crisis, nuestro gobierno mexicano creo en el año 2018 la fiscalía especializada en investigación de los delitos de desaparición forzada con el objetivo de prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia en desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, pero esta medida no ha estado acompañada de ningún plan de acción estratégico completo en el caso de los periodistas, además se aprobó el protocolo homologado para la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión en el 2018.

Con todo esto los delitos cometidos contra periodistas es mayor y la cifra de impunidad asciende cada vez más ubicando a México en los primeros lugares de violencia contra periodistas y medios de comunicación a escala mundial, dando a conocer que el 2020 ha sido considerado el año más violento para el periodismo en México en lo que va de la década, tan solo en el primer semestre del año fueron 406 agresiones contra periodistas y medios de comunicación es decir un 45% más que en los mismos periodos del 2019, esto fue registrado en la primera mitad del año 2020 y era un tendencia tan alta que se calculó que cada 11 horas tenía lugar una agresión a la prensa en México, aun así con todo esto el presidente Andrés Manuel López Obrador no ha mostrado voluntad política para combatir la impunidad, pero a pesar de estas cifras también se considera que el 2020 ha sido el año en el que menor cantidad de asesinatos a comunicadores se ha presentado durante conflictos armados desde hace dos décadas, todo esto de acuerdo al CPJ (Comité para la Protección de los Periodistas ).

A todo esto la problemática no termina ahí, y es que lo riesgoso de ser periodista ha venido desde decenas de años atrás, en el contexto de violencia generalizada,

los ataques contra los periodistas exigen que se adopte una modalidad específica de reconocimiento, atención y respuesta. Esto desde el 2010, a pesar de que México ha establecido leyes e instituciones a nivel federal y estatal abocadas a la protección de los periodistas.

Los relatos especiales consideran positivos estos adelantos, entre los cuales incluyen a la FEADLE (Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión ), creada en 2010 para impulsar investigaciones y procesos penales; el mecanismo de protección para personas defensoras de los derechos humanos y periodistas (el mecanismo de protección), creado en 2012 para brindar medidas de protección y prevención; y la CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) conformada en 2014 para promover la atención a las víctimas. Varias entidades federativas también han implementado recientemente mecanismos similares.

Las amenazas físicas y la intimidación constituyen la forma más extendida de ataques contra periodistas. También son comunes las agresiones físicas y los secuestros. Los relatos especiales identificaron asimismo ejemplos de intimidación, estigmatización, discriminación y condiciones de trabajo deficientes que agudizan la vulnerabilidad de los periodistas. Los ataques digitales contra los periodistas y sus fuentes, el hostigamiento a través de medios sociales y la vigilancia secreta no supervisada están entre los desafíos más recientes y alarmantes. A su vez, los obstáculos estructurales en las instituciones judiciales y gubernamentales a menudo impiden que los periodistas obtengan resarcimiento, lo cual podría provocar la revictimización de los periodistas que son blanco de ataques o actos de intimidación. Tanto periodistas como titulares de medios de comunicación han expresado su preocupación por la aplicación, por parte de autoridades, de la ley y de procedimientos legales para hostigar y silenciar actividades periodísticas críticas, por parte ejemplo, realizando auditorías fiscales injustificadas y planteando acciones penales y civiles infundadas. En varios casos, los ataques no se informan por temor a que la situación se agrave o, sencillamente, por desconfianza.

No existe un único sistema que obtenga y recopile datos sobre agresiones contra periodistas. Los criterios y metodología para obtener tales datos difieren entre las instituciones federales y estatales. Los datos reunidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ofrecen un panorama catastrófico de la situación de los periodistas de México, desde el 2010, 73 periodistas han sido asesinados, 12 periodistas han sufrido desaparición forzada y hubo 44 intentos de asesinato. Desde 2006, la Comisión Nacional de los derechos Humanos ha

registrado al menos 12 homicidios de periodistas, desde inicios del 2018 junio del mismo año fueron asesinados otros 5, y se desconoce el paradero de muchos más. Pero lo que más sobresale es que muchos de los ataques han tenido como víctimas a periodistas que informaban sobre corrupción, narcotráfico, conclusión de funcionarios públicos con la delincuencia organizada, violencia policial y temas electorales

El secuestro de periodistas sigue siendo una modalidad extendida de agresión, usada a menudo como forma de intimidación, para atemorizar a quienes pretenden investigar e informar sobre ciertas cuestiones. En la mayoría de esas desapariciones forzadas, posteriormente el periodista es hallado asesinado. Pese a la aprobación reciente de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y a la existencia de un protocolo de investigación especializado sobre el tema, las investigaciones se inician con demora incluso cuando se ha identificado a presuntos implicados. Los Relatores Especiales instan a las autoridades a considerar prioritario el inicio inmediato de las investigaciones en esos casos.

El desplazamiento interno de periodistas también se ha convertido en una característica predominante de la situación en el país. Aunque no hay datos que indiquen la cantidad de periodistas desplazados en el país, los Relatores Especiales determinaron que muchos se trasladan a la Ciudad de México, mientras que algunos se desplazan en otros estados o incluso hacia otros países. Muchos se ven obligados a dejar a sus familias y no pueden encontrar trabajo. Diversos periodistas que cuentan con medidas de protección informaron a los Relatores Especiales que tales medidas suelen ser inadecuadas y no responden de manera integral a la situación de sus familias. Algunos periodistas que se han desplazado internamente han sido asesinados en el nuevo estado de acogida.

No hay una estrategia integral que proteja a los periodistas desplazados, ni mucho menos una estrategia para que puedan regresar en forma segura o ser reubicados adecuadamente. Muchos periodistas también evitan presentar reclamos de protección por temor a que esto los exponga incluso a un riesgo más grave. Son pocos los que reciben asistencia de las autoridades locales, y las medidas temporales en general parecen insuficientes. Todos estos problemas se extienden también a las familias de los periodistas. La falta de coordinación entre las autoridades federales y entre estas y las estatales provoca que no se considere adecuadamente su situación de salud, las necesidades educativas de sus hijos y su empleo, y los expone a una situación constante de inseguridad. En consecuencia, numerosos periodistas no consideran que el desplazamiento sea una alternativa realista y muchos sencillamente evitan presentar solicitudes de protección.

## PREGUNTAS DE INVESTIGACION

¿que ha provocado que haya tantos periodistas asesinados en nuestro país?

Hay varias razones, el crecimiento desmedido de la violencia y el combate hacia el crimen organizado con una estrategia de militarización, la falta de medidas de protección efectiva y la impunidad en delitos cometidos contra periodistas, la falta de medidas de prevención para evitar agresiones contra periodistas, a la vida, la libertad personal y la libertad de expresión, el gobierno mexicano tiene la obligación de prevenir, proteger y garantizar el acceso a la justicia

¿Qué hacen los periodistas cuando se ven amenazados?

En algunas regiones, las instituciones estatales son demasiado débiles para responder de una manera efectiva a las amenazas creadas por el crimen organizado. La debilidad de las instituciones estatales deja a los y las periodistas sin una protección efectiva contra los ataques perpetrados por el crimen organizado y el efecto inmediato es la autocensura. Un segundo desafío para la protección de periodistas frente al crimen organizado está presente en aquellas regiones en las cuales las propias instituciones locales son infiltradas o capturadas por estructuras criminales

¿Cómo reacciona el gobierno para hacia este problema?

En México, uno de los cambios constitucionales más importantes en los tiempos contemporáneos fue en materia de derechos humanos. La reforma en cuestión, publicada el 10 de junio de 2011, significó un cambio importante en la forma de entender e interpretar los derechos humanos en el marco jurídico. El nuevo modelo introdujo una distinción conceptual entre derechos humanos y garantías, estableció las normas constitucionales e internacionales sobre derechos humanos en un mismo nivel el control de convencionalidad, ofrece principios interpretativos de los derechos humanos, obligaciones y reparaciones del Estado en caso de violaciones, incorporación del interés legítimo, procesos y acciones colectivas, así como mayor autonomía a las comisiones de derechos humanos.

## OBJETIVOS DE INVESTIGACION

### Generales:

Analizar los artículos 6 y 7 constitucionales

Estudiar el artículo 19 de la declaración universal de los derechos humanos

Estudiar los derechos de los periodistas de acuerdo a la CNDH

### Objetivos específicos:

Estudiar el impacto social que se da por medio de los periodistas

Identificar el problema en el ambiente para los periodistas

Dar a conocer a que riesgos están expuestos

Analizar los antecedentes a lo largo del tiempo. Tanto a corto como a largo plazo

Explicar los derechos que se les viola tanto a los periodistas como a los defensores de derechos humanos

Discutir y examinar los prejuicios y estereotipos sociales negativos que persisten en las sociedades latinoamericanas y dificultan el pleno ejercicio de la libertad de expresión

Establecer entre los particulares un dialogo regional razonado que permita la adopción de una perspectiva comparativa

Difundir información, argumentos y posturas sobre este tema para que no pase desapercibido

Mostrar cómo surge la libertad de expresión mediante antecedentes históricos

## JUSTIFICACIÓN

El artículo 19 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por México el 21 de marzo de 1981, garantiza el derecho de toda persona a no ser molestada por sus opiniones. El artículo 19 (2) protege el derecho de las personas de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier medio. Conforme al artículo 19 (3), toda restricción a este derecho deberá estar fijada por la ley y ser necesaria y proporcionada para asegurar los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la salud y la moral públicas.

México es además Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en el artículo 13 garantiza la libertad de expresión, incluido el derecho a la información. El artículo 13(2) dispone que el ejercicio de la libertad de expresión “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores”, las que deben previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionadas para alcanzar ese objetivo. El artículo 13(3) estipula que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

La Constitución de México reconoce las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por el país: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. En julio de 2011, a través de reformas constitucionales se impuso la obligación de que la adopción de leyes y las decisiones en el ámbito federal y de las entidades federativas cumplan con el derecho internacional de los derechos humanos. La reforma exige que cuando haya contradicción entre la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos deberá prevalecer la norma más favorable a la protección de la persona. El proceso de armonización de las leyes internas con este cambio constitucional ha sido lento. Los Relatores Especiales exhortan a que se adopten nuevas leyes y se modifiquen las leyes existentes para cumplir con la reforma constitucional.



La constitución de México establece una protección integral y detallada de la libertad de expresión en los artículos 6 y 7. Las reformas constitucionales de 2015 intentaron perfeccionar y fortalecer las protecciones legales para la libertad de expresión. Asimismo, la Constitución prevé para las autoridades gubernamentales la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. También destaca que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, esto de acuerdo al artículo 1.

No obstante la versión del artículo 19 del PIDCP lo enmienda más adelante al afirmar que el ejercicio de estos derechos conllevan deberes y responsabilidades especiales, y, por lo tanto, estar sujeto a ciertas restricciones cuando sea necesario “para respetar los derechos o la reputación de otros” o “para la protección de la seguridad nacional o del orden público, o de la salud o la moral pública”. Por lo tanto la libertad de prensa puede no ser reconocida como absoluta, y las limitaciones comunes a la libertad de expresión se relacionan con difamación, calumnia, obscenidad, pornografía, sedición, incitación, palabras de combate, información clasificada, violación de derechos de autor, secretos comerciales, acuerdos de confidencialidad.

A pesar de que las leyes y los dichos artículos de nuestra constitución garanticen promuevan la libertad de expresión La violencia ha sido un factor decisivo para que los periodistas sean mesurados en el ejercicio de su labor; no obstante, existen otros elementos que afectan la libertad de expresión como la pluralidad de los medios de comunicación, las limitantes para acceder a la información pública y la censura al interior de los medios de comunicación, especialmente en los estados.

La realidad es que los cambios legales que se han hecho en México para proteger a los periodistas en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, no han mejorado suficientemente la situación del gremio, estamos en un momento complicado en el cual, el derecho a comunicar es penado y castigado hasta con la propia vida.

México sigue siendo uno de los principales países en la lista de las naciones más peligrosas para ejercer el periodismo; el crimen organizado es un oponente fuerte

a este derecho, pero también lo son las propias instituciones, los poderes y todos aquellos que resulten afectados, incluyendo los consejos editoriales y las áreas de venta de publicidad de los medios de comunicación.

El Estado tiene un gran compromiso con el gremio periodístico y con la sociedad, las leyes y las instituciones no han sido suficientes y tampoco han generado la confianza de un sector que sigue siendo castigado y censurado por el simple hecho de querer ejercer un derecho fundamental de todo ser humano: la libertad de expresión.

En América Latina y en México, la libertad de expresión y de prensa ha estado expuestas tradicionalmente a gobiernos autoritarios, caudillos, poderes de factor, intereses económicos, y hoy, al crimen organizado. No obstante, su importancia se refleja en normas y leyes que con mucha frecuencia los Estados débiles no pueden garantizar que se cumplan cabalmente.

A pesar de los avances democráticos del último cuarto de siglo, existe aún una enorme distancia entre la aspiración de construir Estados constitucionales de derecho y la realidad de sociedades que todavía no se identifican plenamente con valores democráticos, que están poco acostumbradas al trato igualitario y que mantienen viejas prácticas autoritarias. Uno de los mayores desafíos para la democracia en Latinoamérica y México es la falta de cumplimiento de la ley y los derechos, principalmente por la impunidad en que queda cualquier transgresión de la norma. Derivado de este problema, otra de las asignaturas pendientes es la baja exigibilidad de los derechos, algunos básicos para el funcionamiento de las instituciones democráticas, la libertad de expresión, de información y de prensa.

En relación con las dimensiones de los derechos humanos, los actores públicos que las articulan y median son los medios de comunicación y los periodistas, los cuales se convierten, dentro de la sociedad y del Estado, tanto en receptores de información, opiniones e ideas, como en generadores de las mismas, y el alcance de su cobertura hace extensiva la libertad de expresión al resto de la sociedad. De forma particular, la libertad de prensa constituye una subdimensión, así como un derecho en sí mismo que se enmarca en la libertad de expresión.

El asesinato de periodistas y miembros de medios de comunicación constituye la forma de censura más extrema. El ejercicio periodístico solo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas, morales u otros actos de hostigamiento.

Los actos de violencia que se cometen contra periodistas o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad

profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de todas las personas a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo

La impunidad de estos delitos fomenta la reiteración de actos violentos y puede resultar en el silenciamiento y en la autocensura de los y las comunicadoras. En efecto, la impunidad genera un fuerte efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves. Si bien es cierto que algunos Estados han aumentado las garantías legales para el ejercicio del periodismo en las últimas décadas, incluyendo la creación de programas especializados de protección, el fortalecimiento de la independencia y la capacidad técnica del poder judicial y la creación de cuerpos de investigación y jueces especializados, lo cierto es que en muchos lugares dichas garantías se han visto seriamente comprometidas. En efecto, los asesinatos y agresiones graves contra periodistas

Siguen siendo particularmente preocupantes y a nivel regional no parecen existir medidas suficientes y adecuadas para proteger a los y las comunicadoras en riesgo y afrontar decididamente la deuda de justicia con las víctimas. Asimismo, fenómenos como el aumento de grupos altamente violentos de delincuencia organizada (que no solo amedrentan a la población sino que, incluso, en algunos lugares tienen la capacidad de atemorizar e infiltrar a las propias autoridades) y las denuncias locales sobre corrupción han amenazado, de manera muy preocupante, el ejercicio del periodismo.

Pese a la gravedad de la violencia perpetuada contra los y las periodistas para evitar que puedan informar a la sociedad sobre asuntos de notable interés público, la situación de impunidad no ha mejorado. El estudio efectuado por la Relatoría Especial sobre asesinatos de periodistas cometidos entre 1995 y 2005 comprobó que la gran mayoría de las investigaciones avanzaban muy lentamente y existían graves deficiencias que impedían recabar evidencias relevantes de manera adecuada y oportuna, además de falencias en las líneas lógicas de investigación y en la determinación de posibles patrones. Varias de las investigaciones se encontraron con obstáculos y obstrucciones que afectaron negativamente el grado de diligencia y efectividad con que fueron impulsadas. La mayor parte de las investigaciones no se habían concluido. Del

mismo modo, fueron pocos los casos en que se identificó a alguno de los responsables y solo en casos muy excepcionales se determinó quiénes eran los autores intelectuales. También fueron muy pocas las investigaciones que concluyeron con condenas y en diversos de los casos en que esto sí sucedió las penas aún no se habían hecho efectivas.

## HIPOTESIS

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales cuyo ejercicio genera más zonas grises. Así como la Constitución reconoce y protege el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, de igual manera también limita esa libertad en el respeto a otros derechos igualmente reconocidos y protegidos y, entre ellos, especialmente el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. En otras palabras, el derecho de uno termina donde comienzan los derechos de los demás, Ejercer la libertad de expresión en México es una actividad de alto riesgo. Periodistas y personas defensoras de derechos humanos tienen que enfrentar condiciones de inseguridad pública, laboral y social para ejercer este derecho. Reivindicar a la libertad de expresión como piedra angular para la existencia misma de una sociedad democrática implica aceptar que ésta es indispensable para la formación de opinión pública, así como para el ejercicio de los derechos humanos. En este sentido, tanto las personas periodistas como defensoras de derechos humanos son actores clave de la democracia, en tanto que desahogan información en la arena pública para alimentar la deliberación política.

La ausencia de herramientas metodológicas y de análisis para diagnosticar los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan periodistas y personas defensoras de derechos humanos a nivel subnacional tiene tres graves consecuencias para la democracia.

En primer lugar, impide el acceso a la información y con ello, la construcción de una opinión pública libre e informada. En segundo lugar, restringe las posibilidades de analizar las dinámicas locales de violencia e inseguridad.

En tercer lugar, afecta el desempeño de las instituciones del Estado para atender eficazmente las necesidades de prevención, protección y acceso a justicia

El proyecto que implementa Casede contempla desarrollar actividades de análisis y desarrollo de capacidades para analizar las condiciones de Libertad de Expresión a nivel subnacional en la Ciudad de México y en los estados de Coahuila, Chihuahua y Nuevo León. Asimismo, las actividades planteadas para resolver los problemas identificados son:

Investigación y análisis sobre el estado de la libertad de expresión en México a nivel federal y en las cuatro ciudades señaladas.

Construcción de alianzas con actores locales para implementar un plan de monitoreo, evaluación y análisis de las condiciones de libertad de expresión.

Desarrollo de un análisis comparativo sobre buenas prácticas y políticas públicas en materia de personas defensoras y periodistas, con una serie de recomendaciones.

Construcción e impartición de un Diplomado profesionalizante en materia de libertad de expresión

En materia de prevención, la capacitación de periodistas en seguridad y medidas de autoprotección y el monitoreo constante de las estadísticas y zonas de mayor riesgo son elementos clave. Las autoridades también pueden adoptar una actitud preventiva, lo que no tiene mayor costo y envía una señal poderosa: esto supone reconocer desde las más altas esferas del Estado la legitimidad y el valor del trabajo de los periodistas, y repudiar en todo momento los delitos perpetrados contra ellos. Este es un elemento narrativo nada menor, dado que el señalamiento y descrédito desde el gobierno a la prensa envía una señal a los agresores y aumenta el riesgo de los periodistas, más aún en un país donde las amenazas para los comunicadores son evidentes. También los medios de comunicación deben hacer lo suyo en materia de prevención y mejora de las condiciones materiales para sus corresponsales en regiones peligrosas.

En materia de protección, México dio un paso significativo al establecer un mecanismo especial de protección a nivel federal. Los relatores sobre libertad de expresión consideramos una prioridad continuar fortaleciendo el Mecanismo de

Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y asegurar la efectiva aplicación de sus decisiones y las medidas de protección que se dispongan para proteger a aquellos periodistas que están frente a un riesgo cierto de sufrir un ataque. Es una obligación imperiosa del Estado y una decisión política dotar al mecanismo de protección federal de los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su mandato.

También es evidente que persiste un déficit mayor en la protección de periodistas a nivel de las entidades federativas, debido a la inexistencia de mecanismos de protección en algunos estados de la Federación o la falta de confianza de los periodistas en las autoridades estatales. De este modo, para muchos profesionales, el mecanismo federal se convierte en la única opción de protección efectiva. En este sentido, puede ser necesario adoptar reformas legales para asegurar una cooperación y coordinación efectiva entre el nivel federal y las entidades federativas, a fin de proteger a periodistas y defensores de derechos humanos a nivel local. Mientras tanto, todas las entidades federativas deberían contar con unidades que coordinen e implementen de manera enérgica las medidas de protección destinadas a periodistas y defensores de derechos humanos establecidas a nivel federal. A fin de asegurar una implementación adecuada de las medidas de protección, se deberían establecer sanciones administrativas para los funcionarios que se desentiendan de sus obligaciones.

Lo que se refiere al combate a la impunidad de los crímenes contra periodistas, aún queda mucho camino por recorrer. Pese a la creación de una fiscalía especializada para perseguir los crímenes contra la libertad de expresión (FEADLE), ésta no obtuvo los resultados esperados durante sus primeros cinco o seis años de existencia, y recién en los últimos dos años parece haber encontrado un mayor compromiso de las autoridades y el fiscal a cargo. En este tema, como Relatores de libertad de expresión recomendamos una serie de medidas significativas y sostenibles para fortalecer la capacidad de la FEADLE, entre las que destacamos:

- 1 Aumentar el financiamiento de la FEADLE y asegurar que sus rubros presupuestarios se asignen de conformidad con su obligación principal de investigar violaciones a la libertad de expresión. En particular, esto debería implicar un aumento sustancial en la cantidad de investigadores y personal policial dentro de su competencia

2. Adoptar un protocolo donde se expongan los principios y las obligaciones legales de quienes están a cargo de investigar delitos contra la libertad de expresión y se establezca un estándar común sobre cómo impulsar una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, congruente con los estándares internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas, en consulta con la sociedad civil.

3. Establecer criterios claros, objetivos y transparentes con respecto a la facultad de la FEADLE de llevar a cabo investigaciones de delitos contra periodistas que no se encuadren en su “jurisdicción original”, a fin de evitar que se frustren las investigaciones penales con demoras irrazonables y confusiones.

Es necesario reflexionar sobre la situación que enfrentan cada uno de los periodistas y defensores de los derechos en nuestro país, quienes ponen todo su empeño y sus vidas en riesgo en su afán y esfuerzo por informar a la ciudadanía , como parte de esta sociedad cada uno de nosotros requerimos de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas que permitan la expresión de distintas voces y movilicen a las masas siempre promoviendo la tolerancia y el diálogo, con lo cual se fortalecerá el buen gobierno y el estado de derecho.

Además necesitamos un periodismo objetivo, crítico y bien documentado que ayude a promover un mejor futuro en la libertad de prensa que haga respetar cada uno de sus derechos como informantes de la sociedad para el desarrollo sostenible, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros, lo cual nos permitirá avanzar y combatir las desigualdades que existen en el país. Además de generar oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población, por tanto, se requiere los tres órdenes de gobierno, asociaciones y organizaciones, todos sumemos esfuerzos y trabajemos en conjunto para fomentar la libertad de expresión, lo cual se fortalecerá a México ya que una sociedad bien informada toma mejores decisiones.

## METODOLOGIA

Método analítico: Con este método se procedió a distinguir primero los elementos de la investigación y a hacer un análisis separado por cada uno. Así se consiguió analizar la disyuntiva en cuestión.

Método estadístico: Es un método también utilizado como técnica de investigación. Se puede recopilar, elaborar e interpretar datos numéricos por medio de la búsqueda de los mismos. Pero lo más relevante de este método es que se fundamenta en el muestreo y en la interpretación de los datos. Esencial en este estudio para conocer los resultados de las fuentes encuestadas

Método Deductivo: Este método comprende verdades instituidas como norma colectiva para luego destinarlo a hechos particulares y constatar así su valor. La deducción parte de las causas generales trascendido a lo individual; empleando para ello: la utilización, demostración y verificación.

Ahora bien con estas metodologías conocimos La Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, que evalúa cada año la situación del periodismo en 180 países y territorios, muestra que los próximos diez años serán sin duda “una década decisiva” para la libertad de prensa debido a las crisis que afectan al futuro del periodismo: e incluso odio, hacia los medios de comunicación y económica así como empobrecimiento del periodismo de calidad, “Los gobiernos autoritarios ven en la crisis sanitaria la oportunidad de aplicar la famosa ‘doctrina del shock’: aprovechar la interrupción de la vida política, la consternación de la población y el debilitamiento de los movimientos sociales, para imponer medidas que sería imposible adoptar en condiciones normales”, denunció Christophe Deloire. “Para que esta década decisiva no sea catastrófica, la gente de bien, sea quien sea y se encuentre donde se encuentre, tiene que movilizarse para que el periodismo pueda cumplir la función esencial de ser un ‘testigo solvente’ para las sociedades, por lo que debe contar con todas sus capacidades”



Las siguientes dos variables incluyen una serie de estándares nacionales e internacionales que buscan evaluar la pertinencia de los mecanismos institucionales y sus componentes para la protección de los derechos señalados.

En primer lugar, se evalúa la existencia y los elementos que debe contener la legislación local en materia de libertad de expresión y/o libertad de prensa.

De acuerdo con los estándares internacionales, estas leyes deben contemplar un concepto amplio de periodista que no obstaculice la protección de las personas que ejercen esta actividad, ya sea permanente o esporádicamente, por medio de requisitos administrativos, salariales o laborales. También debe incluir las cláusulas de respeto al secreto profesional, de conciencia, de los derechos de autor y de firma, y de acceso libre y preferente a las fuentes de información (CNDH, 2016). Además, deben considerar castigos especiales a quienes resulten responsables de atentar contra el derecho a la libertad de expresión.

Por último, se evalúa la existencia de legislación que cree un mecanismo o unidad estatal de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. En 2012, se creó en México el primer mecanismo de protección regido por la ley en el continente americano; sin embargo, al encontrarse en el ámbito federal, su ejecución final depende en gran parte de los acuerdos suscritos con los gobiernos estatales (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Protección Internacional, 2017).

Los gobiernos estatales, por voluntad de la administración en turno, pueden establecer convenios de colaboración con el Mecanismo Federal para coordinar sus actividades de recepción de casos y provisión de medidas de protección.

En el Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se estableció que los gobiernos estatales debían establecer una Unidad Estatal de Protección, la cual debe fungir como enlace y articulador a nivel local. El mismo protocolo establece una serie de requisitos que deben cumplir para poder desempeñar sus actividades, estos

lineamientos son considerados para evaluar a las unidades establecidas a nivel estatal.

En estos tiempos más que nunca la libertad de prensa no solo es una concesión otorgada desde arriba. El marco legal es una cosa, la actitud interna de cada periodista es otra. Especialmente los periodistas de países con un sistema liberal de medios tienen que servir como modelo para los periodistas que trabajan en circunstancias difíciles

Es por eso que para comenzar a tener una mejor visión de lo que pasa en nuestro país como en el mundo es indispensable que nosotros como sociedad debemos aprender a diferenciar la mentira de la verdad, conocer el país y el gobierno así como estar al tanto de lo que pasa para no ser engañados, exigir el derecho de ejercer hoy más que nunca la libertad de prensa sin censura, que las pláticas mañaneras muestren más la realidad actual de nuestro país así como exigir que se respete los derechos de cada uno de los defensores de derechos humanos tanto de libertad de expresión y periodismo.

## ORIGEN Y EVOLUCION DEL TEMA

A lo largo de la historia del pensamiento político y social, han sido varios los autores que se han preguntado y han analizado la importancia de la libertad de prensa, Ya desde comienzos del siglo XVIII pero incluso antes el concepto empezó a tener gran importancia. Por supuesto que las expresiones eran diferentes. Por aquellos años se hacía referencia a la libertad de opinión, dado el magro desarrollo de la prensa en esos primeros años del mundo político liberal moderno. En lugar de desarrollo, los autores se referían a la idea de progreso o evolución. En este sentido podría tratar de explicarse la relación entre la libertad de prensa y el desarrollo interpretando la importancia que los diferentes autores fueron otorgándole a dos conceptos clave: orden y progreso.

El hecho de hallar estas palabras en los escudos de varios países, en sus constituciones nacionales, demuestra que eran éstos conceptos muy importantes y valiosos en los procesos de creación de los estados nacionales desde fines del siglo XVIII hasta incluso el siglo XX, Orden como libertad Resulta interesante ver cómo varios autores dan al papel de la libertad de opinión, la función de mantener el orden, esta idea está particularmente presente en los autores liberales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Así, por ejemplo, en El contrato social (1762) Jean-Jacques Rousseau le da a la opinión pública, el papel de “censor”, Básicamente su función es la de censurar las acciones gubernamentales con las cuales la “voluntad general” no está de acuerdo.

Es precisamente la preocupación por el orden lo que caracteriza a la segunda mitad del siglo XVIII. Probablemente se pueda explicar esta preocupación en el hecho de que se trata de una época de transición del absolutismo a sistemas basados en las declaraciones de derecho, en constituciones, en repúblicas. Las razones de este proceso de transición escapan a los intereses de este estudio pero vale la pena destacar que varios estudiosos del período concuerdan en que el desarrollo económico que tuvo lugar en Europa Central desde un siglo antes de la Revolución Francesa “relajó las barreras sociales, facilitó el consumo privado, mejoró las expectativas y provocó una liberalización genuina”, Sostiene el mismo autor que en países como Inglaterra y Francia, “el propio mercado había llevado la prohibición a una situación insostenible”.

El enorme potencial político de la prensa se había puesto de manifiesto durante la época de inestabilidad posterior a 1600, tanto en Inglaterra como en Francia. El ejemplo más prematuro de desarrollo de la prensa se da en Inglaterra donde ya hacia mediados del siglo XVII Londres había crecido muy considerablemente y sus habitantes habían ganado en poder adquisitivo, sumado a que la ley de licencias había caducado en 1695, lo que derivó en un abandono efectivo, aunque no intencionado de la censura previa a la publicación. Así, los ejemplos de periódicos como Tatler y Spectator sentaron un precedente en sus prácticas editoriales. Incluso antes que esto, John Locke en Essay Concerning Human Understanding (1693) sostenía que hay tres tipos de leyes, la divina, la civil y la de la virtud o de la opinión. Al referirse a esta última, el autor asegura que “cuando los hombres se unen en sociedades políticas, aunque entreguen a lo público la disposición sobre toda su fuerza, de modo que no puedan emplearla contra ningún conciudadano más allá de lo que permita la ley de su país, conservan sin embargo el poder de pensar bien o mal, de aprobar o censurar las acciones de

los que viven y tienen trato con ellos". Así asume la libertad de prensa como una de las leyes necesarias para el orden social.

En definitiva, como sostiene Jesús Álvarez (2004) el siglo XVIII inglés es definido como "siglo de las luchas por la libertad de expresión", ya que esa libertad, la de escribir, editar y distribuir, "se convirtió en la primera y abanderada de las reivindicaciones de la burguesía liberal", Esa libertad de opinar abiertamente orienta y guía toda la consolidación de los estados nacionales a lo largo del siglo XIX.

El orden como progreso Este orden provocado o mantenido por esa libertad de opinión, era visto por muchos como terreno fértil para el progreso, por eso es que se ve claramente en varios autores, la idea de que la libertad de opinión propicia el desarrollo, en (1784) Immanuel Kant se pregunta sobre la cuestión puntual de cómo se ilustra la gente, es allí donde aporta una idea, que será ampliamente analizada más adelante por John Stuart Mill, respecto de que "es posible que el público se ilustre a sí mismo siempre que se le deje en libertad; incluso, casi es inevitable".

Otra cuestión interesante de destacar es que, parecido al planteo de Mill, Kant afirma que la ilustración es conducente al progreso o sea que el disenso y la libertad de opinión son conducentes al progreso, "Para esa ilustración sólo se exige libertad y por cierto, la más inofensiva de todas las que llevan tal nombre, a saber, la libertad de hacer un uso público de la propia razón, en cualquier dominio", es en este sentido que Mill consideraría que coartar la expresión es cometer un mal a toda la sociedad y no sólo a quien se restringe individualmente Probablemente, quien más impulsaría esta idea de orden y progreso sería Mill, al profundizar sobre qué es un buen gobierno ya que plantea que se trata básicamente de orden y progreso Y aquí es lo más interesante respecto de la libertad de prensa ya que para que exista progreso Mill sostiene que se necesita libertad intelectual e individual.

Por este motivo tomar como punto de partida el período de la Ilustración para elaborar una breve descripción del desarrollo de la libertad de prensa y su relación con el desarrollo humano tiene sentido ya que el siglo XVIII fue claramente determinante y forjador de lo que más tarde serán en todo el mundo,

las ideas predominantes de libertad, república, e igualdad. Un autor clave para comprender el proceso de instauración de las democracias modernas y las sensaciones y opiniones que éstas despertaban en Europa y el mundo occidental, es desde ya. Alexis de Tocqueville autor francés haría un profundo análisis sobre el peso de la opinión pública y la libertad de expresión sobre el desarrollo de una sociedad democrática. Siendo crítico y desconfiado del sistema imperante en Estados Unidos, Tocqueville representa un caso interesante porque ya a mediados del siglo XIX empieza a ver problemas en la libertad de opinión. “Confieso que no profeso a la libertad de prensa ese amor completo e instantáneo que se otorga a las cosas soberanamente buenas por su naturaleza. La quiero por consideración a los males que impide, más que a los bienes que realiza” Tocqueville veía a la opinión pública en los Estados Unidos como una pesada presión, una carga, una coerción hacia la conformidad, Tocqueville representa así un parecer que se haría muy presente hacia fines del siglo XIX, que es un temor hacia la proliferación de la libertad de prensa y de la prensa misma, acompañada por la comprensión de su necesidad imperiosa para el progreso.

Para comprender mejor las impresiones de Tocqueville, vale recordar que en Estados Unidos, a diferencia de lo sucedido en el viejo mundo, la prensa siempre tuvo un ámbito de amplia libertad incluso antes de la aprobación de la Constitución, de hecho, ni siquiera existían las trabas a los periódicos en forma de tasas que existían en Inglaterra.

La clave puede estar en la aparición ya desde mediados del siglo XVIII, de los periódicos a los que se conoció como “penny papers” o “penny press”, es decir, los periódicos que se vendían por una moneda, voceados por sus vendedores callejeros, estos periódicos dependían de la publicidad, y no hacían mucho distingo de sus anunciantes, a diferencia de los periódicos tradicionales, demás reclamaban su independencia política, aunque en realidad se interesaban poco por cuestiones políticas y lo decían abiertamente. Así fue que se le dio lugar a la aparición de la noticia que ya no era internacional sino local con información policial de tribunales de las calles y de las vidas privadas, así se comenzó a reflejar más la vida social, las actividades de la crecientemente variada y urbana clase media.

Según Schudson (1978) la aparición de los penny papers y su desarrollo se debió a lo que llama “la sociedad de mercado democrática”, o sea, la expansión de una

economía de mercado y de una democracia política, o puesto de otra forma, la democratización de los negocios y la política impulsada por una clase media urbana que anunciaba la "igualdad" en la vida social, Más allá de las diferentes teorías en torno a las causas de este desarrollo como la teoría tecnológica, la del alfabetismo o la del igualitarismo, el elemento clave en todas ellas es el desarrollo de un mercado. Ahora bien, estos penny papers que tanto hicieron para el periodismo como lo conocemos hoy, fueron también causantes de lo que fue visto como un desorden. Los periodistas tradicionales veían en los penny papers una prensa barata, de baja calidad que conduciría al desorden, a discusiones infundadas y a interesar a la gente en cuestiones vanas, así la idea de que la libertad ordena o censura los excesos no fue siempre considerada de la misma forma, de hecho podría decirse que con la aparición de los penny papers es decir cuando los medios de prensa comenzaron a hacerse más masivos hacia fines del siglo XIX esta idea de que la libertad de prensa era buena para el orden se fue diluyendo, al punto que muchos temían el caos supuestamente provocado por esta libertad. Sin embargo, aún con todos los temores que esta libertad podía ocasionar en muchos intelectuales e incluso periodistas y dueños de medios, un buen número de ellos no dejaba de sostener que de todas formas era conducente al progreso, sin absoluta libertad de prensa no puede haber ni libertad ni progreso, sostenía Domingo Faustino Sarmiento a lo cual agregaba lamentándose que con ella apenas si se puede mantener el orden público, esta cita del prócer y ex Presidente de Argentina resume en buena medida ese espíritu del siglo XIX con respecto a la libertad de prensa y el desarrollo. Esta expresión del prócer argentino, no resulta casual ni pensada sólo para Estados Unidos, sino que fue una expresión de preocupación sobre lo que sucedía en América Latina, un período considerado anárquico que abarcó la primera mitad del siglo XIX y que no siempre se caracterizó por el derramamiento de sangre sino que también estuvo representado por la virulencia en los medios.

La libertad como amenaza supera la etapa de anarquía, ya a partir de 1860, con el crecimiento de las grandes urbes, los intereses comienzan a diversificarse, aparecen periódicos con intenciones discursivas desvinculadas de un explícito compromiso partidario, actuando como agentes políticos singulares, no necesariamente instrumentalizados por partidos o grupos, con propuestas textuales formal y temáticamente nuevas, diversificadas, definidas desde una perspectiva editorial interna de la publicación. Así, se fue consolidando un periodismo de masas ligado a fines comerciales

Ahora bien esta conciliación de periodismo de masas que se empieza a observar con claridad desde comienzos del siglo XX podría ser visto como resultado de que las sociedades lograron el punto de equilibrio entre orden, libertad y desarrollo, sin embargo sea esta la situación o no, la realidad es que ese "equilibrio" no perduraría ni hasta mediados de siglo, proximadamente hasta 1950, América Latina vivió una evolución de la prensa incluso ante la aparición de la radio y la televisión que generó una verdadera revolución que entre otras cosas llevó a que la prensa afianzara su aspecto económico e informativo, a pesar de esto la preocupación social por unos medios que debían involucrarse en el desarrollo nacional de cada uno de los países, no siempre tuvo buenos resultados, muchas veces se utilizó el fin social de los medios para cooptarlos políticamente para apoyar a gobiernos autoritarios o dictatoriales así el sector vivió varias expropiaciones, cierres, períodos de censura en los distintos procesos políticos de casi todos los países de la región con la excepción de Costa Rica, es que el siglo XX, traería una nueva preocupación y una nueva amenaza a la libertad de prensa al haberse instaurado las democracias liberales en la región y en el mundo sin lograr aún alcanzar el deseado desarrollo económico se empezó a plantear la hipótesis de que era necesario alcanzar el desarrollo económico previo a estar en situación de gozar de libertades políticas, al mismo tiempo, no se puede olvidar que la fuerte presencia de la Unión Soviética y el comunismo en el mundo con su modelo de control sobre los medios y con su supuesto desarrollo económico servía de muestra empírica para este postulado así fue que durante la Guerra Fría América Latina vivió un período de debate y de fuertes sufrimientos en materia de libertad la idea detrás de la instauración de las dictaduras que ensombrecieron a la región durante gran parte del siglo era que la democracia implicaba un cierto desorden.

La discusión política democrática, la libertad de prensa, la proliferación de diferentes partidos políticos, eran vistos como obstáculos para el desarrollo económico, así fue que fuertes y terribles dictaduras transformaron a nuestra región en una suerte de tubo de ensayos para testear la hipótesis se trataba de una idea "realista" bastante aceptada a mediados del siglo XX de que el desarrollo democrático depende de una combinación de condiciones económicas, sociales y culturales, en definitiva se conformaba una tradición que virtualmente dejaba fuera la posibilidad de una teoría democrática para el desarrollo porque la idea de que la democracia en sí misma podía ser la fuente del desarrollo les parecía similar a poner el carro por delante del caballo Libertad de prensa y desarrollo: estado de la cuestión Hasta hace algunos años, la libertad de prensa ocupó un lugar relativamente reducido en los estudios políticos y

económicos principalmente los estudios se centraron más en la democracia en general que en la libertad de prensa y son varios los estudios que aun intentando sistematizar una relación entre democracia y desarrollo o crecimiento económico no la mencionan o dedican sólo una parte menor a este derecho fundamental (Przeworski y Limongi, 1993; Burkhart y Lewis-Beck, 1994; Yi, 1997; Vanhanen, 2000).

Sin embargo, en los últimos años ha sido bastante prolífica la producción en materia de estudios sobre libertad de expresión y de prensa y su vinculación con el crecimiento y desarrollo económico. Es que varios intelectuales, pensadores y académicos comenzaron a rever los textos clásicos de la ilustración y de los autores liberales de siglos pasados para hallar paralelismos e intentar vislumbrar el futuro, seguramente uno de los más prominentes ejemplos fue el economista indio, Premio Nobel de Economía, Amartya Sen. Primero que nada, Sen revolucionó el concepto de desarrollo al referirse a lo que luego se llamó “desarrollo humano”, en este concepto la expansión de la libertad es vista como el objetivo primario y el medio principal para el desarrollo, una forma contundente con la cual Sen vincularía el desarrollo con las libertades políticas como para desterrar la idea previa acerca de la democracia como obstáculo para el desarrollo fue la demostración de que jamás hubo una hambruna sustancial en ningún país independiente y democrático con una prensa relativamente libre, Cabe destacar también el lugar que, en las mencionadas citas, el premio Nobel indio le otorga a la libertad de prensa, pareciendo dejar claro que en cierta forma esta libertad tutela al resto de las libertades civiles y políticas, Sen no habla de partidos políticos, no le dedica gran importancia a los procesos electorarios, pero sí destaca una y otra vez el rol de la libertad de expresión en términos generales y la libertad de prensa en términos particulares.

Libertad de prensa y desarrollo En la actualidad han sido muchos los autores que investigan la relación entre democracia y ciertas libertades democráticas con el desarrollo económico, como los casos más destacados de Pippa Norris<sup>18</sup>, Daniel Kaufman<sup>19</sup>. La primera sostiene que el amplio acceso masivo a medios independientes está muy estrechamente relacionado con indicadores sistémicos de buena gobernabilidad y desarrollo humano, mientras que Kaufman concluye que los avances en materia de los derechos humanos de segunda generación se halla que dependen de los derechos humanos de primera generación, en consecuencia no habría ninguna justificación empírica para reducir el nivel de prioridad sobre los derechos humanos de primera generación aún si las cuestiones de los derechos humanos de segunda generación son vistas como pares en términos de sus implicancias de bienestar social general,



desenterrando así las ideas predominantes en los setenta sin embargo no se puede decir que se haya alcanzado el equilibrio y que no haya nuevas amenazas o discursos preocupantes en el horizonte así como están los citados autores existen también intelectuales como Ignacio Ramonet ex-Director de Le Monde Diplomatique que sostiene que la globalización y con ella la libertad económica está llevando a una monopolización excesiva de los medios de comunicación transformando el debate público en un discurso único como solución, Ramonet no sólo propone restringir las libertades económicas y la globalización sino que también lanza la “genial” idea de un organismo censor mundial con el fin de fiscalizar la veracidad de la información de los medios. Esto último, claro está que es un derecho de todos, pero es importante destacar que ese derecho es gracias a que existe algún grado de libertad de expresión y de globalización sin las cuales una organización así sería imposible, En cuanto a restringir la libertad económica, es fundamental recordar la frase de Amartya Sen al respecto: “Los mercados son defendibles sobre la base de los derechos que tiene la gente (que deberían ser libres de poder realizar transacciones), más que por sus efectos de generación de bienestar” en otras palabras difícil pretender disociar estas libertades, este es el espíritu que guía la investigación que llevo a cabo en el Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (CADAL) sobre Libertad de Prensa y Desarrollo Económico en América Latina donde busco comprender mejor la vinculación entre estos indicadores su comportamiento e interrelación sin dejar de lado la importancia intrínseca de la primera como derecho humano fundamental, Ahora bien a diferencia de los estudios antes citados este trabajo no pretende demostrar relaciones sino armar un ranking que permita ver claramente la vinculación entre libertad de prensa, libertad económica y desarrollo económico o riqueza, para tal fin, se utiliza el informe anual Freedom of the Press 2008: A Global Survey of Media Independence publicado por Freedom House, uno de los más completos y el de mayor cantidad de años en vigor, que mide tres aspectos de la libertad de prensa: el entorno legal, el entorno político y el entorno económico. Por su parte, para saber el grado de libertad económica del que goza cada país, se utiliza el trabajo realizado anualmente por Heritage Foundation y Wall Street Journal, Índice de Libertad Económica 2008. Este estudio entiende que “la libertad económica abarca todas las libertades y derechos de producción, distribución o consumo de bienes y servicios” y la mide a través de diez libertades: libertad comercial, libertad de comercio internacional, libertad monetaria, libertad frente al gasto gubernamental, libertad fiscal, derechos de propiedad, libertad de inversión, libertad financiera, libertad frente a la corrupción y libertad laboral.

En última instancia, este estudio utiliza el nivel de riqueza de las poblaciones como indicador de desarrollo económico, esto se realiza con el indicador de la Paridad de Poder de Compra per capitata como la mide en forma anual el Banco Mundial.

Desde el nacimiento del México independiente la libertad de expresión y de prensa ha ido abriéndose paso por sí sola, pues la prensa nació emparentada al poder, por ende, cualquier publicación que resultara incómoda al poder tendría su respectiva sanción. Tanto la evolución como el ejercicio del periodismo en nuestro país ha sido muy duro, ya que desde sus inicios estuvo a favor del cambio político y esto lo caracterizó, en 1805 surge el Diario de México cuyas publicaciones eran gubernamentales y doctrinales, sin embargo, poco a poco fue cambiando el discurso hasta llegar a la oposición y dejar en claro sus tendencias independentistas, como fue el caso de Jacobo de Villaurrutia y Carlos María de Bustamante quienes fueron perseguidos por las autoridades virreinales. Hoy podemos hablar de cómo la libertad supuestamente triunfó ante la censura, y más cuando el 17 de octubre de 2018 Carmen Aristegui regresó al radio, después de que el gobierno de EPN y MVS la censuraran. A lo largo de la historia de la prensa en México se pueden ver muchas leyes a favor de la libertad de prensa y de expresión, con excepciones durante los dos imperios y el porfiriato y ya bien entrados en el siglo XX comienza una represión tremenda auspiciada por el PRI.

El periodismo prácticamente desde su nacimiento ha sido víctima de censura, aunque se haya intentado garantizar la libertad de expresión. La Constitución de Apatzingán (1814), garantiza mayor protección al periodismo, establece que nadie podría prohibir a ningún ciudadano la libertad de hablar y manifestar sus opiniones mediante la imprenta. En 1857 incorpora libertades de imprenta y expresión. Se suprimió la prensa durante la segunda intervención francesa. Juárez, por su parte se promulga la Ley Orgánica de Prensa (1868). El control gubernamental y los golpes a la prensa Los periodistas mexicanos han pagado muy caro los avances en tema de libertad de prensa y expresión, los editores y reporteros de la época les tocó que Venustiano Carranza creara la Ley de Imprenta (1917) con la que de alguna manera forma una censura institucionalizada.

No obstante, hubo actos mucho más peligrosos como políticos de acción directa que mandaban personas a las imprentas para sabotear los tirajes echando miel

en las máquinas para detener la producción, esto como primer aviso, también golpeaban a los editores, los amenazaban y por último si el mensaje no había quedado claro incendiaban el edificio como en los casos de El Pueblo de Hermosillo en 1928 y el Diario de Guadalajara en 1933. No debemos olvidar el monopolio de la empresa (estatal) de papel PIPSA que desde los años treinta era la empresa que imponía el precio del papel para las revistas y los periódicos, con lo que se ejercía una fuerte presión por parte del gobierno mexicano contra la prensa independiente, si esto no era suficiente, entonces se recurría a los sindicatos corporativos como en el caso del periódico Excélsior dirigido por Julio Scherer, cuando en 1976 se le dio un golpe contra todo su equipo para cambiar la dirección completa del diario, el resultado fue la salida del grupo de Scherer y el de Octavio Paz, quien dirigía la revista Plural como suplemento cultural de Excélsior, Ambos se fueron a fundar el semanario Proceso y la revista Vuelta, respectivamente en ese mismo año de 1976. Hoy día Esta censura institucionalizada continua hasta el día de hoy y ha incrementado hasta convertir nuestro país en el quinto más peligroso para ejercer el periodismo, por esto digo que es un supuesto triunfo de la libertad ante la censura, ya que siempre habrá alguien que quiera callar a otro, pero es inadmisibile que desde el año 2000 se registren más de 100 comunicadores asesinados y en los últimos 6 años más de 40 y cerca de 2000 agresiones hacia periodistas y reporteros.

Quizás los medios de comunicación siguen siendo el cuarto poder, sin embargo es más fácil desinformar y ambas partes gracias a las redes sociales, si bien la ardua y difícil labor del periodista es crear opinión pública, hacer debate e invitar al pueblo a ponerse en guerra, pero no hay que olvidarnos que también mantienen un diálogo con el poder o con algún colega, muchas veces la parte de la opinión pública se deja a un lado para mantener cierta posición dentro del ámbito editorial. En el siglo XIX el periodismo era de opinión más que informativo, el periodista de hoy informa opinando, dirigido al colega o al poder. Los columnistas y articulistas de fondo (quienes son los mejores pagados en este reino), son quienes laboran de acuerdo con los intereses ideológicos o económicos según la línea editorial.

La libertad de imprenta, esto es relevante porque significa que el proceso que siguió la secularización del pensamiento, pero también la emancipación de las libertades y derechos humanos, emergió en el centro de una especie de fuego cruzado: entre las embestidas de una religión dominante y la presión de un poder político que aún se negaba a reconocer un nuevo fundamento de poder, ya fuera

liberal o popular. Esa función como mecanismo de control contra toda pretensión de poder o de dominación será el rasgo que caracterizará hasta nuestros días la razón de ser de lo que se denomina libertad de expresión o de opinión. En ese sentido, el surgimiento de una sociedad civil autónoma respecto del poder estatal, que presagia de cerca el advenimiento de una esfera pública, como diría Habermas, deviene hacia 1789 en una poderosa opinión pública que despliega recursos de crítica y control hacia el poder estatal, Actualmente se suele citar el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se reconoce la libertad de opinión y de expresión, pero es un hecho que tal principio ya se había instituido en la raíz misma del constitucionalismo francés y norteamericano, merced, precisamente, al empuje de dos factores

convergentes: la necesidad de secularizar el poder civil y la creciente influencia popular como fundamento del poder político. Por eso es que desde la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano del 26 de agosto de 1789, la Asamblea Nacional reconoció, en su artículo 11, que “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede por lo tanto hablar, escribir e imprimir libremente, a condición de responder a los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley”, Dos años después, el 3 de septiembre de 1791, en el Título primero de la Constitución de Francia, se estableció como derechos naturales y civiles la libertad de todos los hombres de hablar, de escribir, de imprimir y publicar su pensamiento.

Por su parte, en la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, el 15 de diciembre de 1791, se declaró que: El Congreso no promulgará ley alguna por la que adopte una religión de Estado, o que prohíba el libre ejercicio de la misma, o que restrinja la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno la reparación de agravios, estos documentos históricos enmarcan el punto de referencia para la exaltación y reconocimiento de la libertad de expresar libremente las opiniones y aunque no hay duda de que los dos casos responden a un ambiente liberal de potenciación de los derechos individuales con todo y que se adopte el concepto de ciudadano (Citoyen), es un hecho irrefutable que el texto norteamericano incorpora una dimensión que los documentos franceses no a saber el carácter popular y democrático en el principio de esa libertad.

Diferentes especialistas se han encargado ya de mostrarnos esa dualidad propia de la libertad de expresión, que lo mismo apuntala un derecho individual que uno colectivo (llamado social o político por autores como Ferrajoli).

Es cierto que para pensadores como Marx todos esos textos no hacían sino encubrir formas de individualización de los derechos, en detrimento del valor democrático y realmente ciudadano de la comunidad política, pero el concepto de ciudadano en aquella Declaración, de suyo, era ya un paso adelante en la conquista de una esfera pública autónoma. Inclusive el propio clásico del concepto de ciudadanía, Thomas Marshall admitió que, en sus orígenes, al menos en Inglaterra, los que él denominó como derechos civiles incluida la libertad de prensa pudieron avanzar sin grandes obstáculos, porque no representaban el mismo peligro que los derechos políticos, vale decir, democráticos, este despertar de la opinión pública y estas primeras percepciones de un sentimiento de pertenencia a una comunidad y a una herencia común, no tuvieron ningún efecto material en la estructura de clases y la desigualdad social por la simple y obvia razón de que incluso a finales del siglo XIX la masa de los trabajadores carecía de verdadero poder político los derechos civiles eran en su origen profundamente individuales y ésta es la razón por la que armonizaron con la fase individualista del capitalismo, por otro lado mucho tiempo antes, Alexis de Tocqueville logró identificar el carácter democrático de la libertad de expresión (de imprenta) al escribir: La soberanía del pueblo y la libertad de la prensa son dos cosas enteramente correlativas: la censura y el voto universal son, por el contrario, dos cosas que se contradicen y no pueden encontrarse largo tiempo en las instituciones políticas de un mismo pueblo.

Lo interesante es que para este pensador la independencia de prensa era el elemento capital y constitutivo de la libertad misma a diferencia del sistema centralizado de poder en Francia por otro lado, Tocqueville observó un elemento más en el ejercicio de esa libertad, el extraordinario poder que se agitaba en su entorno y que estaba por emerger: el problema de la propiedad privada de los medios de opinión o comunicación, tal como Ferrajoli apuntó en nuestros tiempos, al advertir el proceso de conversión de aquella esfera pública en privada: en materia de prensa y televisión la privatización de la esfera pública se materializa en la apropiación de la libertad de información, por supuesto, como fenómeno mundial, Ahora bien de lo antes expuesto se puede admitir la idea de la dualidad que alberga el concepto de libertad de expresión: por un lado su carácter individual y por el otro su dimensión política o social, en razón de que el

primero alude a la condición humana del desarrollo personal esencial al hombre, en tanto que, el segundo, parte de la premisa de que no hay democracia si se afecta el derecho ciudadano a estar informado de manera que eso le permita votar en función de lo que más le conviene por lo que la magnitud del daño en su negación es individual, en el primer caso, y social en el segundo, in embargo, si bien ya en las líneas de la Democracia en América se trasluce la cuestión del poder que se produce alrededor del control y manipulación de la libertad de prensa, será propiamente con el desarrollo de la tecnología: radio, tele e internet, que esos efectos tienden a magnificarse exponencialmente en países con escaso desarrollo democrático, como Sartori y, de manera notable, Ferrajoli, han subrayado.

De modo que la libertad de opinión se desdobra en tres dimensiones, la última de las cuales en ausencia de contrapesos o límites terminaría negando las dos primeras.

En los primeros dos casos el rival natural de la libertad de expresión es el Estado moderno y en el segundo caso la monopolización o concentración de la comunicación por quienes buscan incidir en la opinión a través de apropiarse de los medios de información. Pero de eso hablaremos más adelante. De lo que no hay duda es de que la teoría democrática acuñó la libertad de expresión como elemento consustancial de los sistemas políticos modernos, como veremos.

Libertad de expresión en la teoría democrática En su célebre libro Historia y crítica de la opinión pública, Habermas ha asentado, justamente, que: El Estado moderno presupone la soberanía popular como principio de la propia verdad, ésta su vez debe ser la opinión pública, sin esta responsabilidad, sin la asunción de la opinión pública como origen de cada autoridad, por las decisiones que vinculan al entero cuerpo social, falta a la democracia moderna la sustancia de su verdad, Ya en esta cita se observa el carácter de derecho fundamental que más tarde se acuñaría por el derecho internacional al considerar ese ejercicio como derecho humano.

Pero, al mismo tiempo, deja claro el hecho de que la teoría liberal ha fusionado en la teoría democrática aquellos derechos que en su origen fueron individuales. En esa lógica, no hay más que echar un rápido vistazo en algunos de los teóricos

de la democracia más destacados del siglo XX para corroborar la manera en que hicieron de este principio un bastión del sistema democrático, por ejemplo, Kelsen, el más grande de todos, escribió: Un principio vital de la democracia es, pues, no la existencia de un liberalismo económico pero sí la garantía de las libertades: libertad de pensamiento y de prensa, libertad de cultos y de conciencia y, sobre todo, libertad de la ciencia, lo que la mayoría de esos teóricos desarrollarán posteriormente será una visión procedimental de la misma, en la que la libertad de expresión conforma el abanico de derechos democráticos esenciales para garantizar la libertad del sufragio. Así, de Schumpeter la poliarquía de Dahl los universales procedimentales de Bobbio<sup>20</sup> o la democracia mínima de Linz por ejemplo, la libertad de expresión deviene un medio insoslayable para la vida democrática y sus instituciones.

Y así lo refiere Dahl: Para acceder a la competencia cívica, los ciudadanos precisan de oportunidades para expresar sus propios puntos de vista; para aprender unos de otros; para entablar discusiones y deliberaciones para leer, escuchar e inquirir a los expertos, a los candidatos políticos; sin la libertad de expresión los ciudadanos en seguida acabarían perdiendo su capacidad de influir en la agenda de las decisiones políticas.

Los ciudadanos silenciosos pueden ser súbditos perfectos de un gobernante autoritario; serían un desastre para la democracia. Desde hace mucho tiempo, pues no hay duda de que no existe democracia sin este derecho, de su desarrollo constitucional y de la importancia para el establecimiento de la democracia en México hablaremos enseguida.

Libertad de expresión en nuestra legislación y en los tratados internacionales En el constitucionalismo mexicano, la libertad de expresión se instituyó por primera vez en el artículo 50 de la Constitución de 1824, al dar al Congreso la facultad de "Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación, Fue, sin embargo, el periodo reformista en el que esta libertad alcanzó su plenitud.

La Constitución de 1857, en su artículo 7 de la Sección I De los derechos del hombre (ausentes en la Constitución de 1824), instituyó: Es inviolable la libertad

de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique al hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena más aún, por primera vez el artículo 6 estableció que a manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral los derechos de terceros, provoqué á algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

El texto de 1917 no cambió en nada el sentido de su predecesor y prácticamente hasta 2007 se mantuvo sin alteración, el tema de la libertad de expresión fue una asignatura pendiente a lo largo del régimen posrevolucionario y, curiosamente, lo sería, incluso, en las décadas de los 80, 90 y aún en la década de la alternancia, es decir, durante el periodo llamado por algunos analistas de transición democrática 1980 a 2000, ¿qué razones explican el estancamiento de la legislación en la materia? desde luego, una razón podría ser la reticencia del viejo sistema político por liberar el sistema de comunicaciones que también involucraba, directa o indirectamente a los concesionarios de los medios; pero otra razón estriba en que las fuerzas políticas de oposición, lo mismo que el PRI, centraron sus baterías en el ámbito operativo del sistema representativo, esto es, en garantizar la libertad de opinión en el marco de los procesos electorales, rubro en el que sí se gestaron diferentes cambios desde la reforma política de 1977 hasta la reforma del 4 de noviembre de 2015, con la Ley reglamentaria del 6 constitucional.

El prolongado rezago no deja de ser paradójico en nuestra legislación, si consideramos el desarrollo del derecho internacional en la materia. Por ejemplo, el ya aludido artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.



En el mismo sentido, la Declaración de principios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el marco legal de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el entendido de que dicho artículo establece que: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Pero el principio 9 condensa varios de los postulados fundamentales del derecho internacional en materia de derechos humanos: El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, violan (sic) los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión.

Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada, Y el 12 va mucho más allá al poner el foco de la atención en la necesidad de que los Estados regulen el actuar de los actores responsables de comunicar las ideas y las expresiones diversas: Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos, en ese tenor, las polémicas elecciones de 2006 y el formato de la comunicación política obligaron a los partidos a redefinir los criterios para limitar los excesos, tanto de actores privados como públicos, en el ejercicio de la libertad de expresión, sin desmedro de la competencia y del respeto de los derechos de los adversarios.

Por ese motivo, el especialista en derechos humanos, el constitucionalista Miguel Carbonell, no duda en subrayar la obligación del Estado para garantizar el pluralismo mediático pues los medios de comunicación no tienen un papel pasivo en cuanto a la libertad de expresión no se limitan a ser víctimas de los atentados contra ella aunque por desgracia lo han sido con frecuencia en nuestra historia reciente, por el contrario, tienen una gran responsabilidad al ser los vehículos naturales para que las libertades comunicativas puedan servir al desarrollo de los procesos democráticos formando una ciudadanía bien informada, otro tema que caracterizó el debate en torno a la libertad de expresión durante la década de la

alternancia, y que al parecer no hemos superado, es el de los asesinatos de periodistas, como resultado de la llamada guerra contra el narcotráfico, especialmente al nivel de los estados y municipios.

La violencia contra el periodismo crítico alcanzó tal intensidad que en no pocos casos diferentes instalaciones fueron violentadas periodistas y familiares amenazados o asesinados año con año, los diferentes reportes nacionales e internacionales y sobre todo el informe Situación de los Derechos Humanos en México en su apartado la Situación de Defensoras y Defensores de derechos Humanos y de Periodistas y Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) deja ver un problema al que se le suma la impunidad la falta de aplicación de protocolos y normas, mención aparte merece el tema de los indígenas, defensores de derechos humanos, activistas o líderes de comunidades que han sido asesinados, torturados o desaparecidos.

Al respecto, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez reporta que: Algunos ciudadanos que se han organizado para defender sus comunidades y el medioambiente frente al impacto negativo de proyectos a gran escala han sido amenazados, hostigados, atacados, torturados y asesinados. Estos incidentes de violencia vulneran los derechos a la vida, a la libertad de expresión y asociación, a la integridad física y a no sufrir torturas

En igual sentido, el International Press Institute (IPI), informó que de 2006 a 2012 fueron asesinados 26 periodistas, siendo, inclusive, nombrado el país más peligroso en el mundo para hacer periodismo en el año 2011. Y es que en este año 102 periodistas perdieron la vida en todo el orbe, mientras que en México, entre enero de 2000 y septiembre de 2011, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), 74 periodistas fueron asesinados, lo que significaría que en México asesinaron a más de la mitad del total mundial, de acuerdo con este informe 2013 del IPI, los gobiernos locales son el principal obstáculo para la libertad de prensa en México, por su parte la organización defensora de la libertad de expresión Artículo 19, en su Informe Semestral de 2015 sobre violencia contra la prensa, documentó 227 agresiones, 99 por debajo de las 326 registradas en todo el 2014, pero aún se trata de muchas muertes violentas.

Además, dicho informe proporcionó un dato aún más preocupante, la Ciudad de México es la entidad federativa con mayor número de privaciones de la libertad registradas en 2015 con cinco detenciones arbitrarias a manos de policías del Gobierno de la Ciudad de México, esto y el hecho de que ya son varios años en que este gobierno viene ignorando las recomendaciones de la CNDH respecto al imperativo de que las autoridades respeten la libertad de expresión y manifestación, así pues, las entidades que más agresiones registraron en 2015 a nivel nacional fueron Veracruz y la Ciudad de México, con 67 cada una; Guerrero con 56, Puebla con 38 y Oaxaca con 36. Como dato relevante, esa organización también informó que la agresión a periodistas se incrementa en periodos electorales.

Indudablemente, México avanzó con la reforma en derechos humanos de 2011, cuando el derecho constitucional de las personas a la libertad de opinión es reconocido como un derecho humano conocido como derecho pro persona, luego de la modificación del artículo primero al establecer: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas ero este avance no ha sido suficiente, razón por la cual, el 11 de junio de 2013 se reformaron los artículos 6 y 7 constitucionales, con lo que, desde luego, en lo que toca al tema de la libertad de expresión, se buscó garantizar ampliamente este derecho y delimitar mejor los márgenes de acción de autoridades y medios frente al ejercicio de esta libertad, por parte de los ciudadanos y personas en general, eso precisamente, como resultado de las recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales y en el sentido de los avances en el derecho internacional que, desde aquella reforma de 2011, coloca a los tratados incluso por encima de nuestro orden constitucional y legal en materia de derechos humanos, del mismo modo, luego de ocho años de espera, el 4 de noviembre 2015 se promulgó la Ley Reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política en materia de derecho de réplica con el objetivo de consolidar la reforma constitucional que había quedado en vilo, sin la creación de su ley reglamentaria.

Así, los cambios recientes en materia de libertad de expresión han buscado dar certeza y garantías al ejercicio periodístico, pero también al respeto de la libertad de expresión, tanto en contextos electorales como no electorales no obstante, en el apartado: Situación de defensoras y defensores de derechos humanos y de

periodistas y libertad de expresión del informe Situación de los Derechos Humanos en México se recuerda que en 2010, los relatores de libertad de expresión de la OEA y la ONU reconocieron la importancia de la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) de la Procuraduría General de la República, pero apuntaron la necesidad de voluntad política para fortalecerla institucionalmente y dotar de mayor autonomía a las PGR locales, así como intensificar la capacidad de acción de los organismos públicos de derechos humanos.

Debido a la ambigua y limitada competencia de la FEADLE hacia 2010, también se recomendó efectuar las reformas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión. Para cumplir con las recomendaciones internacionales, en mayo de 2013 el Congreso Nacional aprobó una reforma legal en la cual realizaron cambios en la legislación federal para reglamentar la facultad de atracción del Ministerio Público Federal y establecer la competencia de la justicia federal con el objeto de procesar y juzgar los crímenes cometidos contra periodistas, personas o instalaciones, que “afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta”. La idea era ampliar las facultades y competencias de la FEADLE para ser más efectiva. Y es que la Comisión recuerda que la falta de cooperación y coordinación entre órganos locales y nacionales de persecución penal podía constituir un obstáculo adicional en la obtención de justicia en estos casos, De allí que la reforma buscará acelerar los procesos y vincular mejor a las distintas instancias.

Por otra parte, Luis Knapp, defensor legal de Artículo 19, advierte que con datos de la propia FEADLE, de julio de 2010 a agosto de 2016 se han integrado 798 averiguaciones previas, mismas que han decantado en 101 consignaciones ante juez (12.65 %) y tan solo dos sentencias condenatorias (0.25 %). Lo que significa que Estado mexicano ha enfrentado obstáculos para abatir la impunidad, “... existiendo 98 % de casos sin sentencia; pero la impunidad de delitos cometidos contra periodistas es todavía peor: 99.75 %. Finalmente, es evidente que faltan cosas por hacerse en materia legislativa, en el tema de la libertad de expresión, pero no hay duda de que jamás se emprendió un esfuerzo tan importante, probablemente desde 1957, como el que han significado las reformas en derechos humanos, a partir de 2011. Estos parecen ser algunos de los principales riesgos para ejercer la libertad de expresión en nuestros días: las amenazas del crimen organizado; la falta de control y protocolos de actuación del Ejército y cuerpos policiales; falta de coordinación de autoridades federales y locales; y falta de precisión en la Ley del derecho de réplica.

Hoy en día nadie duda sobre la doble naturaleza de la libertad de expresión como derecho subjetivo y como garantía institucional de una opinión pública libre sin la cual, la democracia devendría en pura quimera es precisamente esta última concepción la que determina que la jurisprudencia y la doctrina le hayan reconocido el estatuto de "libertad preferente". No significa ello que jerárquicamente se sitúe en una posición superior pero sí que deberá ser tomada muy en cuenta su naturaleza en caso de conflicto con cualquier otro derecho pues aquella se encuentra en la esencia misma del sistema democrático, a través del presente artículo vamos a analizar los orígenes de esta libertad, pues solo comprendiendo cuáles fueron sus gérmenes se comprenderá porqué la jurisprudencia del TEDH y de nuestro TC le han reconocido dicho estatuto de libertad preferente. En concreto, nos ajustaremos, en cuanto a sus orígenes, a dos de sus manifestaciones: la libertad de imprenta (y prensa) y la libertad en el discurso parlamentario. Nuestro estudio se va a centrar especialmente en el mundo anglosajón, y más concretamente en el estadounidense, dado que el TEDH primero y nuestro TC después han seguido los criterios interpretativos que, en su momento, marcó el Tribunal Supremo norteamericano, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XX, con fundamento en la Primera Enmienda. Con carácter previo al desarrollo de este artículo, merece destacarse que para su redacción hemos seguido, fundamentalmente, a los profesores Ansuátegui Roig y Muñoz Machado, que, sin desmerecer al resto de autores que también nos han ilustrado cabe destacarlos por la excelsa labor de compilación documental llevada a cabo para la redacción de sus obras. Empezaremos citando a Ansuátegui Roig, para el cual, acertadamente, "el conocimiento y comprensión de la historia de los derechos ayuda a entender los valores que ellos materializan y su sentido actual" si ello es evidente respecto de cualquier derecho, lo es aún más en el caso de la libertad de expresión, pues solo entendiendo de dónde viene, cómo surge este derecho, podremos entender la importancia mayúscula que le otorga la jurisprudencia, tanto de la Corte Suprema de Estados Unidos, como del TEDH, como fundamento mismo del sistema democrático, dicho estatuto jurídico reforzado es el resultado de un rechazo hacia lo que antaño, y hasta hace poco en nuestro país, era habitual, la censura, su existencia, como veremos, es totalmente incompatible con cualquier sistema que se precie de ser verdaderamente democrático quienes han detentado el Poder siempre han visto con muchas reticencias, cuando no se han opuesto abiertamente a que la ciudadanía pudiera tener libre acceso a una información que le permitiese empoderarse y pusiese en riesgo un statu que claramente favorecedor de los intereses de la clase dirigente. Al fin y al cabo el libre flujo de la información permite tomar conciencia sobre todos aquellos temas de interés público y posicionarse respecto de los mismos solo así se puede ejercer un control efectivo sobre quienes gestionan la res pública y sobre el modo en que lo hacen con una

información dirigida desde el poder eso es imposible, como muy acertadamente señala Sánchez González, "La historia de la humanidad puede describirse como la historia de la represión de la expresión", habiendo quedado claro, por tanto, la mayúscula importancia de la libertad de expresión, vamos a centrar el estudio en los diferentes episodios y personajes que han sido fundamentales en el nacimiento y consolidación de la misma. Para ser rigurosos, debemos reconocer que, obviamente, con los nombres y episodios históricos que aquí se citan, no se agota el estudio de la historia de la libertad de expresión, pero tampoco es nuestra pretensión. Simplemente hemos querido destacar aquellos personajes y acontecimientos que han sido, a nuestro parecer, especialmente relevantes en la afirmación y defensa de esta libertad, tres países son fundamentales en el estudio de los orígenes de la libertad de expresión: Inglaterra, EEUU, y Francia el modelo de reconocimiento de derechos fundamentales inglés es totalmente distinto al norteamericano o al francés así pues, mientras estos últimos, que nacen en procesos revolucionarios, buscan su fundamento en el iusnaturalismo racionalista y en el pensamiento ilustrado aquel, aunque no abandona la base filosófica, sí que es más pragmático, siendo que cada reconocimiento de derechos responde, en realidad, a la pretensión de dar solución a un conflicto previo, no obstante, como indicamos anteriormente, este estudio se va a centrar en el mundo anglosajón, especialmente el norteamericano, pues sus planteamientos son los que luego serán acogidos tanto por la Corte Suprema de EEUU como por el TEDH, Para respetar la cronología, acudiremos en cada ocasión al país correspondiente, pues el desarrollo de esta libertad se va dando en paralelo, aunque de un modo asincrónico, tanto en Inglaterra como en EEUU, Inglaterra el primer país en el que hubo manifestaciones claras a favor de esa libertad de expresión fue Inglaterra. Tres son los textos fundamentales en la historia del constitucionalismo inglés: la Carta Magna de la Petición de Derechos de 1628 y la Declaración de Derechos de 1689. Pues bien, de estos tres textos, solo en la tercera se hace alguna manifestación al respecto de la libertad de expresión, siendo que la recoge exclusivamente referida a los debates habidos en el Parlamento, Así pues, en su artículo noveno se afirma "que la libertad de palabra y los debates y procedimientos en el Parlamento no deben impedirse o indagarse en ningún tribunal o lugar fuera del Parlamento". No es una cuestión menor, habida cuenta que este es el origen de la posterior inviolabilidad parlamentaria, es decir, que los miembros del Parlamento están exentos de total responsabilidad por sus opiniones vertidas en su calidad de representantes, no pudiendo, por tanto, ser procesados por ello.

Es lógico si entendemos que las decisiones de las Asambleas vienen precedidas de debates, a veces muy agrios, que deben ser ejercidos en libertad, no es posible, por tanto procesar a los parlamentarios por las opiniones vertidas ni por

los votos emitidos, Eso resultaría un método coactivo, pues, de ser así, se desnaturalizaría la razón de ser del Parlamento. No obstante, merece ser destacado que ya antes había habido algunos pronunciamientos a favor de la libertad de expresión de los parlamentarios, pero no de un modo tan claro y palmario, como con la Declaración de Derechos de 1689, la llegada de la imprenta a Inglaterra supuso otro episodio fundamental en la historia de la libertad de expresión, habida cuenta del poderoso instrumento ante el que nos encontramos para la transmisión de las opiniones de los librepensadores por medio de los libros o de la prensa, fue así, que desde el primer momento se impuso la censura previa, la intervención en Inglaterra sobre las obras escritas lo describe magistralmente Muñoz Machado: los autores o impresores tenían que someter sus obras a un control previo que, dependiendo de la materia sobre la que versaba el libro o impreso, correspondía evaluar a diferentes instituciones; si era un libro sobre derecho, se examinaba por magistrados designados para tal fin; si de historia, por la Secretaría de Estado competente; si de religión, física o filosofía o semejantes, por autoridades religiosas o universitarias. La opinión que daban los censores se refería a originales que guardaban en sus oficinas para que, una vez editada la obra, pudiesen comprobar que no se habían producido añadidos o modificaciones. Las obras editadas se inscribían en un registro que llevaba la Compañía de Libreros Company of Stationers, podemos concluir por tanto, y sin lugar a dudas, que el siglo XVII se caracteriza por la implantación de diferentes normativas que tenían un objetivo claro: el control de todo lo que se pudiera leer. El primer personaje histórico que tenemos que citar en la lucha contra la censura y a favor de la libertad de expresión fue John Milton, este autor es conocido por ser un apologeta de la libertad sentará las bases doctrinales sobre las que se irá desarrollando el concepto de libertad de expresión como fundamento de la democracia liberal. Su obra paradigmática fue Aeropagítica esta publicación, aparecida en 1644, sin licencia de impresión y sin haber sido previamente registrada, supone el alegato más contundente contra la censura de la época. La idea principal en la obra de Milton es que el libre intercambio de ideas y opiniones es un requisito ineludible para el progreso del conocimiento y para la búsqueda de la verdad. Ello requiere que dichas ideas puedan fluir libremente, sin ningún tipo de cortapisas. Así, el ser humano, en tanto que sujeto racional y consciente, es autosuficiente para seleccionar las ideas que le suministra su entorno de esta manera se realiza como ser racional y consciente, ejerciendo su autonomía imponer restricciones a dicho libre mercado de las ideas supone convertir al individuo en un menor de edad o en un incapaz de esa contrastación libre de opiniones con sus semejantes surge la verdad, la cual nunca puede ser el resultado de lo que decidan quienes ocupan el poder como recoge Muñoz Machado, en referencia a la obra de Milton, " La verdad no puede ser impuesta ni ser objeto de censura La búsqueda de la verdad no debe

limitarse de ninguna manera” De lo antedicho, podemos concluir que la obra de Milton no solo es una defensa de la libertad de expresión (a través de la libertad de imprenta), sino también, como reconoce el profesor Carrillo, una defensa de "la libertad de conciencia y de la libertad intelectual en general", podemos finalizar el análisis de la obra de Milton, trayendo a colación las conclusiones efectuadas por el profesor Carrillo: "En el discurso de MILTON destaca lo siguiente: La libertad para conocer y expresar lo conocido es una libertad preeminente. La verdad reclama su difusión y por ello ha de fluir sin cortapisas en el debate, a fin de no encorsetarse en la versión que marque la tradición. En el ejercicio de dicha libertad, lo verdadero y lo falso, lo bueno y lo malo son a prioridad conceptos que aparecen como inescindibles y ambos se han de conocer sin cortapisas, la libertad de pensamiento y la difusión de opiniones, sin criterios restrictivos o control previo en razón a su contenido, ayudan a alcanzar la verdad por ello la imposición de límites al libre tráfico de las ideas convierte al individuo en un menor de edad en la medida en que se le niega la capacidad racional para decidir si el Gobierno y la Iglesia como expresión del poder que representan interfieren en el libre tráfico de las ideas que conduce a la construcción de la verdad, estarán introduciendo un elemento que vicia y deforma el proceso". Milton se trasciende a sí mismo y aparece como un primer referente tangible de la teoría liberal de la libertad de expresión en el mundo anglosajón una teoría que sería desarrollada después con las aportaciones entre otros, de Thomas Jefferson sobre todo de John Stuart Mill, ya en el siglo XX pueden encontrarse algunos émulos de su pensamiento entre los que podrían incluirse las aportaciones en la sede jurisdiccional del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, del Juez Oliver Wendell Holmes en sus célebres votos particulares, especialmente sobre el mercado de las ideas, como test interpretativo para enjuiciar la verdad Junto a Milton, también John Locke se manifestó contra el posible control previo de las publicaciones pero, a diferencia de aquel este lo hizo basándose en razones más pragmáticas así pues más que centrarse en los derechos a la libertad de conciencia y de expresión como fundamento de su argumentación, intenta hacer comprender lo inconveniente e inútil que resulta seguir manteniendo este régimen, para ello señala que si lo que se persigue mediante el control previo, es el riesgo de peligrosidad que supone la extensión de ideas contrarias al dogmatismo ello conllevaría que debamos controlar cualquier actuación que lleva a cabo el ser humano, pues todas ellas pueden ser potencialmente peligrosas además esta es una razón más pragmática, la imprenta en aquella época era una industria floreciente, la censura lo único que conlleva es la disminución del mercado nacional y por tanto el favorecimiento de los mercados extranjeros en aquellos países como Holanda en los que sí que se permite el libre comercio de libros. Tal pragmatismo fue determinante en la derogación de la censura previa no obstante, esta derogación no supuso la asunción de una libertad de expresión



a través de la imprenta sin límites de hecho, se aplicará el law que regula los libelos para corregir los excesos de la prensa conforme a dicha normativa el libelo contra el Gobierno o sus oficiales se comete con independencia de que lo dicho sea verdad o no en el caso de las personas privadas, la verdad determinará que no quepa sanción alguna por tanto la exceptio veritatis sí que podrá ser alegada en caso de que el libelo afecte a una persona privada pero no si afecta al Gobierno en consecuencia ya no cabrá hablar de controles previos pero sí de asunción de responsabilidades en caso de libelos con las especificidades que acabamos de indicar, esta será la concepción que llegue a las colonias de América del Norte, precisamente contra la consideración de libelo respecto de aquello que afectando al Gobierno se demuestre ser verdad se manifestaron las famosas cartas de Catón por medio de ellas, publicadas en diversos periódicos londinenses, JOHAN TRENCHARD y THOMAS GORDON reflexionaban sobre el gobierno y los derechos de los ingleses sus escritos favorables a la libertad de expresión tuvieron una gran repercusión tanto en Inglaterra como en las colonias americanas quizá la más importante, respecto a la libertad de expresión fue la que se tituló "Reflecting upon libelling" Reflexionando sobre la difamación, así pues en la misma se indica que no existe razón alguna que nos impide revelar la verdad sobre los asuntos públicos La denuncia de la verdad es un deber de cualquiera que la conozca no solo no puede sostenerse que sea libelo un escrito de contenido verdadero sino que al contrario su represión por las autoridades puede considerarse un libelo contra el pueblo el pueblo desea conocer la verdad, publicarla, y juzgar si las actuaciones de los gobernantes son buenas o malas, reprimir la publicación de la verdad es actuar contra el pueblo esta concepción que obligaría a reconsiderar la configuración de los libelos frente al poder cuando aquello que se está denunciando sea verdad, tendrá una gran acogida en los intelectuales norteamericanos especialmente en Jefferson uno de los padres fundadores de la nación norteamericana. Dos episodios históricos marcarán la evolución de Occidente a finales del siglo XVIII: La revolución independentista estadounidense y la revolución francés con su Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como texto paradigmático. Ambos episodios suponen el inicio del fin de las caducas estructuras políticas del Antiguo Régimen de hecho a este fenómeno revolucionario liberal acaecido a ambos lados del Atlántico se le conocerá como revolución atlántica Tan solo nos vamos a centrar en la primera pues como podremos comprobar la trascendencia que ha tenido el pensamiento estadounidense en el desarrollo de la libertad de expresión, no tiene parangón de hecho serán las vanguardistas ideas sobre la libertad de expresión de los norteamericanos la que tendrán luego pleno acogimiento por el TEDH además cabe señalar que la libertad de expresión aun cuando recogida en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano siempre se verá sometida a las limitaciones impuestas por el legislativo quedando por tanto su contenido al albur

de lo que dictase en cada momento el poder político, las restricciones fueron múltiples y la libertad de prensa en Francia sufrió enormes vaivenes ya centrándonos en EEUU, con carácter previo al estallido revolucionario e independentista, debemos recordar que las colonias británicas se regían por el common law inglés. Esto significa que, por lo que a nosotros importa, regía el régimen de libelos al cual ya hemos hecho referencia. JEFFERSON desde el primer momento, consideró que este régimen de libelos referido al poder público debía modificarse, no en balde fue el máximo defensor de las libertades de pensamiento y expresión y muy singularmente de la de prensa los periódicos eran para JEFFERSON el mejor instrumento de la libertad de expresión, la opinión del pueblo es capital para mantener bajo vigilancia a los Gobiernos orientarlos o censurarlos y dicha opinión no puede formarse si no existe libertad de prensa gracias a ella, el pueblo se ilustra, y se dota de la información precisa para corregir las desviaciones y errores de los gobernantes para que esta relación entre el pueblo, la prensa y los gobernantes pueda producir los efectos deseados es necesario que se desenvuelva en un ámbito de libertad. El libre intercambio de ideas es imprescindible para adquirir la formación suficiente y conocer la etiología de los problemas. También para poder alcanzar la verdad JEFFERSON se mostró muy flexible al tratar de los límites de la libertad de prensa no dejó de ser consciente de que ya en su tiempo muchas quejas contra los abusos de la prensa eran completamente ciertas, como también lo era la corrupción existente en su entorno Pero creyó que estos riesgos eran asumibles En los casos de abuso por ejemplo mediante la difusión de falsedades sostuvo que el debate y la libre circulación de las ideas terminaban reponiendo la verdad en su sitio de ningún modo aceptó la imposición de censuras o restricciones previas por tanto, para JEFFERSON la libertad de prensa es fundamental, primero porque ilustra al pueblo, lo cual es útil para tener una opinión pública formada, y, en segundo lugar porque sirve de control a la actuación del gobierno, lo cual siempre va a favorecer el mejor funcionamiento del mismo. JEFFERSON parte de la concepción miltoniana de que a la verdad solo puede accederse a través del libre fluir de las ideas, y es, precisamente, esa libertad de prensa la que mejor puede garantizarlo. Para conseguir ese fin, no solo se muestra en contra de las limitaciones a la libertad de información y expresión sino que se muestra a favor de que el propio Gobierno facilite al pueblo los más amplios canales informativos para él el mantenimiento de los secretos oficiales es inconcebible, ya que la transparencia del Poder es un requisito inexcusable del sistema democrático de los distintos textos jurídicos de la época, solo algunos de ellos hacen referencia a la libertad de expresión. Así pues, el primero y, quizá, por su trascendencia mundial, el más importante fue la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 12 de junio de 1776, en su artículo XII, podemos leer que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser

restringida jamás a no ser por gobiernos despóticos, de ello se deduce la gran importancia que se le concedía a dicha libertad, pudiendo la misma servir como elemento para evaluar el carácter democrático o despótico de un gobierno otras colonias fueron adoptando textos constituyentes y declaraciones de derechos que recogían este derecho. Sin embargo, ni en el contenido de la Declaración de Independencia, fechada en 4 de julio de 1776, ni en el de la Constitución posterior, aprobada en 1787, podemos observar una declaración de derechos en la que se incluyese la libertad de expresión ello dio lugar a que con carácter posterior el 15 de diciembre de 1791, se aprobara la Declaración de Derechos (Bill of Rights), consistente en 10 Enmiendas en las cuales se recogía un listado de derechos, entre los que se incluía la libertad de expresión así pues, en la Primera Enmienda, se indica que El Congreso no hará ley alguna por la que se establezca una religión, o se prohíba ejercerla, o se limite la libertad de palabra, o la de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y pedir al Gobierno la reparación de sus agravios, A pesar de la contundencia de la Primera Enmienda debemos reconocer que la misma no tuvo una efectividad plena hasta el siglo XX, y ello, fundamentalmente, porque el common law, que regía los libelos, iba a continuar siendo aplicado por los distintos Estados de la Federación, al considerar estos que la Primera Enmienda no les vinculaba a ellos, sino solo a las instituciones federales podemos afirmar que durante el siglo XIX realmente no se produjo un verdadero avance ni legal ni jurisprudencial, de la libertad de expresión en EEUU Sin embargo, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX, se producirá un desarrollo jurisprudencial, por parte del Tribunal Supremo de los EEUU, en favor de la interpretación expansiva de la Primera Enmienda, basándose precisamente en todos estos autores a los que hemos hecho mención. Dicha interpretación será posteriormente asumida por el TEDH

Con toda esta información sobre la historia del origen y la evolución de la libertad de prensa, podemos decir que la libertad de expresión es aquel derecho que todo ser humano debe gozar, de expresar libremente sus opiniones, ser capaces de publicarlas o comunicarlas y que, a su vez, el resto de las personas las respeten. Se dice que la libertad de expresión es un medio elemental para la difusión de ideas y para el descubrimiento de cualquier verdad, no hay ninguna duda de que este derecho humano es necesario para que las personas puedan tomar conocimiento del entorno que los rodea y del mundo en general, ya que serán capaces de intercambiar ideas y de aprender mediante la comunicación libre con los demás.

Podríamos decir entonces que la libertad de expresión es la capacidad de poder formular ideas y, al mismo tiempo, poder darlas a conocer.

En cuanto a un aspecto político, si los ciudadanos de un determinado país sienten que se respetan sus derechos a la libre comunicación, el Estado se ganará la confianza y el respeto por parte de sus habitantes. A su vez, si un gobierno cumple con estas características, creará en la gente un sentimiento en el que sus políticos son honestos y capaces de estar en los cargos correspondientes. De esta manera, los ciudadanos serán capaces de tener una opinión crítica y argumentada a la hora de decidir a quién votar en las elecciones. El enfrentamiento constante de los medios contra los gobernantes o los políticos de oposición colabora a la hora de dar a conocer cualquier corrupción o irregularidad que ocurra en el país. A su vez, gracias a los medios de comunicación, se logra una conexión entre los ciudadanos y sus gobernantes en la cual pueden expresar cualquier queja, preocupación o también, agradecimiento a las autoridades.

Por último, una de las grandes razones por la cual es importante gozar de este derecho humano es que gracias al mismo, y es que permite denunciar el incumplimiento o la necesidad de cualquier otro derecho de las personas que no esté cumpliéndose o que no se respete.

A pesar de que el derecho a la libertad de expresión se definió como tal en el año 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se habla de este concepto desde los años de la Ilustración. Filósofos como Voltaire, Rousseau y Montesquieu sostenían que un mundo lleno de hombres libres tendría como resultado un avance significativo tanto en las artes como en las ciencias, y claramente, en la política. Tanto como en la Revolución Francesa y en la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos, estos ideales fueron los principales argumentos que utilizaron los revolucionarios y que tuvieron repercusión en la mayoría de los países occidentales restantes.

En rasgos generales, la libertad de expresión se verá limitada cuando una determinada situación entre en conflicto con otros derechos o valores de las personas. Es decir, no se considerará como libertad de expresión todo acto que tenga relación con la violencia, el delito o cualquier otro caso que pueda provocar daños en el otro. Si los límites de este derecho se rompen, la persona sufrirá de una sanción legal o incluso, de la desaprobación o el rechazo social. Luego de la Primera Guerra Mundial, se comenzaron a tratar en los Convenios de Ginebra temas como la seguridad, el respeto, y algunos derechos mínimos que debían corresponderle a los soldados de la guerra. Será recién en el año 1948, tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial en el año 1945, se decidió tratar los derechos del hombre en la Asamblea General de las Naciones Unidas y de esta manera, realizar un conjunto de normas y principios que servirían como garantía frente a los distintos poderes públicos. Los límites de este derecho se verán establecidos en los estándares fijados internacionalmente. Los mismos deberán

estar previstos mediante leyes y deberán contener una finalidad legítima que sea reconocida por el llamado derecho internacional.

## Teoría y autores

La libertad de expresión como fundamento vital en la sociedad que desea ser valorada por sus derechos, con base en su libertad para ser libres para debatir sus opiniones con toda libertad posible. Hubo un tiempo que mucha gente ignoraba muchas cosas por su falta de educación y cultura. Se dejaban llevar por las masas o porque los convencían. Por eso, la carencia de conciencia política; no entendían ni querían saber. La apatía les negaba la posibilidad de reflexionar. Uno de los males de la humanidad es la ignorancia, retrasa el avance como nación. Las cosas han cambiado para bien, falta mucho por hacer.

Todavía quedan secuelas de nuestros antepasados. La educación es la fuente innegable de conocimiento que enriquece a la persona que se deja nutrir por ella. El progreso de los pueblos se debe a la educación que destruye la ignorancia y le permite a una nación expresar lo que siente, lo que piensa, lo que anhela. Cuando se observa la injusticia y se ve en el entorno la opresión, cruzar los brazos sin hacer nada, no es la manera se requiere reacción. Así lo hicieron los trabajadores un 1 de mayo de 1886, cansados de la explotación de la que eran objeto: tenían que trabajar 14 horas diarias seguidas, sin sueldo, ni descanso ni alimentos. Decidieron luchar por lo que consideraban injusto, la explotación de la que eran víctimas, se levantaron y aunque quisiéramos decir que todo fue saldo a favor, vidas se ofrecieron como mártires para un mejor futuro. Se redujeron las 14 horas a 8 horas diarias y se trató al obrero como un ser humano; no como una máquina, sino como seres que tienen derechos y luchan cuando se los quieren arrebatar.

### Libertad de expresión

La Libertad de Expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre.

La libertad de expresión es por lo tanto no sólo un derecho de los individuos si no de la sociedad misma, la democracia es el gobierno del pueblo, en donde uno

de los mayores tesoros que tiene el individuo es la libertad, sin libertad, se rompe la armonía de un Estado de derecho.

Tanto el que está en un cargo político como el ciudadano común libre. La esclavitud fue abolida hace siglos ahora cobijados bajo la aurora de la libertad por los derechos.

Es la Libertad de Expresión lo que permite la creación de la opinión pública, esencial para dar contenido a varios principios del Estado constitucional, como lo son algunos derechos fundamentales por ejemplo, el derecho a la información, el derecho de petición o los derechos en materia de participación política. La existencia de una opinión pública libre y robusta también es una condición para el funcionamiento de la democracia representativa.

Existen países que no velan por este derecho que es la libertad de expresión desencadenan el terror en aquellos lugares, violan uno de los principios básicos de la humanidad, como la libertad, no puedes levantar o señalar algo porque eres perseguido, acosado, amedrentado. Sus habitantes viven en un constante temor, deben callar si quieren que a sus familias no les pase nada malo.

Es inverosímil que esto ocurra todavía en el siglo XXI, en el siglo de la tecnología y la ciencia que llevan la batuta en adelantos científicos y tecnológicos, el hombre vivió momentos de apremio con la esclavitud fue prisionero físico e ideológico abolir la esclavitud le costó años de sufrimiento y dolor pero al fin se consiguió liberar la opresión de otros hombres que se creían ser una raza superior, dueños de ellos y no querían soltarlos, preferían matarlos.

La Declaración Francesa de 1789 recogió la Libertad de Expresión, en su artículo 11, con las siguientes palabras: La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley, una de las grandes revoluciones que originó el pronunciamiento a la Libertad de Expresión fue la Revolución Francesa, que sembró las bases para el respeto a expresar nuestras opiniones de forma libre y sin obstáculos.

Es de ahí donde surgen los Derechos Humanos. Todo lo que implica respetar nuestra condición individual y colectiva. Pendientes cada ente de que se cumplan las normas impuestas para nuestro bienestar y el de los demás. Cuando la Libertad de Expresión tiene relación con el Estado en los distintos ámbitos se vuelve confrontada. Los empleados públicos tienen que cumplir con las normas de su empresa. Pero, el que ejerce un cargo en un Ministerio, lleva una bandera defendiendo la política del Estado actual, sea de izquierda o de derecha.

No puede ser de la oposición porque eso originaría ser contrario a la forma de Gobierno, lo que ocurriría que sea destituido de su cargo por “desavenencias políticas”. Esto también obstaculiza el tránsito de la Libertad de Expresión, y pudiéramos recrear más ejemplos pero faltarían páginas para todo lo que hay que decir.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Amparada y afirmada por la Disposición de la Convención Universal 217 A (iii) el 10 de diciembre de 1948

Prefacio Discurriendo que la autonomía, la igualdad y la armonía en el universo tienen por sustento la declaración del honor interno y de los derechos equivalentes e intransferibles de todos los integrantes de la raza humana.

La Convención Universal Promulga la actual Declaración Universal de Derechos Humanos como aspiración habitual por el que todos los estados y regiones corresponden empeñarse, a fin de que tanto los hombres como los organismos anhelándose frecuentemente en ella empujen por razón de la instrucción y la formación, el acatamiento a estos derechos e independencias y avalen, por disposiciones paulatinas de índole estatal e mundial su consentimiento y utilidad general y eficientes, tanto entre las poblaciones de las Naciones integrantes como entre los de las regiones situadas dentro de su distrito.

Artículo 19 Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho contiene el de no ser incomodado a razón de sus juicios de valor, el de indagar y tomar declaraciones y criterios, y el de divulgarlas, sin restricción de límites, por cualquier forma de comunicación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene 30 artículos. Solo uno hace referencia al derecho de la Libertad de Expresión. El artículo es preciso, conciso, directo, es patente demostrar el amparo al que todo ser humano puede cobijarse. Es interesante descubrir que no estamos solos, tenemos derechos que necesitamos hacer valer y que se cumplan, siempre y cuando sea para demostrar que han sido vulnerados nuestros derechos y que deseamos justicia. La libre circulación de la información es otro de los destacados. Se protege el derecho de difundir la información sin límite de frontera; nadie puede ser menoscabado cuando se manifiesta su pensamiento o juicios de valor

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (CADH) El Acuerdo Latinoamericano sobre Derechos Humanos. Efectuado en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 13º Libertad de Pensamiento y de Expresión.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, este derecho abarca la libertad de investigar, admitir y propagar manifestaciones o declaraciones de toda condición, sin respeto de límites, ya sea verbalmente, por documento, en manera escrita, primorosa, o por cualquier distinto método de su opción, por tanto cuando es restringida ilegalmente la libertad de expresión de un individuo no solo se viola el derecho de una persona sino de todos cuando se busca hacer valer nuestros derechos piensan que la realidad es que peleamos por ideales, aunque el objetivo final es que otros puedan ser libres. Los reos entienden lo que es estar encarcelado ansían la libertad que les fue negada; sueñan con la tentativa de disfrutar de la compañía familiar, amigos, conocidos, pasear por sus lugares favoritos, degustar los postres que eran de su elección hasta mirar el sol, las estrellas, la luna; lo más simple e insignificante se vuelve valioso e importante.

Como dice un refrán: “Nadie sabe lo que tiene hasta que lo pierde”, hay que perder para valorar el regalo que se nos dio que es la vida, incluyendo a la libertad como un adicional a nuestra existencia.

La práctica del derecho advertido en el párrafo antecedente no logra estar sujeto a consecuente reprensión sino a obligaciones posteriores, las que corresponde estar explícitamente asentadas por el estatuto y ser básicas para certificar el someterse a los derechos a la honra de otros, o la defensa de la protección



gubernamental, el decreto esta, el esfuerzo o la ética de las personas, libertad de Expresión produce una acción: la prohibición de toda forma de censura. En un doble sentido, no se puede censurar a los que se manifiestan al dar sus criterios. Por una parte se puede participar de los debates en el país y no se puede censurar, al menos de forma previa, los contenidos que sean objeto de discusión.

No se consigue delimitar el derecho de opinión por accesos de forma transversal, tales como el exceso de intervención pública o individual de escrito para rotativos, de reiteraciones radiodifusoras, o de utensilios y artefactos utilizados en la circulación de manifestación o por cualesquiera otros medios encauzados a disuadir el mensaje y la transmisión de pensamientos y conceptos.

Los medios de comunicación escritos, televisivos y radiales, tienen en la actualidad una ventaja, la ayuda de la tecnología, la comunicación es muy amplia y con solo dar un clic te informas de todo el acontecer mundial y demás novedades, el internet es una herramienta vital del siglo XXI, antes, la información demoraba en llegar a su destino, pero hoy, la rapidez con la que contamos hace que pongamos un filtro a la información nos exige ser más precisos, concisos, objetivos. Cuando se cierra una radio se pierde la posibilidad de expresar, se calla nuestra voz.

Cuando se impide la circulación del periódico es un atentado a la libertad de pensamiento de plasmar nuestras ideas en letras que representan el sentir del pueblo ecuatoriano, es el intermediario entre el Estado y los ciudadanos

Artículo 19 Libertad de Opinión y Libertad de Expresión Observaciones universales La vigente contemplación colectiva delega a la consideración universal #10 (19 tiempos de reuniones). Libertad de Expresión y la Libertad de Pensamiento son requisitos inevitables para el completo progreso del sujeto son primordiales para toda humanidad y forman la base central de todas las repúblicas independientes y liberales. Ambas autonomías están rigurosamente dependientes entre sí, debido que la libertad de opinión establece el modo para sustituir y cristalizar comentarios, la Libertad de Expresión es un derecho fundamental de todos los ciudadanos. Indispensable en una sociedad que se autodenomina “democrática”.

Si priváramos al hombre de sus principales derechos lo estaríamos encadenando en una mazmorra; como si quisiéramos retroceder el tiempo y regresar a una de las épocas más oscuras de la historia de la humanidad: la esclavitud.

La Libertad de Expresión es una disposición imperiosa para la consecución de los preceptos de claridad y sometimiento de obligaciones que a su vez son imprescindibles para el impulso y la seguridad de los derechos humanos, es necesario señalar cuando se duda de la transparencia de un régimen se exige que dé cuenta de las acciones que se están llevando a cabo; todos queremos un futuro digno pero dependerá del presente que se vive.

Buscar el bienestar de la patria es la misión de todo buen ciudadano, entre los incisos que incluyen protección de la Libertad de Expresión y Pensamiento se evalúan los párrafos 18, 17, 25 y 27. Las independencias de ideas y palabras componen la raíz para el entero disfrute de una extensa escala de distintos derechos humanos. Por paradigma, La Libertad de expresión es inherente para el goce de los derechos a la libertad de agrupación y de institución, y para el uso del derecho de sufragio.

Es verdad que el derecho de expresar nuestras opiniones se hace fundamental e irrenunciable pero no nos faculta a lastimar o herir a los demás, solo por defender la libertad de opinión.

Es menester pensar en los derechos de los demás. Sujetando en responsabilidad la estructura planteada del inciso 1 del apartado 19, así como la reciprocidad entre la expresión y la idea (art.18), toda condición al artículo 1 sería incongruente con el núcleo y propósito del Acuerdo, no obstante la libertad de expresión no esté detallada entre los derechos que no aprueban solo de adhesión con el renglón 4 del Tratado, toca acordarse que “en las cláusulas del Pacto que no disponen en el artículo 2 del apartado 4, hay componentes que, a criterio de la Junta, no logran ser factor de cesación legal con ajuste al párrafo 4”.

La Libertad de expresión es uno de esos mecanismos, ya que jamás será oportuno anular la adhesión de ese derecho mientras duren momentos de irregularidad.<sup>28</sup> A los periodistas se los ha criticado mucho porque algunos en vez de informar, desinforman. Que este es uno de los puntos fuertes que el actual Gobierno toma como referencia para la ofensiva que lleva en contra de la “prensa corrupta”.

Artículo 19 1.-Ninguno conseguirá ser importunado a raíz de sus expresiones.

El derecho a manifestar opiniones de manera pública o privada indica que es un principio individualista o derecho individual y, al trascender en un grupo o comunidad, nos referimos a derechos colectivos.

El expresidente de México, Benito Juárez mencionó lo siguiente: “Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”.

2.-Todo hombre tiene derecho a la Libertad de Expresión, este derecho incluye la libertad de examinar, receptor y publicar manifestaciones e pensamientos de toda especie, sin distinción de límites, ya sea verbalmente, por carta o en modo editado o estética, o por cualquier otra manera de su designación.

Solo los valientes y esforzados consiguen llegar a la meta ¿Quién alcanza su objetivo si se rinde en las primeras dificultades y abandona considerando que no podrá llegar por los obstáculos que tiene frente? Aquel que así piensa no logrará su propósito y quedará en el trayecto, como uno de los tantos de la muchedumbre que lo intentó, pero que no cumplió con su objetivo; el que gana es el que no se rindió a pesar de las trabas impuestas en el camino, lucha y consigue su ideal: ser el que arriba a la meta final, su perseverancia lo hace merecedor del primer lugar, es una reflexión que invita a ser constantes en todo sentido. Y si se impide señalar las transgresiones de las que ha sido objeto el individuo, procurando que exista transparencia en las entidades públicas o privadas, buscar el bienestar de la nación debe ser tarea de todo buen ciudadano que ama a su país no solo con palabras sino con hechos que demuestren su accionar y el anhelo de vivir en una patria libre y sin cadenas.

3.-El cultivo del derecho conocido en el artículo 2 de este inciso contiene obligaciones y exigencias exclusivas. Por lo tanto, consigue estar subyugado a exactas prohibiciones que corresponderán, pese a estar explícitamente puntualizadas por el estatuto y ser precisas para: Afirmar la observancia a los derechos o a la honra de los otros; La conservación del amparo estatal, el edicto legal o la virtud o la integridad de la humanidad, esta garantía de carácter absoluto es parte de la personalidad humana y solo se la limita cuando se trata del respeto al honor a una persona.

En la misma disposición se garantiza el respeto al honor de la persona cuando se señala que si esta es agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas emitidas a través de los medios de comunicación social, los medios están obligados a la correspondiente rectificación, lo que aplica a respuestas de forma inmediata de manera obligatoria y gratuita en el espacio u horario en que se hubiere ubicado.

Este derecho se lo denomina derecho de rectificación que, obliga al medio, cuando se ha cometido un agravio o emitido una información inexacta respecto de una persona, a rectificarlo de manera inmediata y oportuna y de forma gratuita. En ningún caso exonera al medio de comunicación de responder civil o penalmente por el daño inferido a la persona ofendida.

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión Preceptos: 1.- La Libertad de expresión, en todas sus maneras y revelaciones, es un derecho principal e intransferible, peculiar a todos los seres humanos. Es, asimismo, una condición necesaria para la preexistencia misma de un gobierno republicano.

Libertad de Expresión es un derecho inmensamente necesario su ejercicio requiere responsabilidad, para con los derechos de los demás, sin libertad de palabra es difícil denunciar un acto de corrupción, convirtiendo al hombre en un ciudadano pasivo y permitiendo que se imponga la injusticia, en vez de la tan codiciada justicia. Demóstenes aseguraba que la peor desgracia de un pueblo es la "privación de la libertad de palabra", esto conlleva querer pasar por encima de sus semejantes e irrespetar sus derechos demostrando la arrogancia de aquellos que no solo piensan que son superiores, se sienten seres de otro planeta: divinos o dioses.

2.- Todo individuo tiene el derecho a investigar, aceptar y divulgar mensaje y expresiones autónomamente, en los vocablos que conviene el inciso 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todos los sujetos imponen expresar con simetría de coyunturas para aprobar, indagar y dar nota por cualquier medio de información sin diferencia, por ninguna razón, hasta los de etnia, atributo, credo, género, dialecto, ideología o de cualquier otra clase, raíz estatal o nacional, situación financiera, natalicio o cualquier otro requisito general.

La Libertad de Expresión, es un derecho universal, mundial, total. Pertenece a todos los seres humanos. Aunque sea de una ideología contraria a la de otros. Ser alto o bajo, blanco o negro, católico o protestante, hombre o mujer. Los derechos de todos los individuos valen sin importar barreras.

3.- Todo ser humano posee derecho a autorizar el comentario sobre sí misma o sus servicios en manera libre y no gratuita, ya esté adjunta en soportes de información, archivos colectivos o individual y, en el asunto de que fuere inevitable, modernizarla, modificarla y o corregirla, si bien es cierto el derecho a acceder a la información personal o de sus bienes es un principio en países democráticos, nadie tiene derechos sin obligaciones. Nadie tiene libertades ilimitadas porque implicaría vulnerar, restringir o suprimir las libertades de los demás.

4.-El camino a la investigación en poder de la Nación es un derecho inherente de los individuos. Los Pueblos están indispensables a certificar el uso de este derecho. Este precepto solamente permite salvedades únicas que corresponden estar instituidas primeramente por la ordenanza para el tema que preexista un riesgo auténtico e urgente que intimide la protección estatal en repúblicas liberales La existencia de beneficios políticos y económicos en la transparencia administrativa permite a los ciudadanos ser activos en elaborar políticas públicas y en el debate público de mejor calidad.

Los funcionarios tienen la enorme responsabilidad ante el público. Suecia fue el primer país en abrir el acceso a documentos públicos, con la Ley sobre Libertad de Prensa de 1766, ejemplo de un país que ha sido capaz de pasar de una cultura del secreto muy profunda a un régimen de apertura: el Reino Unido.

5.-La desaprobación anterior, obstrucción o coacción explícita o alusión referente cualquier opinión, expresión o declaración propagada a través de cualquier medio de expresión hablado, documento, artístico y sensorial o vía electrónica, compromete estar vedada por la constitución.

Las limitaciones en la transmisión disponible de pensamientos y expresiones como la exigencia autoritaria de manifestación y la fundación de dificultades exento circulación periodística, vulneran el derecho a la libertad de expresión Censurar de forma directa o indirecta está prohibida por la ley; cuando el liberalismo filosófico y el constitucionalismo se presentaron en la defensa de los

derechos del ser humano, la libertad de pensamiento se manifiesta sin límites y ningún tirano o autoridad la puede restringir, siendo la base esencial de otros derechos.

6.- Todo sujeto tiene derecho a notificar sus expresiones por cualquier medio y modo. La asociación irrevocable o la demanda de enunciados para el adiestramiento de la operación informativa componen un impedimento ilícito a la libertad de opinión.

La gestión informativa corresponde mandarse por directrices morales, las cuales en ningún asunto conceden ser exigidas por los países.

La libertad es básica en un sistema democrático y es extendida a los medios de comunicación masiva, utilizando todos los puentes de información de la actualidad, comprometiéndolo a los comunicadores a conducirse con principios éticos, para que su profesionalismo imparcial no sea puesto en duda.

7.- Estipulaciones anteriores, tales como verdad, circunstancia o integridad por parte de los Territorios son inadecuados con el derecho a la libertad de opinión atendido en las herramientas universales. No hay mayor prestigio para un Estado que reconocer que sus súbditos tienen igualdad de derechos, oportunidad de crecer y ser mejores personas en la vida; la dignidad del hombre no se compra ni se vende, se respeta, se valora

8.- Todo periodista mantiene derecho a la confiabilidad de sus orígenes de investigación, acotaciones y registros específicos y competentes. El comunicador social deberá resguardar y proteger celosamente la identidad de la persona que ha condicionado el suministro de la información al hecho de no aparecer como fuente de ella, y quedar a cubierto de toda molestia o peligro. Deberá ponderar con prudencia la materia y determinar si la necesidad de información de la opinión pública tiene más peso que los motivos que se invocan para mantener el secreto, salvo que se haya comprometido a guardarlo.

9.- El homicidio, retención, amenaza, chantaje a los reporteros, así como la decadencia tangible de los medios de información infringe los derechos esenciales de los individuos y restringe rigurosamente la libertad de opinión. Es responsabilidad de los Países advertir e inquirir estas acciones, castigar a sus ejecutores y afianzar a los perjudicados una indemnización apropiada.

De ninguna manera puede permitirse la amenaza o violencia hacia los comunicadores sociales, no solo se violenta el derecho a la libertad de expresión sino el más sagrado de todos los derechos: la vida; porque son personas que cumplen con un rol de comunicar opiniones que no todos aplaudirán.

10.-Las legislaciones de privacidad no corresponden prohibir ni delimitar la información y divulgación de enunciado y de provecho representativo. La defensa al honor corresponde estar legitimada solo a través de penas políticas, en las temáticas en que el individuo se enreda sea un delegado oficial o sujeto administrativo respectivo que se haya incluido libremente en cuestiones de beneficio gubernamental.

Asimismo, en estos temas, corresponde referirse que en la propagación de los informes el periodista asume la finalidad de sancionar perjuicio, o total entendimiento de que se hallaba publicando reportajes mentirosos, o se manejó con ostensible apatía en la indagación de la axioma o falacia de los hechos. Uno de los puntos importantes del comunicador frente a la ética es la veracidad; es decir, el compromiso con la verdad. Veracidad es fidelidad a los hechos, tal como el periodista los ve, cómo deduce la investigación sobre temas que hacen noticia día a día; con claridad, exactitud y sin tergiversaciones. Uno de los mandamientos del periodista español Camilo José Cela es “decir la verdad”, pues es inadmisibles mentir para quien ejerce una profesión cuya esencia vital es la credibilidad.

11.-Las autoridades estatales están dominando a una mayor indagación por parte de la comunidad. Las constituciones que sancionan la opinión injuriosa regida a empleados estatales habitualmente asignada como “leyes de desacato” reprimen hacia la libertad de pensamiento y el derecho a la declaración.

La legislación penal ecuatoriana establece una figura que se denomina desacato. Cuando se ofende el honor de una autoridad se considera que es desacato. La crítica hecha a una, con ocasión del ejercicio de una función pública a él encomendada, es un delito de acción pública y es injuria cuando se origina en estaciones privadas, según el Art. 230 del Código Penal. Señala que el que con amenazas, amagos o injurias ofendiere al Presidente de la República o al que ejerce la Función Ejecutiva y así mismo al ofender a los funcionarios públicos como senadores, ministros de Estado, magistrados, etc; o cualquier funcionario público que ejerza autoridad, será reprimido 6 meses a 2 años

12.-Los comercios u asociaciones en la región y dominio de los medios de información corresponden estar sometidos a reglamentos antimonopolio, por cuanto confabulan contra la libertad al limitar la diversidad y complejidad que garantizan el completo uso del derecho a la manifestación de los habitantes. En ningún asunto esos decretos corresponden ser característicos para los medios de información. Las concesiones de emisora y televisora deben pensar ideas liberales que avalen una simetría de coincidencias para todos los humanos en el ingreso a las mismas

Los medios de comunicación deben ser imparciales. Aunque la realidad es diferente, pues depende de la ideología de los propietarios de los medios, reflejando en su programación el criterio particular del medio. Quien tenga una postura contraria muy probablemente será despedido el periodista. Eso es coartar la libertad de expresión.

13.-La usanza del salvoconducto del territorio y los patrimonios de la heredad estatal; la autorización de ganancia cualitativas; la retribución ilegal e impertinente de promoción y empréstitos públicos; el consentimiento de reiteraciones de radiodifusora y televisora, entre distintos, con el imparcial de imponer y sancionar o remunerar y galardonar a los periodistas y a los medios información en desempeño de sus vías periodísticas, infringe contra la libertad de opinión y debe estar claramente vedado por el estatuto.

Los medios de información poseen derecho a ejecutar su tarea en modo. Intimidaciones rigurosas o evasivas destinadas a amordazar la actividad periodística de los reporteros son inadecuadas con la libertad de expresión. La censura en nuestros días está partiendo de la posibilidad de callar las opiniones de los individuos. No se puede señalar algo en contra de una institución pública o particular sin ser víctimas del acoso. También se quiere censurar los contenidos posibles en una discusión. Lo hermoso del debate es discutir delante de los demás las diferentes posturas que causan dichos contenidos.

Fundamentación histórica En el génesis de la historia ha dejado periodos envueltas de inconsistencia, en poder de averiguar el propósito de forjar valía y



conocer las obligaciones que adquirimos como seres mortales. Se logra nombrar al Código de Hammurabi en El Pensamiento filosófico clásico: Aristóteles (384 a.c.-322 a.c.): Para el sabio estagirita, la noción de autonomía aparece vinculada a la condición misma del individuo.

La libertad aristotélica percibe al sujeto la facultad para disponer independientemente y de modo coherente frente a una extensa progresión de elecciones adelante mente dadas, incluso, la aptitud de realizar como la apreciación que se ha adquirido, para Aristóteles, el hombre nace con libre albedrío; es un ser con raciocinio, reconoce que solo él será el único responsable de la toma de decisiones pasadas, presentes y futuras.

Es menester reconocer esta virtud dada por Dios a su creación, no impone su voluntad, puedes escoger el cielo o el infierno, día o noche, dulce o salado. Un hombre libre puede elegir términos medios En su obra “La Política” el individuo es político por naturaleza, permitiéndole ser libre sin esperar ser el yugo de otro. ¿Qué nos dice la historia sobre las naciones que estaban bajo el yugo español? Las atrocidades cometidas por los españoles en tierra americana hasta que brilló la luz de la independencia y los pueblos lucharon por su libertad.

Cuando la emancipación se hizo manifiesta, el hombre resurgió regresando a su estado primero; esto es, libre y sin cadenas. El Estado debe velar por las garantías de los ciudadanos, vigilar los derechos igualitarios de todos, pero se ha trazado una línea, lo que el gobierno diga y mande, y cualquiera que protestase, será culpado de poner en riesgo la “estabilidad del régimen”, para un país que dice practicar la democracia, se pone en evidencia todo lo contrario. Según Aristóteles abusar de la libertad es un atentado a principios morales. Siempre se ha dicho que ir más allá de las leyes trae consecuencias lamentables.

Es cierto, se busca el respeto a los derechos y vivir en armonía con los demás, pero privarle el derecho a otro, incluso si estuviere equivocado y no darle la más mínima posibilidad de dar su versión, es abuso de poder. Tomás Moro (1478 - 1535): Este filósofo selecciona por realizar un proceso diferente al conocimiento de libertad y expresa de “puede estar preparado para actuar”, mismo que se menciona a la posibilidad de escoger y a la libertad de maniobrar su tesón sin imposición suficiente. La independencia de la que ratifica Tomás Moro es en

conjunto al usanza de la reflexión en la apreciación de si se procura alcanzar el bien a través de la ejercitación del esfuerzo y el impulso de las capacidades ilustrados en el razonamiento de las disciplinas y de as literatura.

En limitadas expresiones, se pacta de un manual para alcanzar a la prosperidad. Para este filósofo, la libertad radica en la capacidad de elegir sin presiones. Prima la voluntad del individuo, baluarte de su postura. Pensar, decidir y actuar surgen de la libertad plena del hombre y cuidar de obstruir en la libertad de los demás. Es vital conocer los derechos, cómo defenderlos e incentivar que otros también lo hagan sin abuso exagerado de la libertad. Sin ella, la coexistencia entre los individuos degrada la naturaleza.

A la libertad planteada por Moro se le puede agregar el derecho a expresar las ideas. Pueden ser ideas grandes o pequeñas, magníficas o insignificantes, más despreciar a otros descargando todo nuestro odio, y envidia, es ruin. Hay que dar un buen uso a la palabra, cada dicho de la boca debe ser un canal de bendición que inspire a ser diferente y pensar más en las personas El Pensamiento filosófico moderno y contemporáneo

1.- John Stuart Mill (1806-1873): Para el notable protector de los derechos de autonomía, especialmente de la libertad de expresión, la soberanía es la igualdad de cada individuo de “perseguir su apropiada protección a su conveniente modo, en tanto que no se procure despojar de sus pertenencias a otros, o detener sus vigores para alcanzarla, con esa descripción agrupa a las voluntades fundamentales de toda comunidad soberana, sin interesar el modo de régimen, pues ante todo corresponde acatar la palabra e idea e vislumbra el aparecimiento de la libertad de expresión como tal. Todo individuo tiene suficiente valentía para expresar sus ideas. Lo esencial de la vida está en la libertad, ¿puede alguno atreverse impedir el vuelo de las aves? Disfrutan la libertad de volar sin temores de ningún tipo.

2.- Norberto Bobbio (1909-2004): Este escritor concentra su interés en cómo la libertad de opinión, de agrupación y de alianza, toman una impresión eficaz en cualquiera de las maneras liberales que se ansien tomar, toda vez que una de las estipulaciones básicas para expresar de la coexistencia de un gobierno republicano es necesariamente la claridad en el poder, y que la escoge los

pareceres totales tiene su génesis en la intervención de los hombres componentes de cada territorio. Bobbio considera a la democracia inmiscuida de una manera directa o indirecta en la práctica de libertad. Razonó seis aspectos: el primero, todos los ciudadanos tienen derechos al disfrute de ellos, expresar opinión y decidir quién puede opinar a través de él. El segundo, prioriza una votación más justa. El tercero, para votar se requiere sentirse libre, opinar sin miedo y la competencia es independiente de grupos políticos. El cuarto, el ciudadano común es libre de elegir lo que más le conviene y dependerá de la diversidad que se le ofrezca. El quinto, en la toma de decisiones surge la regla de la mayoría (cantidad), por cierto, se utiliza mucho en la actualidad en la sociedad. El sexto, ganar por mayoría jamás debe limitar a la minoría, al contrario, la minoría se puede convertir en mayoría dándole igualdad de condiciones, trazándose el camino de la libertad y la democracia.

3.- Robert Dahl: En su escrito prevalece su inducción de la república moderna estadounidense. Su obra "Poliarquía", detalla los conjuntos estatales liberales americanos. Dahl formula que la libertad de opinión de ningún modo es circunstancial, pues si él no tiene componentes esenciales que le admitan pronunciarse de modo indicada y con protección del País, entonces tampoco conseguirá sostener noción de los hechos y gobiernos oficiales, y su facultad de intervenir y de asumir cierta intrusión en las resoluciones se miraría aminorada a su minuciosa declaración, e inclusive lograría incapacitarse Dahl sostiene que un Estado, para ser democrático, debe proteger y velar por las libertades principales y por los derechos humanos, la participación plena. Y la igualdad de voto. Comprender políticamente la situación que se vive en el presente es cimiento básico para lograr una correcta forma de gobernar a una nación. Entendiendo que la libertad de expresión resulta primaria, este pensador da en el punto clave. Los sistemas de democracia en el mundo lograrían más si se autoevalúan para corregir sus deficiencias y prestaran aunque sea una pizca de humildad. La sociedad no solo tiene el compromiso con la libertad, estandarte de paz, sino también con el derecho a estar informado, sin trabas.

La información te da la certeza de descubrir cómo está funcionando el Gobierno, la transparencia política de las instituciones públicas y su manejo económico. En el escenario político solo hay dos actores de relevancia nacional: pasivos y activos. Los primeros, la inmensa mayoría, solo se satisfacen con saber y no hacen nada (estáticos). Los segundos, la minoría, salta al ruedo para disentir y plantea y encuentra soluciones, ser activo es estar en movimiento (dinámico).

4.- John Rawls (1921-2002): Rawls expresa que se corresponde debatir con esas colectividades que son múltiples, variadas y que se ven perjudicadas por la discrepancia nacional, por lo que la diversidad corresponde a gobiernos, la diversidad y la divergencia general es un detrimento que debe despuntarse, en su relación se interpela ¿cómo se consigue obtener una república imparcial, con organismos equilibrados y cómo es una humanidad íntegra?<sup>53</sup> Rawls apunta a la sociedad justa como la solución a la desigualdad social. Por años, los sectores de condiciones humildes han sido relegados al abandono y miseria en sus países.

En el pasado era difícil el acceso para la gente pobre a alimento, vivienda, educación, salud, vestido; era una quimera. ¿Quién se acordaba de ellos? Nadie.

Tan solo en época de elecciones, los candidatos recorrían las calles prometiendo promesas de ayuda que jamás cumplirían, ¿dónde quedaron esas promesas; si no en el olvido? Rawls es liberal, es partidario de Locke y de Kant, es individualista, destaca a los individuos como protagonistas en la sociedad, que reclaman ser libres sin coacción de parte de los Estados de democracia. Se debe procurar la búsqueda de la igualdad entre ricos y pobres. Como, en este caso, el acusado tiene derecho a defenderse pero ese derecho no lo exime de la culpa: cometió un delito y debe pagar por ello.

Y esto no tiene nada que ver con su condición económica, si es millonario o pobre. Las leyes son para todos: si se comete un error, se sabe que debe responder a la ley. Igualdad es justicia, la persona es consciente de hasta dónde puede llegar. Si traspasa esos linderos deberá afrontarlo como un ciudadano con derechos, las faltas no se pueden esquivar. Rawls indica la libertad como un principio de gran valía y la igualdad como recurso de control de libertad.

## MARCO CONCEPTUAL

Libertad de expresión, se entiende por libertad a la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señala que desde el punto de vista filosófico genéricamente se considera como: La facultad racional del hombre que le permite encauzar su voluntad hacia los objetivos que desee, sin que tal acción trascienda el ámbito que comparte el común de los hombres y sin que nadie la pueda restringir de modo alguno, desde el punto de vista jurídico de acuerdo con la SCJN la libertad implica la facultad

que, a la luz de los intereses de la sociedad, tiene el individuo para realizar los fines que se ha propuesto, dentro de los límites impuestos por el orden jurídico y en aras de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que la integran, al respecto, la SCJN explica que en el campo jurídico la libertad no puede ser eminentemente subjetiva, pues el hombre al vivir en sociedad no debe hacer con su voluntad lo que haría si se encontrara aislado. Por lo que, es necesario que todo conglomerado humano se rija por un principio de orden en el que se señalen las prevenciones necesarias para que la libertad individual no altere lo social. Ahora bien si la libertad de expresión se describe como un derecho a manifestar y difundir libremente ideas, opiniones o informaciones, Jesús Orozco Enríquez señala que por libertad de expresión se entiende la facultad o potestad de los individuos para manifestar o expresar sus ideas, pensamientos, opiniones, etc. Reyes Rodríguez y Morales Brand citando a Escobar Roca, señalan que la libertad de expresión es el derecho a realizar acciones que muestren la intención de una persona de exteriorizar un mensaje o contenido que ayude al debate democrático.

Su objetivo esencial es hacer posible una discusión pública democrática, útil para la vida de la comunidad y que contribuya al libre desarrollo de la personalidad. En el comentario acerca de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, se señala que: “El derecho a la libertad de expresión tiene una dimensión individual y otra social. De acuerdo con la Corte Interamericana, este derecho requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido a manifestar su propio pensamiento. Representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por el otro, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”, esto se ve reflejado en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión en la que se considera a ésta en todas sus formas y manifestaciones, como un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, Y agrega que es además un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. Sobre el particular, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, apunta sobre el ejercicio de la libertad de expresión que: En un estado democrático de derecho es particularmente relevante el papel de los periodistas, como actores clave en el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información. Las agresiones en su contra deben considerarse como afrentas a la democracia misma, motivo por el cual el gobierno mexicano tiene la obligación de tomar las medidas a su alcance para prevenirlas y remediarlas.

El Estado mexicano tiene la obligación de eliminar los obstáculos y restricciones ilegítimas al ejercicio pleno de la libertad de expresión, para lo cual tiene que promover acciones y medidas para fortalecer el ejercicio de la labor periodística.

El gobierno tiene que asegurar las condiciones para que la profesión periodística se pueda ejercer adecuadamente, abatir los factores que ponen en riesgo a los periodistas por sus labores, combatir la impunidad de los delitos cometidos en su contra, sobre todo en el contexto en el que se encuentra el gobierno de México al enfrentar al crimen organizado, Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión señala que, los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto, vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información, Generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares y violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo, en ese sentido, México ha expedido una serie de disposiciones jurídicas que permiten dar seguimiento a los delitos cometidos en contra de quienes pretenden ejercer la libertad de expresión. Igualmente, ha signado una serie de instrumentos internacionales que van en la misma línea, que juntos conforman el marco jurídico en la materia. Por otro lado, y para comprender mejor el tema, se considera necesario definir algunos términos importantes, como actividad o labor periodística y periodista: Actividad o Labor Periodística Esta actividad debe entenderse desde la perspectiva funcional del periodista. En el Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República, en el artículo Quinto, fracción I se establece que la labor periodística se entiende como la que lleva a cabo una persona física o moral que se dedique a través de un medio de comunicación a tareas de información o de creación de opinión, periodista De conformidad con la definición adoptada por los estándares internacionales desarrollados por el Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de la ONU (2012), el periodista es aquella persona que observa, describe, documenta y analiza los acontecimientos y documenta y analiza declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto, en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se definen a éstos como: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen. Cabe

señalar que esta definición en general es retomada por algunas de las leyes que han emitido las entidades federativas al respecto Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alberga el derecho a la libertad de expresión al señalar que: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado. Es importante señalar que si bien en este artículo se establece el derecho a la libertad de expresión, también se establecen expresamente las limitantes o salvedades a su ejercicio, pues éste no será objeto de ninguna inquisición ya sea judicial o administrativa sino en el caso de: ataque a la moral, la vida privada o a derechos de terceros provoque algún delito o perturbe el orden público. Por otro lado, el artículo 7 Constitucional establece expresamente que la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio es inviolable:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito. Y contempla claramente que este derecho tampoco podrá restringirse por vías o medios indirectos, señalando a quiénes considera como tales. Por otro lado, el artículo 73 en su fracción XXI, segundo párrafo del inciso c), se otorga facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, y al respecto señala que: c) Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. Como se observa, aquí se encuentra el fundamento jurídico para la persecución del delito en contra de quienes ejercen el derecho a la información o las libertades de expresión y la facultad de atracción para las autoridades competentes. Código Penal Federal En el caso del Código Penal Federal se observan disposiciones que establecen los parámetros que se deberán atender para la aplicación de las sanciones a las que se harán acreedores quienes cometan ilícitos en contra de algún periodista,

persona o instalación relacionados con la información o libertades de expresión o imprenta, las cuales pueden aumentar en un tercio o hasta la mitad si el delito es cometido por un servidor público: Artículo 51, Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia del Código Federal y Nacional de Procedimientos Penales En materia procedimental penal, en éste se otorga al Ministerio Público Federal la facultad de atracción para conocer y perseguir los delitos del fuero común cometidos dolosamente contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. Por su parte, debe señalarse que el Código de Procedimientos Penales señala que también se otorga facultad a los jueces federales para conocerlos, sin embargo el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, determina que serán los Órganos jurisdiccionales federales quienes cuenten con esta facultad. Asimismo, en ambos Códigos se pueden observar los supuestos bajo los cuales podrá ejercerse dicha facultad, sólo con algunas diferencias de forma en cuanto a su redacción. Además, si bien el nuevo Código contempla la facultad de atracción que ya venía manejando el Código que se abroga, se observa que el primero ya no contempla lo siguiente: el término para resolver si procede el ejercicio de dicha facultad, y el recurso de reconsideración que podía interponer la víctima u ofendido ante el Procurador General de la República contra la resolución que le negara el ejercicio de la facultad de atracción y cuyo objeto era revocar, modificar o confirmar la resolución relativa al ejercicio de dicha facultad. Es importante señalar que se hace alusión a los dos Códigos procedimentales en materia penal, en virtud de que los procedimientos entablados o iniciados antes de la entrada en vigor del Código Nacional, seguirán sustanciándose bajo las disposiciones del Código Federal; además, permite observar las adecuaciones hechas a las nuevas disposiciones.

Reglas Generales para el Procedimiento Penal art.10: En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la



facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá en los casos de delitos en los que se presuma su intención dolosa y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: I. Cuando existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito hubiere participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; II. Cuando en la denuncia o querrela la víctima o el ofendido hubiere señalado como presunto responsable a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; III. Cuando se trate de delitos graves así calificados por la ley; IV. Cuando la vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real; V. Cuando lo solicite la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate; VI. Cuando los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio al derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta.

Art21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; II. En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; III. Se trate de delitos graves así calificados por este Código y legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa; IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real; V. Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate; VI. Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, esta Ley conformada por 67 artículos distribuidos en trece capítulos, y 14 artículos transitorios, tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el

periodismo. Art. 1 A través de esta Ley se crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Dicho Mecanismo, que será operado por la Secretaría de Gobernación, estará estructurado de la siguiente forma: una Junta de Gobierno, que es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, un Consejo Consultivo, que es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, y una Coordinación Ejecutiva Nacional, que es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo. Esta última contará con tres Unidades Auxiliares: La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la cual es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo y la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario que establece la Ley en comento, La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como la temporalidad de las mismas;

La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, que es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de la coordinación, en esta ley se establecen las disposiciones que indican cómo se conformarán cada una de las instancias que integran el mecanismo; las atribuciones que cada una ejercerá; las causas por las cuales se pueden configurar las agresiones que dan origen al procedimiento que lleva a cabo el mecanismo para dar la protección requerida por los periodistas; las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección, así como las de prevención; lo relativo a los convenios de cooperación que podrán celebrar la Federación y las entidades federativas dentro del ámbito de sus respectivas competencias para hacer efectivas las medidas señaladas y poder garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de los periodistas. Asimismo, contempla la creación del Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyo propósito es obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Se contempla un capítulo relativo a las inconformidades que podrán presentarse para conocer de los agravios que se generen al peticionario o beneficiario de las medidas emitidas por el Mecanismo, señalándose las causales por las cuales procede una inconformidad; lo que se requiere para que sean admitidas; las acciones que se pueden ejercitar para su resolución, y en materia de transparencia e información, se refiere a la obligación que tienen las

instancias que conforman el mecanismo, de difundir los informes anuales de sus actividades.

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas Este instrumento tiene por objeto: reglamentar la ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, estableciendo el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los organismos, dependencias y la procuraduría general de la república, que intervienen en la implementación del mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y la normatividad nacional aplicable. en el reglamento se detalla la integración del mecanismo, y de cada uno de sus órganos, sus atribuciones y el procedimiento a seguir cuando se solicita la protección del mismo

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES** Existen diversos instrumentos internacionales que contemplan disposiciones expresas sobre el derecho a la libertad de expresión y de los cuales México es parte, sin embargo, vale la pena iniciar con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dado que este documento que data de 1789 ya contemplaba algunas disposiciones relacionadas con la libertad de expresión: Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), La Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano con relación a la libertad de expresión señala en sus artículos 10 y 11 lo siguiente: Art 10. Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley. Art11. La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley. Como se puede observar en esta Declaración si bien se encuentra el derecho a manifestar libremente las opiniones y los pensamientos, también viene aparejada la obligación de que al ejercitar dicho derecho no se perturbe el orden público y la responsabilidad de responder del abuso de esta libertad en los casos que se determinen en la Ley.

Declaración Universal de Derechos Humanos, En esta Declaración se reconoce a todos los individuos el derecho a la libertad de expresión y a no ser molestado por sus opiniones, así como a difundirlas por cualquier medio de expresión. Art 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a través de esta Declaración también se otorga a las personas el derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Artículo 4. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>18</sup> La Convención Americana también pugna por la libertad de pensamiento y expresión y va más allá al establecer explícitamente qué implica esta libertad. Asimismo, se señala que el ejercicio de este derecho no debe ser censurado, pero sí debe sujetarse a responsabilidades (que serán fijadas en la ley) para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Igualmente se hace mención expresa a las vías o medios indirectos por los cuales no podrá restringirse el derecho de expresión y todos aquellos que estén dirigidos a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones: Artículo 13.

Libertad de Pensamiento y de Expresión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>19</sup> Se observa que este instrumento coincide con el Pacto de San José, en cuanto a establecer lo que comprende el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, señalando que su ejercicio entraña deberes y responsabilidades especiales, las cuales están encaminadas a asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los

demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas: Art 19, Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, el ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión Los principios contenidos en esta Declaración están dirigidos a regir diversos ámbitos de la libertad de expresión, tanto el derecho mismo a su ejercicio, que da pauta a la definición del mismo, como la prohibición de la censura por cualquier medio, la recriminación al secuestro, asesinato, intimidación y amenaza, a los comunicadores sociales, así como la destrucción de material de los medios de comunicación, mismos que violan los derechos de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Asimismo, contempla como deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada. Esta Declaración al señalar que la libertad de expresión es un derecho fundamental en todas las formas y manifestaciones de la libertad de expresión, lo convierte en un derecho que no es limitativo, sino por el contrario se extiende a todos aquellos que lo ejerzan ya sea como comunicadores.

Declaración de Chapultepec. Esta Declaración contiene diez principios fundamentales necesarios para que una prensa libre cumpla su papel esencial en la democracia y al respecto en su preámbulo manifiesta que: "Solo mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre. Solo mediante la práctica de estos principios será posible garantizar a los ciudadanos y grupos su derecho a recibir información imparcial y oportuna. Solo mediante la discusión abierta y la información sin barreras será posible buscar respuestas a los grandes problemas colectivos, crear consensos, permitir que el desarrollo beneficie a todos los sectores, ejercer la justicia social y avanzar en el logro de la equidad. Por esto, rechazamos con vehemencia a quienes postulan que libertad y progreso, libertad y orden, libertad y estabilidad,

libertad y justicia, libertad y gobernabilidad, son valores contrapuestos. Sin libertad no puede haber verdadero orden, estabilidad y justicia. Y sin libertad de expresión no puede haber libertad. La libertad de expresión y de búsqueda, difusión y recepción de informaciones sólo podrá ser ejercida si existe libertad de prensa. Al defender una prensa libre y rechazar imposiciones ajenas, postulamos, una prensa responsable, compenetrada y convencida de los compromisos que supone el ejercicio de la libertad.” 22 En la Declaración también se señala que “no debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación”. De ahí que los principios que se postulan a través de esta Declaración pugnan por el derecho a una libertad de expresión y de prensa considerado como un derecho inalienable del pueblo; se establece que no puede obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información a investigar con prontitud y sancionar con severidad los actos que atenten contra los periodistas

## ANALISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) Como antecedente de la FEADLE se tiene a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP), la cual fue creada en el año 2006 por Acuerdo A/03 del Procurador General de la República y estuvo adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, constituyendo así una instancia real de protección al libre ejercicio de la actividad de los periodistas siendo esta fiscalía de las primeras de su género en el mundo, sin embargo, las autoridades reconocieron que no obstante el esfuerzo realizado al momento de la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, sus resultados no fueron los esperados debido a lo limitado de sus atribuciones y su presupuesto. En ese sentido, en agosto de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General, sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente que contiene siete observaciones: Primera. Impulsar una lucha decidida a fin de que se esclarezcan los homicidios, desapariciones forzadas, atentados, amenazas y demás agravios contra periodistas.

Segunda. Que se lleven las diligencias respectivas para resolver todas las líneas de investigación relacionadas con la labor periodística en el ejercicio a la libertad de expresión.

Tercera. Se realice una evaluación técnico jurídica para corroborar o determinar si la actuación de los servidores públicos que intervinieron, fue apegada a los principios y obligaciones que deben de atender a su cargo y si existieron o no conductas delictivas en el ejercicio de sus funciones.

Cuarta. Se dicten políticas públicas para garantizar la seguridad de los periodistas.

Quinta. Impulsen medidas necesarias para la reparación del daño.

Sexta. Impulsen las reformas legales para definir claramente la competencia de las instancias procuradoras de justicia para conocer de los delitos cometidos contra periodistas y medios de comunicación e impulsar la transparencia en la rendición de cuentas de los resultados de la investigación de estos casos.

Séptima. Se capacite en materia de derechos humanos y libertad de expresión a los Agentes del Ministerio Público, auxiliares y en general al personal para garantizar los derechos de los periodistas.

Por su parte, en el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

En ese sentido, la FEADLE fue creada a través del Acuerdo del Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, mediante el cual, además de su creación, se establece su competencia, funciones y facultades de su titular. Por lo tanto, la FEADLE, es la autoridad encargada de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso perseguir los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística o se cometan en razón del ejercicio de derecho a la información o de libertad de prensa y expresión. Además de lo anterior tiene las siguientes funciones:

Brindar atención a las víctimas del delito, Realizar una sistematización de la información contenida en las averiguaciones previas y proceso, Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de

los derechos relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información, Proteger la seguridad de los comunicadores y otorgar medidas cautelares o de protección, así como gestionarlas ante las autoridades locales competentes.

La FEADLE encuentra su fundamento jurídico en diferentes ordenamientos, tal y como a continuación se señala: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos A través del artículo 73, fracción XXI Constitucional se otorgan facultades a las autoridades federales para conocer de los delitos del orden común cuando éstos tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que Art ,73. El Congreso tiene facultad: XXI. Para expedir que las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en estas disposiciones se otorgan las facultades necesarias para la creación de fiscalías especiales que tengan competencia para conocer, atender y perseguir delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Art14.El Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el reglamento de esta ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Art16.- Los acuerdos por los cuales se disponga la creación de unidades administrativas especializadas, fiscalías especiales y órganos desconcentrados, se deleguen facultades o se adscriban los órganos y unidades, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación el mecanismo de protección para personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, este Mecanismo se regula en la Ley para la Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, en la cual se reconoce al Estado la obligación de otorgar protección a estas personas, este Mecanismo tiene como antecedente el mecanismo de protección a periodistas y medios de comunicación que se origina del Convenio de Colaboración para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas, mediante el cual se establece el mecanismo que permitirá implementar acciones de protección para prevenir conductas que atenten contra la seguridad de quienes ejercen la labor



periodística. Este Convenio fue suscrito el 3 de noviembre de 2010, por las Secretarías de Gobernación, de Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De acuerdo con la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el mecanismo de protección a periodistas y medios de comunicación surge como una respuesta del Estado mexicano para generar una política preventiva que garantice el ejercicio de la libertad de expresión, mediante la instauración e medidas de seguridad que serán implementadas a partir de una evaluación técnica sobre la situación de riesgo en que se encuentre el periodista y que es realizada por las instancias de seguridad con conocimiento en el tema. Dicho instrumento prevé la instalación de un Comité Consultivo que funge como un órgano de consulta y auxilio técnico para las autoridades competentes en la aplicación de medidas de prevención y protección que sean necesarias para el libre ejercicio de la labor periodística, además con la finalidad de fortalecer el mecanismo en beneficio de las personas que ejercen la labor periodística, se promueve la corresponsabilidad para la atención del tema invitando a las Entidades Federativas para que se integren y se sumen a los esfuerzos del Comité Consultivo mediante la firma de un Anexo de Adhesión e interviniendo sólo en aquellos casos en que guarden una relación con alguna medida de prevención y protección.

El 7 de julio de 2011, durante la visita a México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa firmó un decreto presidencial autorizando a la Secretaría de Gobernación (Segob) el desarrollo y la implementación de un mecanismo de protección

Estructura orgánica del Mecanismo El Mecanismo que regula la legislación vigente, se conforma de la siguiente manera:

Una Junta de Gobierno, Un Consejo Consultivo, Una Coordinación Ejecutiva Nacional, y Unidades Auxiliares. Dicho Mecanismo será operado por la Secretaría de Gobernación.

Junta de Gobierno La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Se encuentra integrada por 9 miembros, Un representante de la Secretaría de Gobernación (quien preside), Un representante de la Procuraduría General de la República, Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y Cuatro representantes del Consejo Consultivo

(sociedad civil), dos periodistas y dos personas defensoras. Cada uno de estos miembros deberá nombrar a sus suplentes.

Además la Junta de Gobierno podrá contar con invitados permanentes que podrán participar en sus sesiones con voz, pero sin voto:

Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores, Un representante del Poder Judicial de la Federación, El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. Una de las funciones de la Junta es analizar y evaluar las medidas propuestas por la Unidad de Evaluación de Riesgos, y de cuyo análisis y evaluación determinará: el otorgamiento, el no otorgamiento, la suspensión, la modificación de las Medidas o la no resolución, la cual tendrá como objetivo el allegarse de más información. Respecto a las Medidas Urgentes de Protección determinadas y emitidas por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Junta de Gobierno podrá evaluarlas, suspenderlas y, en su caso, modificarlas, teniendo como punto de partida para ello, la información proporcionada por la Unidad de Evaluación de Riesgos. En sus resoluciones, la Junta deberá atender a los principios pro persona, a la perspectiva de género, al interés superior del niño y demás criterios de derechos humanos. Entre otros casos, cuando la solicitud de la medida sea notoriamente improcedente, se resolverá su no otorgamiento.

#### Consejo Consultivo

Por su parte, el Consejo Consultivo estará integrado por 9 consejeros de los cuales 4 formarán parte de la Junta de Gobierno, dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, serán designados por organizaciones de la sociedad civil involucradas en la protección y defensa de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, especializado en la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y estará encargado de comisionar los estudios de evaluación de riesgo independiente para la resolución de las inconformidades interpuestas. Dichos estudios serán cubiertos por el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y, deberán observar los principios de independencia, objetividad, y confidencialidad por parte de dichas personas.

#### Coordinación Ejecutiva Nacional

La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano técnico operativo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. La Coordinación se compone por los representantes de: La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Unidad de Evaluación de Riesgos, y, La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis. Con relación a este órgano, es importante señalar que la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, será el área que funja como Coordinación Ejecutiva para operar el Mecanismo de Protección. Este órgano coordinará las acciones que realicen las unidades auxiliares para el funcionamiento del Mecanismo y deberá comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución dentro de los plazos que establece la Ley para la implementación de las Medidas, Unidades Auxiliares La creación de las Unidades, cuyos representantes compondrán la Coordinación ejecutiva Nacional, se encuentra prevista en la Ley, y su función será encargarse de la operación del Mecanismo, La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, La Unidad de Evaluación de Riesgos, y La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis. Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida Esta Unidad es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional. Se integrará por al menos 5 expertos en materia de evaluación de riesgo y protección. Uno de ellos deberá ser experto en la defensa de derechos humanos y otro en el ejercicio del periodismo o libertad de expresión y deberán contar con 5 años de experiencia comprobables. Contará también con la participación de: Un representante de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Seguridad Pública, y uno de la Procuraduría General de la República que cuente con la calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación

Todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección Unidad de Evaluación de Riesgos La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva Nacional, quien además de las atribuciones señaladas en la Ley, definirá un plan de protección integral de acuerdo a las características del Peticionario o Beneficiario, Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis Esta Unidad es el órgano auxiliar de carácter técnico y científico especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional, Entre sus atribuciones está encargada de elaborar propuestas de políticas públicas dirigidas a la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; proponer Medidas de Prevención, identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos, evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas.

El Mecanismo de Protección se activa mediante el inicio de un proceso, cuando un periodista enfrenta algún riesgo a consecuencia de su trabajo a través de la presentación de la solicitud de protección del Mecanismo, la cual puede hacer personalmente el beneficiario o a través de tercero peticionario, la solicitud la puede hacer de cualquier forma ya sea escrita, verbal, vía telefónica o por correo electrónico, sin embargo las solicitudes que no se presenten por escrito deberán formalizarse de esa manera en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, salvo que exista causa grave, dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos: Datos de identificación del Peticionario o Beneficiario, Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren, en caso de solicitar medidas urgentes, deberá expresar las razones por las que considere necesarias dichas medidas: la descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista, y la manifestación de la persona peticionaria de no ser beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél, para solicitar éste es importante señalar que las entidades cuentan con facultades para hacer del conocimiento de la unidad de recepción de casos y reacción rápida de una situación de riesgo en la que se encuentre un periodista sin que exista solicitud, para que ésta realice las diligencias necesarias, a fin de contactar a la persona y, en caso de que se otorgue el consentimiento, se inicie el procedimiento. las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de: El Periodista Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes del periodista, personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social; los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo, el procedimiento en general para activar el mecanismo de protección, de acuerdo con la ley correspondiente es el siguiente, sin embargo, se debe recordar que existen dos tipos de procedimientos a seguir, el ordinario y el extraordinario, que también se mostrarán enseguida.

Las Medidas Preventivas y de Protección serán temporales y su duración se determinará a partir de los resultados del estudio de evaluación de riesgo; además su procedencia se revisará periódicamente. la finalidad de las medidas preventivas, las de protección y de las urgentes de protección es reducir al máximo la exposición al riesgo, por lo que deberán ser idóneas, eficaces y temporales, pudiendo ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, por su parte, la finalidad de las medidas de prevención es incentivar la elaboración de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, para evitar potenciales agresiones a periodistas.

## FORTALECIMIENTO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PERIODISTAS

Pacto por México Dentro del marco del Pacto por México se celebraron los Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades a través de los cuales se señala que el siguiente paso de la democracia mexicana es la creación de una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reduzca los altos niveles de desigualdad que hoy existen entre las personas y entre las regiones de nuestro país, mediante este pacto, los signatarios acuerdan que el gobierno realizará un conjunto de acciones administrativas y que las fuerzas políticas pactantes impulsarán reformas legislativas, así como acciones políticas que amplíen la libertad y la gama de derechos exigibles y efectivos para todos los mexicanos. Así que, dentro de los compromisos que surgen sobre el tema de derechos y libertades se encuentra el compromiso número 29 en materia de protección de defensores de derechos humanos y periodistas, el cual busca: Fortalecimiento de los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos y periodistas Los ataques del crimen organizado en contra de defensores de los derechos humanos y de periodistas, requiere de una solución de mucho mayor alcance que el actual mecanismo creado en la Secretaría de Gobernación. Por ello, se creará una instancia especial en la que participen autoridades y miembros de la sociedad civil organizada, que se aboque a establecer los mecanismos de protección acordes con las actuales circunstancias.

Es interesante observar que en el Pacto por México, el cual fue hecho público el 2 de diciembre de 2012, se contempla la necesidad de fortalecer el Mecanismo de Protección regulado en la Ley de la materia que recientemente había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación (25 de junio de 2012) y entrado en vigor al día siguiente.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND).

Posteriormente en el PND de la actual administración el cual se compone de cinco ejes rectores, dentro de los cuales se encuentra el denominado México en Paz, cuyo objetivo es: lograr un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país, esto implica fortalecer la gobernabilidad democrática, garantizar la Seguridad Nacional, mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; garantizar el respeto a los derechos humanos; y salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano, por lo tanto, para cumplir

con este eje se establecen diversos objetivos, ubicando el que prevé: garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación a su vez, este objetivo contempla la siguiente estrategia: instrumentar una política de estado en derechos humanos, para cumplir con dicho objetivo y estrategia, una de las líneas de acción es precisamente: fortalecer los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos y de periodistas. como puede observarse, la intención de fortalecer el Mecanismo de Protección, no ha quedado de lado por parte del gobierno, sin embargo para este sector considerado como vulnerable por el riesgo que actualmente implica ejercer la profesión del periodismo, efectivamente no ha sido suficiente la expedición de leyes y normas en la materia y la creación de este instrumento del que no ven su fortalecimiento, lo que se demuestra con las estadísticas tanto locales como internacionales que al respecto se han publicado, tal y como se verá en el siguiente apartado. Por otro lado, algunos de las percepciones del sector respecto al mecanismo argumentan que: desde su puesta en marcha, el Mecanismo de Protección a Periodistas ha estado plagado de inconsistencias y deficiencias en su implementación. Si bien la creación de un mecanismo nacional que responda de manera integral y eficaz a las peticiones de protección de periodistas y de defensores de derechos humanos fue un gran logro, éste sigue enfrentando múltiples retos que limitan su capacidad para proteger de manera eficaz a estos sectores vulnerables.

Organizaciones que integran el Espacio OSC para la protección de personas defensoras y periodistas, conformado por cerca de 30 organizaciones de la sociedad civil como casa de Derechos del Periodista y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) concluyen a través de una investigación que el mecanismo no ha logrado conseguir un cambio significativo en la situación de las personas defensoras y periodistas. Apuntan que a tres años de creado el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la situación de violencia que enfrentan no ha mejorado y México continúa siendo uno de los países más peligrosos del mundo para ellos, coinciden organismos internacionales y nacionales, entre los hallazgos destacan la ausencia de respaldo político, financiero y de recursos humanos del mecanismo, seguido de la falta de reconocimiento de la labor de las personas defensoras y periodistas; la descoordinación y falta de voluntad de las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno a pesar de la firma de los convenios de colaboración, las limitaciones en la investigación, y el desinterés en activar las herramientas que por ley se definieron para prevenir los abusos y ataques contra

esta población, por su parte la Secretaría de Gobernación, a partir del caso de la colonia Narvarte en donde perdió la vida el fotoperiodista Rubén Espinoza, señaló en una carta de respuesta a la emitida por personajes como Guillermo del Toro, Carl Bernstein y Alfonso Cuarón hacia el presidente Enrique Peña Nieto, que: El Mecanismo de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, creado por disposición de ley, el 25 de junio de 2012, mantiene un proceso de fortalecimiento permanente, con la participación de organizaciones de la sociedad civil y de manera especial de Freedom House, una de las organizaciones con mayor prestigio a nivel internacional en materia de libertad de expresión y protección de personas. De lo anterior se desprende que el fortalecimiento del mecanismo, se ha llevado a cabo a través de la participación directa de organizaciones de la sociedad civil, a quienes la propia Ley les permite hacerlo, sin que se haga alusión específica a alguna política pública en la materia, implementada por el aparato gubernamental.

**DERECHO COMPARADO A NIVEL LOCAL** Ante la problemática que viven los periodistas en México para el desempeño de su trabajo, en diversos Estados de la República se han expedido Leyes encaminadas a la protección de los mismos, bajo dos vertientes pues en dicha legislación se puede establecer al igual que en la legislación federal, mecanismos que se pueden activar cuando se encuentre en peligro o haya sido amenazado o amedrentado por el desarrollo de sus actividades y la segunda vertiente, también encaminada a la protección, pero en este caso, de la información y las fuentes de donde la obtuvo, a través del ejercicio del derecho al secreto profesional. Sobre el particular se encuentra que: A nivel Constitucional son los Estados de: Chiapas, Chihuahua, Hidalgo y Veracruz, los que contemplan protección de los periodistas y su profesión. Sólo cinco Estados: Coahuila, Ciudad de México, Durango, Hidalgo y Quintana Roo, cuentan con una Ley expofeso, en materia de protección a periodistas, sólo cinco Estados cuentan con una Ley en materia del Secreto Profesional del Periodista: Chiapas, Colima, Guanajuato, Querétaro y Sonora, dos Estados ha expedido legislación en materia de protección social de los periodistas: Baja California y Guerrero, sólo San Luis Potosí contempla dentro de su Ley disposiciones encaminadas a la protección del periodista derivada del ejercicio de su profesión, como a la protección social. sólo en el caso de Veracruz se encuentra una Ley que regula a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. El resto de las entidades federativas carecen de un ordenamiento jurídico en la materia, sin embargo, se encontró que en algunas de ellas se han presentado ya iniciativas al respecto, tales son los casos de: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala. Por otro lado, también se encuentra que algunas entidades federativas tienen regulada la comisión de delitos en contra de periodistas y algunas

disposiciones de carácter procedimental en materia penal, tal y como se verá en los siguientes cuadros. De las treinta y dos entidades federativas que conforman la República Mexicana, sólo cuatro: Chiapas, Chihuahua, Hidalgo y Veracruz contemplan en sus respectivas Constituciones Políticas, disposiciones encaminadas a la protección de los periodistas y su profesión, en el caso de Chiapas se establece que la Procuraduría General de Justicia del Estado para el cumplimiento de sus funciones contará con diversas Fiscalías Especializadas, entre ellas la de Atención de Periodistas y Libertad de Expresión. Sólo en Chihuahua se contempla que tanto medios de comunicación como periodistas no serán obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información con motivo de una publicación. Como se observa, sólo en Hidalgo se prevé el derecho a abstenerse a declarar sobre la información que los periodistas reciban, conozcan o tengan en su poder con el carácter de reservada, destaca el caso de Veracruz, toda vez que en este Estado se eleva a rango constitucional otorgándole el carácter de organismo autónomo a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dicha Comisión tendrá la función de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, para lo cual se establece la forma en cómo estará integrada y se determinan sus facultades, dentro de las cuales está: Resolver sobre la atención y el otorgamiento de medidas de protección a los periodistas que soliciten presentar denuncias y quejas ante las instituciones de procuración y administración de justicia, o de defensa de los derechos humanos, cuando la esfera jurídica de los periodistas esté sujeta a amenazas, agresiones o riesgo inminente, como consecuencia del ejercicio de su profesión.

De la sola estructura de las leyes se observa que existe una similitud entre éstas y la Ley del orden federal, consideran la creación de un mecanismo de protección, cuya finalidad es garantizar la integridad de los periodistas, siguen en principio la forma de conformación del mismo, sus atribuciones, el procedimiento a seguir para otorgar la protección y las medidas a aplicar en caso de riesgo. Asimismo, algunas prevén la creación de un Fondo que garantice la aplicación de la Ley y las sanciones a las que se harán acreedores los servidores públicos que incumplan con lo establecido en las leyes respecto a las obligaciones y derechos que las mismas otorgan. En los siguientes cuadros se observan los grandes temas comunes que se abordan en dichas leyes, tales como el objetivo de las mismas, las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes; los mecanismos de protección que contemplan, su integración y los procedimientos que siguen para otorgar la protección; las medidas que aplican, la creación de Fondos, y los recursos y sanciones.



## JURISPRUDENCIA

A través de los criterios de interpretación del Poder Judicial de la Federación, se han establecido diversas tesis jurisprudenciales en materia de libertad de expresión los que van desde las dimensiones individual y política que implica el derecho a la libertad de expresión, su protección constitucional, el tema de la censura, y la abstención de declarar.

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL DE DERECHO FUNDAMENTAL.

La libertad de expresión en su dimensión individual asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual. Así, se ha establecido que el contenido del mensaje no necesariamente debe ser de interés público para encontrarse protegido. En consecuencia, la dimensión individual de la libertad de expresión también exige de un elevado nivel de protección, en tanto se relaciona con valores fundamentales como la autonomía y la libertad

Desde tal óptica, existe un ámbito que no puede ser invadido por el Estado, en el cual el individuo puede manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas. Precisamente, la libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida en condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, y como un prerequisite para evitar la atrofia o el control del pensamiento, presupuesto esencial para garantizar la autonomía y autorrealización de la persona

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.

La libertad de expresión en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, se ha enfatizado la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia representativa, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero

gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público.

Existen dos dimensiones del derecho a la libre expresión de acuerdo a su trascendencia política o individual: por un lado, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el funcionamiento adecuado de la democracia representativa y, por otro, en su dimensión individual, asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual. Así, como la libertad de expresión tiene al menos estas dos facetas, es complicado sostener que sirve a un único propósito, ya que su protección persigue tanto facilitar la democracia representativa y el autogobierno, como la autonomía, la autoexpresión y la autorrealización del individuo. En ese sentido, el derecho fundamental a la libertad de expresión se relaciona con principios que no pueden reducirse a un solo núcleo. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros dos derechos funcionalmente esenciales en la estructura del Estado constitucional de derecho, que tienen una doble faceta: por un lado aseguran a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual, que deben ser respetados y protegidos por el propio Estado y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas centrales para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Es así que el derecho a la información, correlacionado con la libertad de expresión, son derechos fundamentales que gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional, que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la sociedad democrática; es decir, se trata de una libertad no sólo individual, sino que contiene una dimensión social y exige que se respete el derecho de los individuos no sólo a expresar el pensamiento propio, sino también, como miembros de un colectivo, a recibir información y conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo que hace que revista la característica de ser de orden público y de interés social. No obstante, estos derechos no son

absolutos, sino que admiten restricciones, las que, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deben responder a los fines previstos en su artículo 13, numeral 2, en el sentido de ser necesarias para asegurar "el respeto a los derechos o a la reputación de los demás" o "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas". En este contexto, la censura previa se concibe como una interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación, la cual, a nivel convencional, está prohibida, en tanto limita la circulación libre de ideas y opiniones, permite la imposición arbitraria de aquéllas y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, de suerte que no se justifica su imposición, a menos de que se actualice la excepción contenida en el numeral 4 del citado precepto 13, la cual resulta permisible en el caso de espectáculos públicos, pero únicamente con el fin de regular el acceso a éstos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, pues en todos los demás casos, cualquier medida preventiva que implique el menoscabo a la libertad de pensamiento y expresión no será admisible. Los testigos deben comparecer ante el agente del ministerio público cuando éste lo requiera, con independencia de que no estén obligados a declarar respecto a los hechos investigados o de datos que impliquen información reservada. De conformidad con el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, por lo que en uso de tales facultades, puede legalmente girar citatorios para hacer comparecer a las personas que de la averiguación previa resulte presenciaron, en calidad de testigos, los hechos investigados, a fin de estar en condiciones de obtener los medios de convicción suficientes para determinar la existencia o no de algún delito. En tales condiciones, es deber de los testigos presentarse ante la autoridad ministerial cuando ésta lo requiera (y precise, desde luego, las razones y fundamentos correspondientes), sin que sea óbice para ello el que aquéllos cuenten con un derecho especial para abstenerse a declarar, si ese fuera su deseo, con relación al asunto de que se trate o respecto de datos que tengan en su poder e impliquen información reservada, en virtud de que tal circunstancia es una cuestión que no atañe al citatorio respectivo, en el que únicamente se les insta para que comparezcan ante el fiscal, sino que tiene que ver directamente con la diligencia objeto de la citación, en cuyo desahogo bien pueden hacerlo valer; tal es el caso, por ejemplo, de los periodistas, quienes en términos del numeral 243 Bis, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, no están obligados a declarar respecto de los datos que conlleven a la identificación de las personas que les proporcionen información reservada con motivo de su trabajo y la cual sea base de alguna de sus publicaciones; puesto que de ser citados por la fiscalía, necesariamente tendrían que presentarse ante la misma y será hasta el momento de que tenga verificativo

la audiencia respectiva, que podrán hacer uso del citado derecho a no revelar sus fuentes de información, si fueren cuestionados sobre el particular.

De acuerdo con la publicación realizada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia* (2013), se señala que el asesinato de periodistas es la forma más grave de reprochar y afectar el derecho de libertad de expresión, para que este derecho se pueda desarrollar libremente junto al periodismo es necesario que no existan amenazas, hostigamientos, presiones, agresión física, verbal, psíquica, moral o cualquier tipo de agresión o ataque que este encaminado a menoscabar el derecho fundamental de libertad de expresión. En un estudio realizado sobre la situación del asesinato de periodistas se encontró que, Entre 1995 y 2005 habrían sido asesinados 157 periodistas, trabajadoras y trabajadores de medios de comunicación en 19 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por razones posiblemente relacionadas con el ejercicio del periodismo. La relatoría especial constato que, en su gran mayoría, las investigaciones en dichos casos no habían sido completas, que solo en pocos casos se habría logrado identificar los autores materiales y que en casi la totalidad de los 157 casos se había dictado una condena de cualquier tipo y solamente en 4 casos alguno de los autores intelectuales habría sido condenado. (*Violencia contra periodistas y trabajadores de medios*, 2013)

**Acceso a la información e internet** En el informe presentado en el año 2013 por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Libertad de expresión e internet se presenta un análisis de la aplicación del artículo 13 de la Convención Americana en el ámbito de la difusión y acceso de ideas e información a través internet. El derecho a la libertad de expresión a través de internet permite el intercambio de información de manera instantánea y a bajos costos, siendo así se requiere por parte de los estados la implementación de políticas para su debido uso, por lo cual señala como principios orientadores para el ejercicio de este derecho en internet los siguientes: **Acceso**, hace referencia a que todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicaciones sin que medie discriminación alguna, **pluralismo**: Se debe promover la búsqueda y difusión de ideas e información de toda índole sin restricción alguna, se debe proteger la naturaleza multidireccional de internet para asegurar y mantener el pluralismo informativo, **No discriminación**: Corresponde primordialmente a una obligación del estado de remover los obstáculos que impidan a las personas o a un sector en situación de

vulnerabilidad difundir sus ideas, opiniones e información. Así mismo en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana, los estados se obligan a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes que comprometan el goce del derecho a la libertad de expresión de determinados grupos en condiciones de discriminación, igualdad: Los estados se encuentran en la obligación de velar por la protección del derecho a la privacidad de todas las personas, esto de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Por ende las autoridades deben abstenerse de acceder de manera arbitraria a la información personal de cualquier individuo así como garantizar que otras personas se abstengan de ejercer tales conductas abusivas, neutralidad de la Red: Este principio lo que se persigue es que la información contenida en la red no esté condicionada, direccionada o restringida por medio de bloqueos, filtraciones o interferencias, acceso a Internet: El acceso a internet es un instrumento que al contar con características tales como su velocidad, alcance global, bajo costo y fácil acceso, permite la realización efectiva del derecho de buscar, recibir y difundir información de manera individual y colectiva. Otra postura frente a la importancia del auge de tecnologías como internet en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, es la presentada por Mendoza en su ponencia Libertad de expresión en Internet a través de Plataformas Ciudadanas de Participación, en la cual hace referencia a que a través de internet ha sido posible el acceso a la información en tiempo real y sin discriminación, así mismo se ha evidenciado cómo la figura del anonimato de la información final a disposición de los usuarios de internet, ha propendido por que aumente el ejercicio de este derecho a través de este medio, al encontrarnos con una forma novedosa para la libertad de expresión a la par de esta han aparecido nuevos métodos de censura de la información contenida en la red, situación frente a la cual los Estados se han tenido que ajustar a estas nuevas formas de expresión, generando políticas públicas que propendan con su protección pero al mismo tiempo con la imposición de límites cuando se generen perjuicios a la humanidad. En el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce la libertad de expresión a través de cualquier medio, e Internet no es una excepción, por lo que debe ser tarea de los Estados garantizar el acceso efectivo de sus ciudadanos a la red.

Faúndez (2004) en su libro Los Límites de la libertad de expresión da a saber varias clasificaciones en las cuales se puede categorizar las limitaciones efectivas a la libertad de expresión como; Económicas, Técnicas, Sociológicas e Institucionales. Las anteriores categorías se resumen en las limitaciones que existen en el momento en que se realiza la obtención de información y la

transmisión de ella, lo cual se hace difícil, y a veces casi que imposible, a pesar que los escritores aunque escriben para todos y la finalidad es que sus escritos sean leídos por la mayor cantidad de personas, en la realidad esto no sucede así porque las estructuras económicas y sociales dificultan o restringen el acceso a la palabra impresa puesto que solo una minoría puede pagar los libros y se interesa por ellos. Así mismo el autor, indica que existen limitaciones que van encaminadas a regular el contenido del mensaje o los efectos que dicho mensaje puede producir en la sociedad al no estar total o parcialmente acorde con los mensajes que por ejemplo el Estado quiere que lleguen a la población; respecto del balance que debe existir entre los derechos del individuo y los derechos de la sociedad se hace necesario e indispensable una regulación que este encaminada a evitar que todas las personas hablen al mismo tiempo y así todas los individuos puedan escuchar las opiniones del que está hablando, hay que entender que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y debe regularse y limitarse de manera razonable desde el entendido que estas vendrían siendo las excepciones puesto que la regla general es la libertad de expresarse y esto abre la brecha para que se pueda hablar de un juicio de proporcionalidad en el momento en que se enfrenten dos derechos entre ellos el de libertad de expresión para lo cual el estado deberá establecer los límites específicos de cada derecho, los casos y las circunstancias en que tal derecho no se encuentra garantizado o las circunstancias que servirían para determinar si existe o no abuso del derecho, como forma de impedir que tal abuso interfiera con la facultad de hacer uso y disfrute de otro derecho. (Faúndez, 2004) Como ya se ha mencionado anteriormente el derecho de libertad de expresión no es un derecho absoluto lo cual da cabida a limitaciones o restricciones parciales o totales, respecto a las restricciones totales las cuales deben entenderse como limitaciones absolutas las encontramos reguladas en el Artículo 13 numeral 5 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos las cuales contemplan disposiciones absolutas que prohíben de manera permanente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión como lo son propagandas a favor de la guerra.

La libertad de expresión es un derecho fundamental especial. Al menos eso parece si nos atenemos a la ingente literatura dedicada al tema. Si aceptamos esta premisa, entonces, tenemos que la libertad de expresión sería un derecho especial desde dos puntos de vista y, al menos, por dos razones distintas. Veamos. Desde el punto de vista de la historia del pensamiento político, la prueba de su carácter especial reside en lo que ya hemos adelantado: esta libertad ha sido uno de los argumentos preferidos de los autores liberales más destacados a lo largo de muchos siglos. Y, desde el punto de vista de la historia de las instituciones políticas, se trata de un derecho que, al afirmarse, ha sentado las bases para transformaciones institucionales de gran envergadura. De hecho, esto último ayuda a entender las dos razones que confirman la particularidad del derecho que nos ocupa: se trata, por un lado, de un derecho que tiene un valor en sí mismo en virtud de los bienes que encarna y, por el otro, se trata de un derecho que tiene un valor instrumental en la medida en que su garantía efectiva es una condición del Estado democrático constitucional. En efecto, la libertad de expresión el ejercicio de la misma tiene un valor en sí y, también, un valor para en la medida en que es un cimiento basilar para la edificación de un régimen democrático. Esto último se explica porque sólo la garantía efectiva de la libertad de expresión permite la recreación constante de un debate desinhibido, robusto y abierto para usar las palabras expresadas en 1964 por el justice norteamericano Brennan que, como es bien sabido, es indispensable para la consolidación de la convivencia democrática. Nuestro propósito en este apartado del trabajo no es reconstruir el desarrollo histórico de la libertad de expresión, sino ofrecer algunas coordenadas conceptuales que permiten ubicar de qué tipo de libertad se trata, cuál es su vinculación con otras libertades y derechos, en dónde se encuentran sus vinculaciones con determinadas formas de organizar la convivencia social y política y, en su caso, cuáles podrían ser algunos de los límites legítimos a dicha libertad. Para lograrlo echaremos mano de algunas tesis de autores clásicos y contemporáneos y haremos referencia a momentos y situaciones en los que la dimensión institucional de la libertad de expresión ha sido particularmente relevante, pero ello sólo con la finalidad que nos hemos propuesto: reconstruir las coordenadas conceptuales que delinear nuestro objeto de estudio. Al final, ofreceremos algunas reflexiones específicamente orientadas a desentrañar cuándo y en qué circunstancias resulta legítimo imponer límites a este derecho especial. II Norberto Bobbio ubica a las siguientes libertades dentro del conjunto de lo que él mismo llama “las cuatro grandes libertades de los modernos”: la libertad personal, la libertad de pensamiento, la libertad de asociación y la libertad de reunión.

Todas estas son libertades conocidas como “libertades negativas” que, para estar garantizadas, implican limitaciones y vínculos al poder. En concreto, las libertades así entendidas suponen que ningún poder debe interferir u obligar a una persona para que no realice lo que se propone o tenga que llevar a cabo lo que no desea. La libertad “negativa” es la libertad de teóricos como Locke, Montesquieu, Constant, Stuart Mill, Tocqueville y Smith, por citar algunos autores clásicos importantes. Se trata de una libertad que busca remover los impedimentos y las constricciones a la acción individual. Bovero —quien recientemente ha cuestionado la pertinencia de utilizar este adjetivo ha explicado esta concepción de la libertad de la siguiente manera: El sujeto recibe normas órdenes, prohibiciones, constricciones, impedimentos del colectivo al que pertenece pero dichas normas no abarcan todas y cada una de las esferas de su comportamiento: por lo tanto los individuos serán más o menos libres dependiendo de la amplitud de la esfera de comportamientos no regulados por las normas colectivas. La libertad individual será más grande en la medida en que sea más amplia el área de no-interferencia del poder (en principio) político. Desde la perspectiva de la libertad de expresión diríamos que somos libres en la medida en la que podemos expresar nuestras ideas, sentimientos, emociones, etcétera, sin que el poder político nos impida hacerlo, pero también en la medida en que nadie nos obligue a expresar algo, una idea, una emoción, un sentimiento, etcétera, que no deseamos manifestar. Para delinear esta libertad es necesario establecer una frontera entre el área de la vida privada y la que corresponde a la esfera pública. Tanto el liberalismo político como el liberalismo económico han concentrado durante siglos sus energías en construir esta barrera porque la magnitud de la libertad individual dependerá de la amplitud de los comportamientos permitidos

## LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE A LA NO DISCRIMINACIÓN

Prohibidos, no obligatorios) por las normas colectivas. En este sentido, las libertades negativas se oponen al gobierno absoluto, discrecional o arbitrario y también al Estado máximo. Desde esta perspectiva muy general, como puede deducirse de estas afirmaciones, lo que caracteriza al pensamiento liberal es el imperativo de reducir los poderes y funciones de la autoridad “estatal” para aumentar el espacio de las libertades. En efecto, históricamente, en un primer momento el pensamiento liberal promotor incansable de las libertades negativas apuntó sus dardos únicamente contra los poderes públicos, contra el Estado. Sin embargo, si observamos con atención, la regla también puede aplicarse a los



poderes “privados”. Después de todo, lo que se busca es imponer limitaciones al poder en general que como nos enseñó Max Weber puede entenderse, en un sentido amplio, como la capacidad de provocar que alguien (algunos) haga lo que no deseaba hacer o deje de hacer lo que quería llevar a cabo. Si recordamos que, como advierte Bovero, una persona es más o menos libre con relación a otra en la medida en la que ésta última tiene mayor o menor poder sobre la primera es libre con relación a la medida en la que no tiene poder sobre y así sucesivamente, entonces, la regla vale tanto para el poder público como para el poder de carácter privado.<sup>6</sup> Esto es así, simple y llanamente, porque el Estado no es el único violador potencial de las libertades fundamentales: las eventuales invasiones de la esfera de libertad individual también pueden ser provocadas por acciones de actores no estatales. Esto vale tanto para poderes delincuenciales, como una banda de secuestradores que pueden privarnos de la libertad personal, como para una gran corporación de medios de comunicación que puede asfixiar nuestra libertad de expresión, por ejemplo, a través de un monopolio o duopolio mediático. Por lo mismo, la esfera de libertad debe ser protegida tanto de las intervenciones estatales (del poder político) como de las que pueden llevar a cabo actores privados (de los poderes económicos: grandes medios de comunicación, empresas multinacionales, grupos delincuenciales, etcétera).

Esto, como veremos más adelante, es particularmente interesante para el tema de la libertad de expresión, porque implica que el Estado que históricamente ha sido considerado el principal violador potencial de las libertades, en una paradoja aparente, si bien debe estar limitado en sus poderes para evitar que viole los derechos en mérito), al mismo tiempo, debe ser capaz de proteger los derechos de libertad de la persona ante el poder del agente privado (individual o colectivo) y, para lograrlo, debe ser capaz de utilizar sus legítimos poderes para limitar o para neutralizar a los poderes privados. De hecho, en la actualidad la libertad de expresión no sólo depende de la no intromisión del estado en la esfera de los particulares sino que, en sociedades complejas como las nuestras, para asegurar la igual libertad de todas las personas, el estado debe hacer algo más que sólo retirarse. Además de garantizar que particulares poderosos no vulneren dicha libertad (o la monopolicen), también debe llevar a cabo acciones concretas para que ésta se encuentre al alcance de todos: asegurar espacios públicos, medios de comunicación accesibles a toda la población, etcétera. En síntesis, en materia del derecho a la libre expresión, el Estado debe, por una parte, respetar (no intervenir), por otra, proteger (impedir que particulares violen el derecho) pero también tiene la obligación de actuar para hacer efectivo facilitar, promover, garantizar el derecho.

la libertad de expresión, en cuanto tal, no se encuentra contenida dentro del elenco bobbio de las libertades de los modernos. ¿Cómo es posible explicar esta omisión en la obra de uno de los pensadores democráticos más importante del siglo XX? El propio Bobbio advierte que la libertad de expresión es una consecuencia preferimos decir, una expresión de la libertad de pensamiento. Ello no supone que, desde un punto de vista analítico, ambas libertades deban confundirse pero sí que existe una enorme relación entre ellas. De hecho, la libertad de pensamiento carecería de sentido sin la libertad de expresión y ésta última se encontraría vacía sin la primera. Por ello, en el listado propuesto por Bobbio basta con enunciar únicamente a la primera de estas libertades: se trata, por decirlo de alguna manera, del primer eslabón de una cadena de la que también formarán parte junto con la libertad de expresión las libertades de prensa, de religión, ideológica, etcétera. El pensamiento libre tiene un sentido pleno cuando se manifiesta de alguna manera, es decir, cuando se exterioriza.

Es verdad que resulta posible pensar tener ideas, convicciones, creencias, etcétera sin hacer público nuestro pensamiento, pero ese ejercicio sólo adquiere la dimensión de una “libertad” cuando se opone, lógicamente, a un poder que podría restringirla. Y ello, en términos generales, sólo tiene sentido cuando las ideas pueden ser controladas porque son o pretenden ser externadas. En sentido estricto, sólo es sensato hablar de “límites” a la libertad de expresar determinadas ideas pero no a la libertad de pensarlas después de todo, cada quien, en su fuero interno, normalmente piensa lo que quiere. Es así como la libertad de expresión se convierte en el complemento teórico de la libertad de pensamiento y en el segundo eslabón de una amplia cadena de libertades.

De hecho, como un correlato de la libertad de expresión, también se engarza en esa cadena el derecho a la información: la dimensión pasiva de la libertad de expresión que implica que las personas deben recibir toda la información necesaria para continuar expresándose libremente. Si observamos con atención se trata de una cadena “dialógica” o “deliberante” de libertades. Y en la conexión que une esos eslabones se encuentra uno de los principios fundamentales que da sustento a la democracia: la igual dignidad de las personas para ejercer su autonomía, primero, moral y, después, política.

El tema es delicado, por lo que conviene detenernos a estudiarlo aunque sea de manera breve y general. En una primera aproximación es atinado sostener que

el liberalismo que promueve a las libertades que nos ocupan es una teoría individualista. De hecho, sus orígenes teóricos se remontan a la obra de autores jusnaturalistas modernos como J. Locke o I. Kant. Estos autores, como es bien sabido, adoptaron el modelo contractualista para desarrollar sus teorías del Estado, un modelo que tiene como punto de partida el reconocimiento de un conjunto de derechos naturales de los que son titulares los individuos en lo particular. Esos derechos constituyen para estos autores (así como para los pensadores que siguieron sus huellas) limitaciones al poder público.

Desde esta óptica, de hecho, el respeto de los derechos individuales constituye una condición de legitimidad del propio Estado. Pero lo que nos interesa subrayar es un tipo de individualismo que se puede desentrañar de estas teorías. Nos referimos a lo que se conoce como “individualismo ético” que parte del reconocimiento de los derechos naturales y, posteriormente, positivos de las personas como reflejos de su dignidad individual, es decir, el individualismo ético asume que todos los seres humanos son personas morales que tienen la misma dignidad y, por ello, son titulares de derechos fundamentales. En este punto, como puede observarse, existe un fuerte nexo entre una concepción de la igualdad y el reconocimiento de los derechos (entre otros) de libertad.

En el fondo, lo que nos hace titulares de derechos es que somos “igualmente dignos” para ejercer nuestras libertades, para participar en la adopción de las decisiones colectivas. Si centramos la atención en el tema que nos ocupa, tenemos que el reconocimiento de la igual dignidad de las personas ofrece sustento a la libertad de pensamiento porque implica que cada individuo tiene una capacidad “igual” para “pensar por su cuenta”. Es decir, supone que toda persona tiene la capacidad suficiente para desarrollar ideas de manera autónoma que le permitan, entre otras cosas, proyectar un determinado plan de vida e intentar llevarlo a cabo.

Esta concepción se expresa en el reconocimiento de los individuos como personas morales autónomas y, consecuentemente, en la aceptación de su igual capacidad de juicio y deliberación. En otras palabras: reconocer una misma dignidad a todos los individuos implica reconocerles la misma “autonomía intelectual y moral”. Y, por ello, esa aceptación también está detrás de la libertad de expresión: todos los individuos, en tanto personas igualmente dignas, tienen la capacidad de elaborar ideas, de tener emociones, sentimientos, etcétera, y de expresarlas de muy diferentes maneras. El constitucionalismo democrático

reconoce esa capacidad y la protege mediante derechos fundamentales, en este caso, de libertad.<sup>8</sup> Derechos sin los cuales el propio constitucionalismo democrático se derrumbaría.

Lo anterior no supone que todas las ideas tengan el mismo valor, así como tampoco lo tienen las múltiples maneras en que dichas ideas pueden expresarse. Valgan un par de ejemplos banales para dar cuenta de lo que pretendemos afirmar. Desde el punto de vista de la teoría contemporánea de los derechos humanos fundamentales, por ejemplo, no tienen el mismo valor una tesis que defiende el derecho a la integridad física y a la vida de todas las personas y, por lo tanto, que se opone decididamente a la pena de muerte, que una tesis que, por el contrario, promueve la tortura y la ejecución de los (presuntos o reales) delincuentes.

La primera es una tesis que, al menos desde la perspectiva del constitucionalismo de los derechos, se considera valiosa y, por lo mismo, que merece ser respetada e incluso difundida; la segunda, en cambio, es una postura que debe ser combatida e idealmente derrotada. La razón de fondo tiene un contacto directo con lo que se ha sostenido en el apartado precedente: el reconocimiento de la igual dignidad de los seres humanos impone, en primerísimo lugar, el respeto a su integridad y a su vida; sin embargo, en una sociedad democrática es lícito que, en ejercicio de su libertad de expresión, algunos expresen su postura a favor de la segunda tesis e incluso intenten persuadir a otras personas para que la adopten. Ciertamente, como se verá más adelante, la expresión de estas ideas deberá observar ciertos límites pero, en principio, está permitida. Y ello no supone que la tortura y la pena de muerte sean ideas valiosas no más, por lo menos, que la tesis a favor del respeto a la integridad y a la vida de las personas pero constituye una manifestación de la libertad de expresión. Algo similar sucede con las formas a través de las cuales las personas solemos expresar nuestras ideas.

No debemos perder de vista que no existe una sola forma de expresarnos. Por ejemplo, una cosa son las expresiones lingüísticas discursos, proclamas, escritos, etcétera y otra son las expresiones simbólicas actos u acciones que utilizamos para manifestar nuestras ideas. También existen diferencias relevantes en el tipo de medio a través del cual se ejerce la libertad de expresión: una diferenciación típica en nuestros días es la que existe, por ejemplo, entre los medios de expresión escrita como la prensa y los medios electrónicos de comunicación de masas. Pues bien, por muchas razones que el lector puede

adivinar, no parece tener el mismo valor, por ejemplo, la manifestación de las ideas escritas expresadas en una novela de alta calidad artística, que la expresión escrita que se hace mediante un libelo plagado de insultos o indecencias. O bien, para dar cuenta de un ejemplo de expresión simbólica, no parece tener el mismo valor la manifestación de una protesta mediante un desnudo o una escultura humana, que la expresión realizada por una persona que decide sacrificar animales; sin embargo, en principio, todas esas formas de expresión se encuentran tuteladas por el derecho y, en ese sentido, son legítimas. Ello a pesar de que, con toda evidencia, unas nos puedan parecer más valiosas que otras.

En cuanto a los medios por los que se ejerce la libertad de expresión, conviene advertir que en nuestros días el reto es garantizar los canales adecuados para que dicha libertad se ejerza a plenitud. En el mundo contemporáneo, más que en ningún otro momento de la historia del hombre, la plena garantía de la libertad de expresión pasa por la existencia de medios adecuados y accesibles para ejercerla. Es por ello que, como recuerda Miguel Carbonell, han sido varios los tribunales constitucionales que entienden que la libertad de expresión exige el derecho a crear medios de comunicación, en tanto que son los instrumentos necesarios para no hacer de esa libertad una mera entelequia; en consecuencia, la prohibición para poder crear esos medios violaría la libertad mencionada.

Esto tiene particular importancia cuando se reflexiona sobre el número y el tipo de medios de comunicación que deben existir en una sociedad democrática. Si nos tomamos en serio la vinculación que existe entre la libertad de expresión y el derecho a la información que constituye su correlato con la existencia de medios plurales, abiertos y accesibles para todos (sobre todo para los más vulnerables) podremos entender que el Estado también puede ser un instrumento para ampliar la libertad de expresión (por ejemplo, fungiendo como garante del pluralismo mediático). Sobre este tema, que recuerda el papel del Estado como controlador de los poderes privados, nos detendremos más adelante. Por ahora, más allá del contenido de los ejemplos elegidos y de las discusiones que podrían suscitar, así como de la complejidad que lleva implícito el tema de los medios en las sociedades contemporáneas, lo que buscamos evidenciar es que el valor de la libertad de expresión por su relación con la dignidad de las personas y por ser un fundamento del constitucionalismo democrático no implica que todas las expresiones sean igualmente valiosas.

De hecho, es atinado afirmar desde ahora que existen expresiones que por su contenido carecen de valor o incluso constituyen un desvalor. Ello, por supuesto, si tomamos en serio la agenda de los derechos fundamentales y del constitucionalismo democrático. De lo contrario, si no fuera posible valorar críticamente las diferentes formas de expresión y el contenido de las ideas que son expresadas, tendríamos que concluir que no es lícito imponer ningún tipo de límites o restricciones a esta importante libertad. Lo cierto es lo contrario: en determinadas circunstancias y por diferentes razones es legítimo limitar la libertad de expresión. VI El tema de los límites a la libertad de expresión es uno de los más complejos en el debate democrático constitucional contemporáneo. Por tratarse, como hemos intentado delinear en las páginas anteriores, de un derecho fundamental especial que tiene un valor en sí mismo y que, a la vez, tiene un valor instrumental como precondition de la democracia constitucional, podríamos pensar que se trata de un derecho ilimitado.

De hecho, al ser un derecho fundamental, la libertad de expresión constituye un límite a los poderes públicos y privados. Desde esta perspectiva podría parecer absurdo limitarla: hacerlo, alguien podría sostener, supondría crear un paradójico límite-limitado. De hecho, no existe una sola posición ante este delicado tema: algunos sostienen que, para ser tal, la libertad de expresión no puede limitarse salvo en casos verdaderamente extremos y excepcionales, mientras que otros afirman que una adecuada limitación de esta libertad constituye, incluso, una precondition de la misma. Veamos de manera sucinta algunas de estas posiciones. Una posición identificable con el liberalismo clásico que podríamos llamar liberal extrema rechazaría prácticamente cualquier tipo de restricciones a la libertad de expresión. Y no es una postura sin seguidores. Dentro del pensamiento liberal es posible identificar muchos autores que han sostenido como tesis principal de sus teorías que la libertad de expresión es un derecho sagrado que no puede ser objeto de limitaciones.

## SUGERENCIAS Y PROPUESTAS

La ausencia de herramientas metodológicas y de análisis para diagnosticar los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan periodistas y personas defensoras de

derechos humanos a nivel subnacional tiene tres graves consecuencias para la democracia.

En primer lugar, impide el acceso a la información y con ello, la construcción de una opinión pública libre e informada. En segundo lugar, restringe las posibilidades de analizar las dinámicas locales de violencia e inseguridad. En tercer lugar, afecta el desempeño de las instituciones del Estado para atender eficazmente las necesidades de prevención, protección y acceso a justicia.

El proyecto que implementa Casede contempla desarrollar actividades de análisis y desarrollo de capacidades para analizar las condiciones de Libertad de Expresión a nivel subnacional en la Ciudad de México y en los estados de Coahuila, Chihuahua y Nuevo León.

Asimismo, las sugerencias y propuestas analizadas para resolver los problemas identificados son:

1. Investigación y análisis sobre el estado de la libertad de expresión en México a nivel federal y en las cuatro ciudades señaladas.
2. Construcción de alianzas con actores locales para implementar un plan de monitoreo, evaluación y análisis de las condiciones de libertad de expresión.
3. Desarrollo de un análisis comparativo sobre buenas prácticas y políticas públicas en materia de personas defensoras y periodistas, con una serie de recomendaciones.
4. Construcción e impartición de un Diplomado profesionalizante en materia de libertad de expresión.

## CONCLUSIONES

El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en nuestra Constitución Nacional dentro del artículo 20, el desarrollo constitucional, normativo y jurisprudencial de este derecho le brinda garantías al ciudadano para que no solo pueda defender la facultad de ejercicio cuando ya de alguna manera le ha sido vulnerado o menoscabado el derecho, sino que le brinda mecanismos de protección preventivo para evitar cualquier tipo de vulneración y de manera especial encontramos fuertemente protegido este derecho cuando se encuentra de por medio el ejercicio de una profesión que requiera de manera directa el uso del derecho a la libertad de expresión como lo es el periodismo ya que protege a estas personas y le brinda herramientas para que continúen expresándose libremente ante la sociedad.

El derecho a la libertad de expresión visto de forma absoluta implica la posibilidad de recoger cualquier tipo de información al igual que producir pensamientos, ideas u opiniones sin ningún tipo de restricción. Incluso contempla el uso de herramientas idóneas que tienen como fin transmitir los mensajes a la mayor cantidad de destinatarios posibles.

No obstante es acertado afirmar que este derecho no es absoluto ya que tiene limitaciones legales y bien también se podría incluir morales puesto que este derecho tiene que convivir de manera armónica con otros derechos y para esto será necesario realizar juicios de proporcionalidad lo cual implica que en algunas ocasiones el derecho a la libertad de expresión deberá ceder o por el contrario absorber otros derechos de acuerdo las circunstancias de hecho y derecho la cuales serán resueltas razonablemente. Así que las limitaciones para que sean legales en Colombia deben ser precisas, taxativas y su justificación hace que la limitación sea necesaria pero esta no viola excesivamente el derecho fundamental.



Todavía más podríamos indicar que el derecho a la libertad de expresión puede considerarse como la base fundamental de la democracia de un país ya que permite que las personas accedan a cualquier tipo de información con la finalidad de que puedan ser expresados distintos puntos de vista ya sean estos contrarios o no sin temor a algún tipo de reproche social. A causa de esto el derecho a la libertad de expresión nos permite hacer parte de partidos políticos lo cual va a requerir el ejercicio de expresarnos libremente.

Asimismo el derecho a la Libertad de Expresión ha sido señalado como un mecanismo de control para otros derechos sean fundamentales o no porque este derecho es el que nos permite expresarnos y manifestar si está presentando vulneración de otro derecho. También es cierto afirmar que la libertad de expresión exige mayores responsabilidades a las personas que ostentan funciones públicas o cuando tiene la autoridad de administrar total o parcialmente el poder del Estado respecto de una persona del común ya que el primero deberá respetar y defender el derecho de libertad de expresión de las personas del común y estarán expuestas al escrutinio público pero la Corte ha señalado y aclarado que las declaraciones que realicen los funcionarios públicos que tengan carácter de interés general no sean tenidas en cuenta dentro del desarrollo del derecho de libertad de expresión sino como desarrollo de las funciones propias del cargo.

Considero que la violencia contra periodistas es una de las formas más graves de atentar contra el derecho a la libertad de expresión ya que vulnera el derecho de la persona activa que en este caso es el periodista el cual cumple las funciones de buscar y/o difundir información y de las personas pasivas que para este caso serían los televidentes, oyentes o lectores los cuales cumplen la función recibir información de la cual muy posiblemente se generaran sus distintos puntos de vista. Pero de respecto de la protección del Estado Colombiano frente a estas personas encuentro que Colombia actualmente tiene el programa de protección a periodistas más consolidado de la región puesto que exigió la creación de diversas entidades con funciones distintas y complementarias las cuales están dirigidas y encaminadas a buscar diferentes mecanismos de protección ya sean preventivos o si existiere ya el daño o la amenaza el programa de protección cuenta con las herramientas necesarias de controlar dicho daño, peligro o amenaza para que el periodista pueda continuar con el ejercicio de su profesión.

Para ello el programa cuenta con un grupo de profesionales que realizaran un estudio que determinara el grado de peligro y con ello se entregara un plan de protección el cual contara con las medidas necesarias y el tiempo suficiente para superar el riesgo que puede vulnerar el derecho fundamental. Respecto a la jurisprudencia Colombiana y los casos juzgados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos observo como Colombia ha explicado que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y al tener esa categoría implica que deberá ceder o absorber otros derechos frente a los cuales puede existir conflicto.

De ahí que la sentencia C442/11 ilustrara que todos los discursos no gozan de la misma protección y esto puede depender de la finalidad del discurso y lo que pueda aportar a la sociedad ya que el mensaje puede entrar en disputa con otros derechos de la misma categoría fundamental. La libertad de expresión al ser un derecho complejo, tampoco se podría analizar de forma restrictiva. Puesto que por ser Colombia un País pluralista se debe entender que prevalece el respeto por la ideas, así estas estén en desacuerdo con el pensamiento de la mayoría, reforzando así los pilares de la democracia de un Estado. Pero así se lograra inferir que Colombia protege en su totalidad el derecho a la libertad de expresión con los casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos damos cuenta que no siempre esa deducción es la correcta al encontrar casos en los cuales las condiciones del sujeto como lo es el ejercicio del periodismo, partido político que sea parte, profesión entre otras, entran a determinar la calidad de las garantías que se le pueden ofrecer con el fin de salvaguardar el derecho a la libertad de expresión e incluso la propia vida. La realidad es que de acuerdo a lo expresado y el daño que pueda ocasionar las personas pueden fácilmente ingresar en un juego en el cual al parecer predomina los actos que el sujeto realice como lo son seguir defendiendo sus ideales y expresiones o abandonar estas actividades que concluirán en que de acuerdo a algunos intereses se le ofrecerán algunas o todas las garantías y mecanismos de protección que pueda necesitar la persona que esté en esa situación y así lograr conservar la tranquilidad de poder seguir haciendo uso de sus derechos.

## BIBLIOGRAFIA

Pagina oficial de la Comisión interamericana de derechos humanos

Autores:

AGUIAR, Aranguren Asdrúbal: La Libertad de Expresión y Prensa: Jurisprudencia Interamericana (1987-2009), pp.140. Sociedad Interamericana de Prensa, Miami 2009- Colecciones Chapultepec.

CARBONELL, Sánchez Miguel:(2004), pp. 465-495. La Libertad de Expresión en la Constitución Mexicana. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

GONZÁLEZ, Pérez Luis Raúl: La Libertad en Parte del Pensamiento Filosófico Constitucional- Cuestiones Constitucionales; Revista Mexicana de Derecho Constitucional núm. 27 de julio-diciembre del 2012, pp.135-164. Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal, México

GONZÁLEZ, Rosa M: Consejera de Comunicación e Información para los Países Andinos- Oficial a Cargo Oficina UNESCO-Quito. Representación para: Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela. Libertad de Expresión: Debates, Alcances y Nueva Agenda. Quito, Ecuador, 2011, pp. 426. Editores: María Paz Ávila Ordoñez, Ramiro Ávila Santamaría, Gustavo Gómez Germano

STUART, Mill John: Sobre la Libertad: 1859, pp. 126. Aguilar libera los libros. Traducido del inglés por Josefa Sainz Pulido. Prólogo de Antonio Rodríguez Huescar.

VENTURA, Adrián: Libertad de Expresión y Garantías.-1ª ed.- Buenos Aires, Editorial: La Ley, 2009, pp.1056. FEDYE (Fondo Editorial de Derecho y Economía).Proemio de Dr. Carlos S. Fayt: Ministro Decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión- Aprobado por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la 108ª sesión en Octubre del 2000.

Paginas web:

<https://www.apc.org/es/taxonomy/term/210> Botero Marino C. (2012). Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano. Segunda Edición.

<http://www.cidh.org/relatoria> : Open Society Foundations. Botero Marino, C. (2009). Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión.

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/pdf> Botero Marino, C. (2010). Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión

<http://www.cidh.org/relatoria> : Open Society Foundations. Botero Marino, C. (2013).

[https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico-Periodistas-Desaparecidos-\[Feb-2016\].pdf](https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico-Periodistas-Desaparecidos-[Feb-2016].pdf) --Informe-Especialsobre-

: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/15/> asesinan-reportero-enpoza-rica-van-20-en-5-anos

<http://www.animalpolitico.com/blogueros-inteligencia-publica/2015/08/13/el-mecanismo-de-proteccion-del-fallido-terreno-federal-al-loc>

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/06/1/> periodistasenfrentan-violencia-politica-en-estados

<https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-16696-mecanismo-de-proteccion-paraperiodistas-en-guatemala-una-promesa-sin-cumplir>

Los 5 Acuerdos, Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades:  
<http://pactopormexico.org/acuerdos/sociedad-de-derechos/>

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/HRDCommentarySpanishVersion.pdf>

: <http://pactopormexico.org/acuerdos/sociedad-de-derechos/>

: <http://www.pbimexico.org/los-proyectos/pbi-mexico/que-hacemos/mecanismos-deproteccion/mecanismo-gubernamental-de-proteccion>

<http://www.animalpolitico.com/blogueros-inteligencia-publica/2015/08/13/elmecanismo-de-proteccion-del-fallido-terreno-federal-al-local/>

García, Ariadna, Periodistas enfrentan violencia política en estados, en El Universal, 1 de junio de 2016, Ciudad de México, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/06/1/periodistasenfrentan-violencia-politica-en-estados>

Gobierno de la República, Plan Nacional de Desarrollo <http://pnd.gob.mx/>

Iguera Silvia, Mecanismo de protección para periodistas en Guatemala: una promesa sin cumplir, periodismo <https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-16696-mecanismo-de-proteccion-paraperiodistas-en-guatemala-una-promesa-sin-cumplir>

Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, es una herramienta publicada cada año desde 2002, por Reporteros sin Fronteras, es una referencia, citada por medios de comunicación de todo el mundo, empleada por diplomáticos y organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y el Banco Mundial. Reporteros sin Fronteras, Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2016, Dirección en Internet: [https://rsf.org/es/ranking\\_table](https://rsf.org/es/ranking_table)

Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, Antecedentes: [http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Antecedentes](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Antecedentes)

Secretaría de Gobernación, Dirección General de Comunicación Social, Boletín No. 486/15, 18 de agosto de 2015, México, <http://www.animalpolitico.com/2015/08/segob-responde-a-la-carta-de-artistas-periodistas-e-intelectuales-dirigida-a-epn/>

Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, Ejercicio de la Libertad de Expresión, [http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Ejercicio\\_de\\_la\\_libertad\\_de\\_expresion](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Ejercicio_de_la_libertad_de_expresion)

Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, Convenio de Colaboración para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas,

[http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Convenio\\_de\\_Colaboracion\\_para\\_la\\_Implementacion\\_de\\_Acciones\\_de\\_Prevencion\\_y\\_Proteccion\\_a\\_Periodistas](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Convenio_de_Colaboracion_para_la_Implementacion_de_Acciones_de_Prevencion_y_Proteccion_a_Periodistas)

“Se fortalecen los mecanismos de protección a periodistas”: respuesta de Segob a la carta de intelectuales a EPN, Redacción Animal Político, agosto 18 de 2015, <http://www.animalpolitico.com/2015/08/segob-responde-a-lacarta-de-artistas-periodistas-e-intelectuales-dirigida-a-epn/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Versión electrónica, <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

Tejeda, Armando G., La Libertad de Expresión en México, amenazada: Juan Villoro, La Jornada, viernes 8 de abril de 2016, <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/04/08/en-mexico-la-libertad-deexpresion-amenazada-juan-villoro>

<http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wpcontent/uploads/2014/11/codprocpenales1.pdf> <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

[http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2097&Itemid=154](http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154)

[http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion)

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/ListadoLegislacionVigente.asp?IdTipoArchivo=2>

<http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/005.pdf>

Internet: <http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley>

Penales, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7\\_120116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7_120116.pdf)

Código Nacional de Procedimientos Penales, <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wpcontent/uploads/2014/11/codncaiprccpenal>

<http://www.congresochohuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/28.pdf>

[http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page\\_id=538](http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538)

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=15>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=16>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_120116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120116.pdf)

[http://www.congresobc.gob.mx/www/index\\_legislacion.html](http://www.congresobc.gob.mx/www/index_legislacion.html)

<http://www.congresozac.gob.mx/sen>

<http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos>.

<http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley>

Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D.F., el 11 de marzo de 1994. Dirección en Internet:

<http://portales.te.gob.mx/internacional/sites/portales.te.gob.mx.internacional/files/DECLARACION%20DE%20CHAPULTEPEC.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf)

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José),  
[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,  
[https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf)

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, [http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3.-Declaracion\\_de\\_los\\_derechos\\_del\\_hombre\\_y\\_del\\_ciudadano.pdf](http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3.-Declaracion_de_los_derechos_del_hombre_y_del_ciudadano.pdf)

Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Declaratorias de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en las Entidades Federativas, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp.htm>

Decreto 4912 de 2011, Colombia  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45248>

Decreto No. 34-2015, Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, Dirección en Internet:  
[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley\\_Proteccion\\_defensores\\_der\\_humanos\\_periodistas\\_op\\_just.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley_Proteccion_defensores_der_humanos_periodistas_op_just.pdf)

Ley 19733 sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186049>

LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO, Dirección en <http://www.congresohidalgo.gob.mx/index.php/biblioteca-legislativa>

LEY DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Dirección en Internet: [http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY\\_DE\\_DERECHOS\\_PARA\\_EL\\_EJERCICIO\\_DEL\\_PERIODISMO\\_EN\\_EL\\_ESTAD.pdf](http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY_DE_DERECHOS_PARA_EL_EJERCICIO_DEL_PERIODISMO_EN_EL_ESTAD.pdf)

Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PERIODISTAS031212.pdf>

LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Dirección en Internet: <http://189.206.27.36/ley/171.pdf>

Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato, Dirección en Internet:  
<http://www.congresogto.gob.mx/leyes?page=6>

LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS,  
[http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion\\_vigente](http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente)

Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas en el Estado de Guerrero,  
[http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=75..../..../USUARIO/Downloads/LEY NUM. 463, PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.pdf](http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=75..../..../USUARIO/Downloads/LEY%20NUM.%20463,%20PARA%20EL%20BIENESTAR%20INTEGRAL%20DE%20LOS%20PERIODISTAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO.pdf)

LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PERIODISTAS  
[http://www.congresobc.gob.mx/www/index\\_legislacion.html](http://www.congresobc.gob.mx/www/index_legislacion.html)

<http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wpcontent/uploads/2014/11/coa210.pdf>

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas,  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes.php>

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL,  
<http://www.aldf.gob.mx/archivo74ea2ed80b1e8b8607ca0e3c8e566ac8.pdf>

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO  
[http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion)

Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico Dirección en Internet:  
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>

Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Sonora,  
<http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Secretaría de Gobernación, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, Convenios de Cooperación que suscribieron las Entidades Federativas con el Mecanismo, Dirección en Internet: [http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos\\_Humanos/Convenios\\_de\\_cooperacion\\_que\\_suscribieron\\_las\\_Entidades\\_Federativas\\_con\\_el\\_mecanismo](http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Convenios_de_cooperacion_que_suscribieron_las_Entidades_Federativas_con_el_mecanismo)





